



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE FALSIFICACIÓN
DE DOCUMENTOS, EXPEDIENTE N° 00353-2015-0-
0201-JR-PE-02; DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH
– HUARAZ. 2022.

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO

AUTOR:

CELM VALDERA, LUIS WILFREDO

ORCID: 0000-0002-5671-4323

ASESOR:

CABRERA MONTALVO, HERNAN

ORCID: 0000-0001-5249-7600

HUARAZ-PERU

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR:

Celmi Valdera, Luis Wilfredo

ORCID: 0000-0002-5671-4323

(Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de
Pregrado, Huaraz, Perú)

ASESOR:

Cabrera Montalvo, Hernán

ORCID: 0000-0001-5249-7600

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote - Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional De Derecho. Chimbote, Perú

JURADO

Merchán Gordillo, Mario Augusto

ORCID: 0000-0002-6052-7045

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Zavaleta Velarde, Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

MERCHÁN GORDILLO, MARIO AUGUSTO

Presidente

CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO

Miembro

ZAVALETA VELARDE, BRAULIO JESÚS

Miembro

MGTR. CABRERA MONTALVO, HERNÁN

Asesor

AGRADECIMIENTO

A mis padres, familiares, amigos y docentes por transmitirme sus conocimientos y experiencias. A mi familia, por acompañarme siempre en los momentos que más los necesite, por todo su apoyo, sus valiosos consejos y todo lo que hicieron posible para la construcción de este objetivo y en la cual hoy se convierte en realidad.

Finalmente, un agradecimiento especial al docente tutor de investigación por haber atribuido con sus conocimientos, su experiencia, paciencia y motivación, logrando generar en mí persona la motivación académica para el desarrollo correcto de mi informe de tesis.

Luis Wilfredo Celmi Valdera

DEDICATORIA

A DIOS

El presente trabajo está dedicado primeramente a Dios por haberme guiado hasta este punto de mi vida, brindando salud para así lograr mis objetivos.

A MIS PADRES

Por haberme apoyado en todo momento y etapas de mi vida, por sus consejos, por todo el valor que me brindaron para ser una persona de bien.

Luis Wilfredo Celmi Valdera

RESUMEN

Para el presente informe se planteó como enunciado del problema, ¿Cuál es la Calidad de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre el Delito de Falsificación de Documentos, acorde a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00353-2015-0-0201-JR-PE-02; Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2022; El mismo que tuvo como objetivo general determinar la Calidad de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre el Delito de Falsificación de Documentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, seguidos en el Expediente N° 00353-2015-0-0201-JR-PE-02; Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2022. La metodología es de tipo cuantitativo – cualitativo; con un nivel exploratorio – descriptivo y diseño de investigación no experimental, transversal y retrospectivo; teniendo como unidad de análisis un expediente judicial de un proceso concluido, aplicando el muestreo por conveniencia; donde se aplicó las técnicas de la observación, análisis, listas de cotejo, validados mediante juicio de experto.

Los resultados revelaron que la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia; fueron de rango “**muy alta**”, “**muy alta**” y **muy alta** calidad; y de la sentencia de segunda instancia: “**muy alta**”, “**muy alta**” y **muy alta** calidad respectivamente. Concluyéndose, que la calidad de sentencia de primera y segunda instancia fueron de rango “**muy alta**” y “**muy alta**” calidad respectivamente.

Palabras clave: calidad, delito, falsificación de documentos, sentencia.

ABSTRACT

For this report, the problem statement was raised, What is the Quality of the First and Second Instance Judgments on the Crime of Document Forgery, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00353- 2015-0-0201-JR-PE-02; Judicial District of Ancash - Huaraz, 2022; The same one that had as general objective to determine the Quality of the Sentences of First and Second Instance on the Crime of Forgery of Documents, according to the normative, doctrinal and jurisprudential parameters, followed in File No. 00353-2015-0-0201-JR -PE-02; Judicial District of Ancash - Huaraz, 2022. The methodology is quantitative - qualitative; with an exploratory - descriptive level and non-experimental, cross-sectional and retrospective research design; having as a unit of analysis a judicial file of a concluded process, applying convenience sampling; where the techniques of observation, analysis, checklists, validated by expert judgment were applied.

The results revealed that the expository, considerative and operative part of the first instance sentence; they were of “very high”, “very high” and very high-quality range; and of the judgment of second instance: “very high”, “very high” and very high quality, respectively. Concluding, that the quality of sentence of first and second instance were of "very high" and "very high" quality respectively.

Keywords: Quality, crime, falsification of documents, sentence.

INDICE

EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
INDICE	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LITERATURA	12
2.1. Antecedentes	12
2.2. Bases Teóricas	20
2.2.1. El Derecho Penal y Ejercicio del Ius Puniendi	20
2.2.2. La Potestad Jurisdiccional del Estado	21
2.2.3. Principios del Proceso Penal	21
2.2.3.1. Principio de tutela jurisdiccional efectiva	22
2.2.3.2. Principio Acusatorio	22
2.2.3.3. Principio al Debido Proceso	23
2.2.3.4. Principio de Imparcialidad	23
2.2.3.5. Principio de Oralidad	24
2.2.3.6. Principio de Publicidad	24
2.2.3.7. Principio de Legalidad	25
2.2.3.8. Principio de Oficialidad	26
2.2.3.9. Principio de Garantía de Pluralidad de Instancias	26
2.2.4. El Proceso Penal Común	27
2.2.5. El Proceso Penal Especial	27
2.2.6. El Delito	28
2.2.6.1. Elementos del Delito	28
2.2.6.1.1. Tipicidad	28
2.2.6.1.2. Antijuricidad	29
2.2.6.1.3. Culpabilidad	29
2.2.6.2. Consecuencias Jurídicas del Delito	29
2.2.6.2.1. La Pena	29
2.2.6.2.2. Teorías de la Pena	30

2.2.6.2.2.1. Teoría Absoluta	30
2.2.6.2.2.2. Teoría Relativa	31
2.2.6.2.2.3. Teoría Mixta	31
2.2.6.2.3. Clase de Penas.....	31
2.2.6.2.3.1. Pena Privativa de Libertad	31
2.2.6.2.3.2. Pena Restrictiva de Libertad	31
2.2.6.2.3.3. Penas Limitativas de Derecho	32
2.2.6.2.3.4. Multa	32
2.2.6.2.3.5. Criterio para su determinación.....	33
2.2.7. La Reparación Civil.....	33
2.2.7.1. Criterio para la Determinación de la Reparación Civil.....	34
2.2.8. Delitos contra la Fe Pública.....	34
2.2.8.1. Característica General	35
2.2.8.2. Antecedentes vinculantes al delito de Falsedad	35
2.2.8.3. Bien Jurídico Protegido.....	35
2.2.9. El Delito de Falsificación de Documentos dentro de nuestra legislación	36
2.2.10. Falsificación de documentos.....	37
2.2.10.1. Configuración Normativa.....	37
2.2.10.1.1. Alteración total o parcial de la verdad.....	38
2.2.10.1.2. Voluntad de utilizar el documento	38
2.2.10.1.3. Posibilidad de perjuicio	38
2.2.11. Consumación del delito	38
2.2.12. Elementos objetivos del Delito de Falsificación de Documentos	39
2.2.12.1. Hacer en todo un Documento Falso	39
2.2.12.2. Hacer en parte un documento Falso.....	39
2.2.12.3. Adulterar un documento Verdadero.....	39
2.2.13. La Prueba en el Proceso Penal	40
2.2.13.1. Medios de Prueba	40
2.2.13.2. Valoración de la Prueba	41
2.2.14. Principios de la Prueba.....	41
2.2.14.1. Oficialidad.....	41
2.2.14.2. Libertad Probatoria.....	41
2.2.14.3. Pertinencia	41
2.2.14.4. Conducencia y Utilidad	42

2.2.14.5. Legitimidad	42
2.2.14.6. Comunidad	42
2.2.15. Las Pruebas Actuadas dentro del Proceso Judicial	42
2.2.15.1. Documentales	42
2.2.15.2. Testimoniales	43
2.2.15.2.1. Testimonio de Parte	43
2.2.15.2.2. Testimonio de Testigos	43
2.2.15.3. La Actuación Probatoria	44
2.2.15.4. La actuación probatoria y defensa del derecho del Imputado	44
2.2.15.5. La Actuación Probatoria y la Presunción de Inocencia	44
2.2.15.6. La Prueba dentro del Ámbito Policial	45
2.2.15.7. La detención Policial	45
2.2.15.8. Partes del Proceso Penal	45
2.2.15.8.1. El Imputado	45
2.2.15.8.1.1. Declaración como Medio de defensa	45
2.2.15.8.1.2. Propósito de su Declaración	46
2.2.15.8.2. El Agraviado	46
2.2.15.9. Teoría del Caso	46
2.2.15.10. Componentes de la Teoría del Caso	47
2.2.15.10.1. Componente Factivo	47
2.2.15.10.2. Componente Jurídico	47
2.2.15.10.3. Componente Probatorio	47
2.2.15.11. El Perito	48
2.2.15.12. La Pericia	48
2.2.16. EL Debido Proceso	49
2.2.16.1. Elementos constituyentes del debido Proceso	49
2.2.16.1.1. Derecho de Acceso al Tribunal de Justicia	49
2.2.16.1.2. El derecho a la tutela efectiva	49
2.2.16.1.3. El derecho a la Igualdad	50
2.2.16.1.4. El Derecho a la Defensa	50
2.2.16.1.5. El derecho a conocer la Acusación	50
2.2.17. El Debido Proceso desde el Marco Constitucional	50
2.2.18. Las Etapas Procesales	51
2.2.18.1. La etapa de investigación preparatoria	51

2.2.18.1.1. La Investigación Preliminar	51
2.2.18.2. La Etapa Intermedia	52
2.2.18.2.1. El Sobreseimiento de la causa.....	52
2.2.18.2.2. La Acusación.....	53
2.2.18.2.2.1. Finalidades de la acusación:	53
2.2.18.2.2.2. Estructura sobre el fondo de la Acusación	54
2.2.18.3. El Juzgamiento	55
2.2.18.3.1. El Auto de Enjuiciamiento	55
2.2.18.3.1.1. Funciones.....	56
2.2.18.3.2. El Juicio Oral	56
2.2.18.3.2.1. Alegatos Preliminares	56
2.2.18.3.2.2. Control formal.....	57
2.2.18.3.2.3. Control Material	57
2.2.17.3.3. Desarrollo de la Audiencia de Juicio	57
2.2.17.3.4. La Sentencia.....	58
2.2.17.3.4.1. Contenido de la sentencia	58
2.2.17.3.4.2. Estructura de la sentencia	58
2.2.17.3.4.2.1. Parte Expositiva.....	58
2.2.17.3.4.2.2. Parte Considerativa	59
2.2.17.3.4.2.3. Parte Resolutiva.....	59
2.2.18. Medios Impugnatorios.....	59
2.2.19. Impugnación de las resoluciones	60
2.2.20. Fundamentos	60
2.2.21. Clasificación de los Recursos Impugnativos	61
2.2.21.1. Remedio de Reposición.....	61
2.2.21.2. Recurso de Apelación	61
2.2.21.3. Recurso de Nulidad.....	61
2.2.21.4. Recurso de Casación.....	62
2.3. Marco Conceptual	62
2.3.1. Calidad.....	62
2.3.2. Delito.....	63
2.3.3. Documentos	63
2.3.4. Falsificación	63
2.3.5. Sentencia.....	63

III. HIPÓTESIS	64
IV. METODOLOGÍA.....	64
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	64
4.1.1. Tipo de Investigación	64
4.1.2. Nivel de la investigación.....	65
4.2. Diseño de la investigación:.....	66
4.3. Población y Muestra:	66
4.4. Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	67
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	69
4.6. Procedimiento de recolección y Plan de análisis de datos.....	69
4.7. Matriz de consistencia.....	71
4.8. Principios éticos.....	73
V. RESULTADOS	74
5.1. Resultados.....	74
5.2. Análisis De Resultados	78
VI. CONCLUSIONES	129
6.1. Conclusiones	129
6.2. Recomendaciones	137
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	138
ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO	148
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.....	148
SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	170
ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES	185
ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	196
ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE	204
ANEXO 5: CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS	216
ANEXO 6: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO..	264
ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES	265
ANEXO 8: PRESUPUESTO.....	266

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	215
Cuadro N°1.Calidad de la parte expositiva.....	215
Cuadro N°2.Calidad de la parte considerativa.....	221
Cuadro N°3.Calidad de la parte resolutive.....	234
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	238
Cuadro N°4.Calidad de la parte expositiva.....	238
Cuadro N°5.Calidad de la parte considerativa.....	244
Cuadro N°6.Calidad de la parte resolutive.....	259
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	73
Cuadro N°7.Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	73
Cuadro N°8.Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	75

I. INTRODUCCIÓN

1.1.Descripción de la realidad problemática.

La realidad de nuestro país, entorno a la administración de justicia se ve recaída sobre el conglomerado de magistrados pertenecientes al poder judicial, los cuales requieren de una pronta recuperación, entorno a los problemas que presentan de manera paulatina en relación a la confianza que mantienen con la población, puesto que su prestigio institucional como organismo jurisdiccional encargado de velar por la justicia, pierde valor, ante cada pronunciamiento desigual, donde se ve afectado la igualdad normativa para cada ciudadano.

Es por ello que, a lo expresado por Palma, R (2021), el desenvolvimiento de la gestión de administración judicial, presenta como uno de los problemas más grandes, el ejercicio de la corrupción por parte de sus miembros, y no nos referimos a sus funcionarios o servidores, sino a la cabeza “los magistrados”, los cuales suelen justificar su accionar entorno a la provisionalidad de sus funciones, creando una cortina de humo que ampara el mal desempeño de sus responsabilidades. Ocasionando una actuación imperceptible al entorno colectivo de la ciudadanía, debido a la carencia de fiabilidad, inconsistente al momento de desempeñar su rol institucional, puesto que su gestión debería centrarse en brindar soluciones a los conflictos procesales. buscando generar con este actuar, la confianza colectiva, al momento de emitir un pronunciamiento sobre el fondo de un asunto.

Dentro de la tipología de las sentencias tenemos que es el acto jurisdiccional producto del correcto actuar del sistema de justicia, es por ello que la búsqueda de su calidad es un proceso judicial específico, pues presenta una articulación ya concreta.

En el ámbito internacional:

Haciendo un enfoque externo a la administración de justicia observada dentro del marco internacional, como son los países de Chile, México, Bolivia y Colombia, ocupan un porcentaje de aceptación mediana, pues la “confianza popular” del pueblo es algo que deja mucho que desear a sus magistrados, donde se puede detallar la desigualdad de trato y la actuación errónea al fundamentar sus decisiones al momento de expedir una sentencia. Si bien es cierto la operación y el manejo del sistema de justicia revela una serie de limitaciones, donde se ve que la eficiencia de los magistrados y tribunales íntegros, es muy escasa; debido a que la mayoría de los mismos se encuentran sujetos a presiones políticas y vínculos conexos que infunde la posición de sus cargos, donde se observa los grados de corrupción y el poco manejo de conocimientos, de algunos jueces dentro del derecho nacional e internacional, lo cual podría apoyar de una u otra forma al mejor desempeño de la administración de justicia **(Rodríguez & Rojas, 2017)**

En Chile:

La Administración de justicia se encarga de resolver los conflictos de acción, mediante normas pre establecidas, siguiendo los lineamientos de un procedimiento representativo, generando que ese vínculo sea la base de su legitimidad. Pues para su concepción se requiere de los presupuestos de la función judicial, tanto su teoría argumentativa, como la posición explícita que debe manejar el magistrado; caso el cual es omiso por parte del mismo, pues no considera la aplicación de la normatividad con una adecuada argumentación estructurada en base al dictamen que maneja sobre el caso. **(Wilenmann, J. 2011)**

Tenemos como hecho precedente la sentencia pronunciada por el Tribunal Oral en lo Penal de Temuco (de 9 de noviembre de 2004), en el proceso seguido por el delito de asociación ilícita terrorista en contra de una serie de personas vinculadas a la “Coordinadora Arauco Malleco” (CAM). Donde se incurrió en error por parte del magistrado al momento de declarar nulo lo actuado y deliberar la absolución de los implicados dentro del caso, es por ello que al ser observada en sus extremos se decidió emitir una nueva resolución condenando a los partícipes del caso materia de error.

Es aquí donde nos ceñimos en la fundamentación de las sentencias y la sana crítica:

- a) En la fundamentación, cuando los jueces no cumplen con sus obligaciones, cometiendo errores formales como el que se relata en el fallo que comentamos, su actuación pone en juego uno de los pilares que inspiran al Código Procesal Penal, en orden a limitar la persecución penal. Recordemos que la Corte Suprema, al anular la sentencia, ordenó la realización de un nuevo juicio el que concluyó por condenar a los antes habían sido absueltos.
- b) Así mismo en la sana crítica, se tiene como elementos esenciales a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones, que logren aportar a la correcta administración de justicia.

En México:

Empezaremos aludiendo que dadas las características que maneja el sistema político mexicano y la singular vida democrática, tendremos que concluir que en México no existe la independencia judicial, ya que la judicatura se encuentra sometida bajo el poder ejecutivo, acreditando que el poder judicial no toca las cuestiones trascendentales de la vida pública del país, sino más bien se limita únicamente a los

interés privados, o de relaciones interpersonales o alguna situación pública trascendental. Los problemas que padece la administración de justicia en México son cosa seria, pues es evidente el gran desaliento que tiene la población al momento de acudir a un tribunal o a un centro extrajudicial, pues es tenue que no se dará el resultado esperado. **(Soberanes, J. 2015)**

Entonces podemos señalar que hechos que impulsan a que sus magistrados emitan dictámenes poco consistentes al momento de expedir una resolución judicial se debe a, los intereses de por medio que existen, ante el conjunto de magistrados involucrados en la corrupción, lo cual genera que de una u otra manera pierdan el interés para obrar, ocasionando una serie de atentados poco honorables a la administración de justicia, para lo cual podemos abocar dos inconsistencias más:

- La inconsistencia normativa, donde se ha demostrado que la justificación de una decisión requiere de la invocación de reglas necesarias a la existencia de una relación deductiva entre la conclusión y ciertas premisas normativas y fácticas, los cuales no podrían ser sostenidas de manera general, para todo tipo de decisiones.
- La fundamentación de las sentencias; Dentro de este marco, para que el contenido de una decisión resulte justificado o no dependerá de:
 - a) cuáles sean las reglas de inferencia del sistema de que se trate.
 - b) cómo se analice la estructura lógica de los enunciados que figuran en las premisas y en la conclusión del razonamiento justificante del juez.

Ante esta situación tan desmotivadora, en el presente año se planteó por parte del senado mexicano, la propuesta de justicia digital, un medio innovador que trata de abordar a la ciudadanía a comunicar sus denuncias, problemas y demás hechos que

atente su integridad, a través de plataformas digitales, en busca de generar dentro de los magistrados de los órganos jurisdiccionales una mayor capacidad para atender los intereses de toda la colectividad, los cuales abarca la participación de los tribunales de justicia y demás entes administradores de justicia. (Aguirre, J. 2021)

En Bolivia:

La problemática de la administración de justicia en Bolivia abarca una serie de hechos y factores, todos en base discutible, por ello, los planteamientos que se formulen como propuestas, deberían estar destinados a atacar los males que la aquejan de manera directa y abierta, más allá de los análisis y discursos que se han esbozado hasta el momento. Ante esto, se presenta un breve diagnóstico situacional de Bolivia en materia de administración de justicia, para posteriormente esbozar soluciones objetivas a corto, mediano y largo plazo. Pese a las alternativas de transformación propuestas por los propios operadores del sistema judicial, los encuentros a invitación del Órgano Ejecutivo y los esfuerzos de los diferentes sectores que realizan propuestas concretas; Bolivia vive una crisis estructural de justicia que cada día socava más la confiabilidad de la población en su sistema judicial, desconfianza que es parte de una sensación sintomática en América Latina, ya que de acuerdo a encuestas recientes en 18 países de la región se puede apreciar que la confianza en el Poder Judicial cayó de un 30% en 2015 a un 25% en 2017.

A esto se suma, el hecho de que los magistrados, jueces y servidores judiciales en Bolivia nunca fueron realmente capacitados para ejercer la función jurisdiccional basada en un paradigma de servicio social, función a la que accedían generalmente por condicionamientos políticos, y desde los magistrados hasta los servidores judiciales más sencillos siempre tenían que cumplir como requisito tener alguna filiación política

o contar con un mecenas protector, lo que a su vez generó que los mejores profesionales abogados desarrollen su actividad laboral en otros ámbitos del quehacer jurídico, disminuyendo notablemente el interés de los buenos abogados para ejercer funciones jurisdiccionales. (Arce, H 2017)

En Colombia:

Las críticas existentes hacia la administración de justicia, es un poco desconcertante pues de lo recopilado se puede observar que, la deficiencia en el actuar judicial, no se debe a la carga procesal o falta de conocimientos, sino más bien es algo que involucra a la corrupción, donde se vela por el interés económico del que ofrece más para tener justicia, y no de manera igualitaria, e imparcial, en donde los magistrados se entroncan a querer formar parte, de quien tenga más posibilidades, para brindarle una mayor celeridad a sus procesos al momento de expedir una sentencia

Las personas afectadas ante el desigual manejo de la administración de justicia son las que presentan carencias socioeconómicas, según el estrato de su vivienda, su ingreso mensual y su educación, enfrentan desventajas importantes al intentar acceder y obtener un resultado satisfactorio del sistema de justicia. Un estudio realizado por el centro de Derecho, Justicia y Sociedad (**De justicia**), resalta que las personas con escasos recursos presentan necesidades jurídicas en mayor recurrencia a menor, en cuestiones familiares, vivienda, salud, laboral y comisión de delitos o victimización, siendo esta una de las barreras que impide que acudan al sistema judicial, es que no saben si la situación en la que están inmersas puede ser cesada acudiendo a una autoridad judicial; y optan por tratar de obtener un acuerdo directo o acudiendo a un mecanismo alternativo de solución de conflictos. La mala percepción del sistema de justicia juega un papel primordial. Muchas personas no acuden a la justicia porque

consideran que “no sirve para nada”. En particular, la inutilidad que las personas advierten en el sistema de justicia responde, de un lado, a su ineficiencia o ineffectividad para solucionar los problemas”, Otra de las razones por las que las personas se abstienen de reaccionar ante un conflicto son, la calificación de la necesidad jurídica misma como un conflicto que no vale la pena llevar a la justicia y, la asunción de una postura según la cual “es mejor arreglar por las buenas”. Las razones que les siguen en prevalencia son el temor a las represalias y que el trámite judicial ocupa mucho tiempo. (Miranda, J 2019)

En el Ámbito Nacional Peruano:

Dentro de nuestro país, la administración de justicia recaída sobre los magistrados del poder judicial requiere de una pronta recuperación a sus problemas que presentan con la población, pues su prestigio institucional como organismo jurisdiccional encargado de velar por la justicia, pierde valor, ante tanta desigualdad, Es por ello que, a lo expresado por **Rueda, P (2010)**, dentro de nuestro país, el desenvolvimiento de la gestión administrativa de justicia, es una actuación imperceptible al entorno colectivo de la ciudadanía, debido a la carencia de fiabilidad, inconsistente al momento de desempeñar su rol legal, puesto que su gestión debería centrarse netamente en solventar los conflictos emanados, buscando generar con ello, el aliento de la colectividad, al momento de emitir un pronunciamiento sobre el fondo de un asunto.

Así mismo el autor **Pasara, L (1984)**, hace mención a su frase célebre “La Justicia Tiene Precio”, en la cual detalla una realidad evidente en el Perú debido al abono de pagos directos que se les requiere a las partes, por proceso de tramitación judicial tales como los aranceles judiciales, entre otros, los cuales tienen carácter legal, generando

así mismo una parte contradictoria ya que daría inicio a un carácter ilícito (corrupción o coima a los operadores del sistema judicial), que puede surgir dentro de todo esto, con el fin de acceder al aparato judicial de manera rápida y eficiente.

En el Distrito Judicial de Junín el presidente de la CSJ, manifestó que la administración de justicia va decayendo con el transcurrir del tiempo, debido en primer plano, al bajo costo presupuestario que les asignan, generando un desaliento laboral, el cual desmotiva el desempeño del personal jurisdiccional, siendo por cual, asumió el voto de cambio manifestando que, "Nos hemos propuesto generar cambios para motivar al personal y elevar la moral desde el presidente hasta el vigilante. Todo ello implica el mejoramiento programas innovadores el cual enseñe y eduque a la mejor administración de justicia", así mismo alego que busca generar en los jueces, la actitud necesaria para que satisfagan los anhelos de la colectividad, en base a la sana crítica jurisdiccional, actuando con imparcialidad al momento de expedir un pronunciamiento. **(Zevallos S, 2015).**

Haciendo un enfoque conceptual al delito de falsedad documental, podemos convenir que, el manejo de este delito busca generar la afectación a la verdad, alterando, variando un documento que se empleara en el manejo publico u privado, siendo por cual que el mismo, sea introducido al tráfico jurídico, donde pueda generar inconvenientes a los límites de la verdad, tal y como establece nuestro ordenamiento legal.

Dentro de nuestro ámbito local es muy evidente el descontento por parte de la población, en lo que respecta a las decisiones judiciales expuestas a través de los medios de comunicación local, donde se expone la baja calidad que se da dentro del debido proceso, ya sea por falta de motivación clara sobre la decisión emitida por el

juez, es por ello que ante lo expuesto se realizara la valoración a la calidad de las sentencias emitidas en primera instancia por el Juzgado Penal Unipersonal Transitorio (Hz) – Sede Central y en segunda instancia por la Primera Sala Penal de Apelaciones, con la finalidad de buscar una mejora paulatina en la emisión de resoluciones judiciales por parte de los órganos jurisdiccionales, en base al correcto empleo los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, como medio para una gestión idónea de la administración judicial.

1.2.Problema de Investigación.

En atención a lo expuesto precedentemente en el caso concreto se formuló el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de falsificación de documentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, seguidos en el expediente N° 00353-2015-0-0201-JR-PE-02; del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz 2022?

1.3.Objetivos de la Investigación.

1.3.1. General:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda Instancia sobre el Delito de Falsificación de Documentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales seguidos en el expediente N° 00353-2015-0-0201-JR-PE-02; del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz. 2022.

1.3.2. Específicos:

1.3.2.1.Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el Delito de Falsificación de documentos con énfasis en su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

seguidos en el expediente N° 00353-2015-0-0201-JR-PE-02; del Distrito Judicial de Áncash – Huaraz. 2022.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el Delito de Falsificación de documentos con énfasis en su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales seguidos en el expediente N° 00353-2015-0-0201-JR-PE-02; del Distrito Judicial de Áncash – Huaraz. 2022.

1.4. Justificación de la Investigación

Finalmente, el presente trabajo de investigación se justifica en base a la necesidad de una profunda observación alrededor de nuestra realidad local, nacional e internacional, donde estudiaremos los mecanismos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales surgidos en base a la decisión emitida por el órgano jurisdiccional, conforme versa dentro del Expediente N° 00353-2015-0-0201-JR-PE-02. Avalando la protección jurisdiccional ante una decisión emitida, buscando prevalecer la exclamación de “justicia”, la cual es aclamada por la colectividad ciudadana frente al actuar negligente por parte de los organismos judiciales, porque si bien es cierto la administración de justicia es un servicio brindado por el Estado, este debe estar dirigido fuera del manejo de prácticas de corrupción, en las cuales se ven comprometidos la mayoría de integrantes que laboran en dicho sector. Dicha expresión busca un manifiesto acerca de la manera en que nuestras autoridades judiciales hacen frente a los sucesos que transcurren diariamente, generando una negativa en gran parte hacia las personas que fueron víctimas de algún hecho trágico, las cuales van a preferir enrumbarse ante otros medios alternativamente iracundos, que le garanticen, una luz de justicia ante lo acontecido a su integridad como persona, visualizándose entonces un cambio brusco

dentro del entorno del aparato judicial, ya que existe una manera más viable para acceder a una justicia rápida y eficiente, en la cual se va ver involucrada “la corrupción”, quien va a ocasionar la pérdida de legitimidad para el ejercicio judicial, por parte del órgano jurisdiccional.

Contiguamente la investigación se justificara, en base a que será de suma importancia e interés colectivo, tanto para los magistrados, como para los demás organismos responsables de la función jurisdiccional, impulsándoles a llegar al fondo del asunto, de cada uno de los casos en concreto, desarrollados de manera funcional dentro de las instalaciones judiciales, para un buen desarrollo y manejo de cada uno de los procesos, encaminados al adecuado debido proceso, gestionando en ellos un mayor interés normativo, mucho más amplio ocasionando que puedan inmiscuirse más a fondo en el desarrollo de su función jurisdiccional, impulsándolos de una u otra manera a velar por la justicia, y tratar de eliminar las dificultades del acceso a la misma para todos, siendo que el presente estudio motivara entonces, a esos profesionales y también a los estudiantes de la carrera profesional de Derecho y/o otras autoridades que conformen el sistema de justicia, quienes podrán emplear este contenido para su formación cognitiva.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes Nacionales:

Canlla, P (2019) en su tesis titulada “*Naturaleza jurídica del delito de falsificación de documento y su errónea calificación fiscal y judicial en el caso concreto*”, la autora llegó a las siguientes conclusiones: En cuanto a la actuación de los magistrados (fiscales y jueces) en el cumplimiento de sus funciones, las preguntas del cuestionario arrojaron el siguiente resultado: El 80% de los encuestados opinó que las resoluciones de los magistrados no son elaboradas por ellos mismos, y que no estudian adecuadamente los actuados; el 100% señaló que los magistrados no motivan debidamente sus resoluciones; reproducen textualmente los fundamentos de la formalización de denuncia penal, y que la desidia de los magistrados perjudica el cumplimiento adecuado de sus funciones; y el 90% consideró que los Fiscales Penales y Jueces Penales no cumplen adecuadamente sus funciones. • Respecto a los factores que motivan que los magistrados no cumplan adecuadamente sus funciones el 100% de los encuestados opinó que se debe a la falta de capacitación y desidia, el 40% señaló que se debe a la sobrecarga procesal, mientras que el 30% consideró que se debe a la falta de personal. • En relación a la capacitación de los magistrados las presuntas del cuestionario arrojaron el siguiente resultado: El 90% de los encuestados opinó que los magistrados no están adecuadamente capacitados; el 70% consideró que se deben incrementar los programas de capacitación; el 90% señaló que los magistrados deberían invertir mayor tiempo y recursos en su capacitación; el 50% de los encuestados refirió que la capacitación de los magistrados debe estar a cargo exclusivo del Ministerio Público y el Poder Judicial, y que la capacitación debe ser costada en forma exclusiva por los propios 124 magistrados; y el 90% opinó que la falta de

capacitación de los magistrados incide negativamente en el cumplimiento adecuado de sus funciones. .

Crispín, B (2019), en su tesis titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre falsificación de documentos, en el expediente N° 00102-2016-0-0206-SP-PE-01, del distrito judicial de Ancash, 2019.*”, abordo las siguientes conclusiones: de acuerdo a los resultados de la presente investigación en el expediente N° 00102-2016-0-0206-SP-PE-01 del distrito judicial de Ancash – 2019, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre **FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS**, se ubicaron en el rango de “muy alta” y “alta” calidad, respectivamente, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Sobre la sentencia de primera instancia:

- Respecto a “la parte expositiva de la sentencia de primera instancia” se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de “muy alta” calidad; porque sus componentes la “introducción” se ubicó en el rango de “muy alta” y “la postura de las partes”; se ubicó en el rango de “alta” calidad, respectivamente.
- Respecto a “la parte considerativa de la sentencia de primera instancia” se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de “muy alta” calidad; porque sus componentes “la motivación de los hechos” se ubicó en el rango de “alta” calidad, “la motivación del derecho” se ubicó en el rango “alta” calidad, “la motivación de la pena” se ubicó en rango de “alta” calidad y “la motivación de reparación civil” se ubicó en el rango de “muy alta” calidad, respectivamente.
- Respecto a “la parte resolutive de la sentencia de primera instancia” se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de “muy alta” calidad; porque

sus componentes la “aplicación del principio de correlación” ubicó en el rango de “alta” calidad y la “descripción de la decisión”, se ubicó en el rango de “muy alta” calidad, respectivamente.

Sobre la sentencia de segunda instancia:

- Respecto a “la parte expositiva” de la sentencia segunda instancia se ha determinado que es de “mediana” calidad; porque sus componentes “introducción” se ubicó en el rango de “alta” calidad y “la postura de las partes”; se ubicó en el rango de “muy baja” calidad, respectivamente.
- Respecto a “la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia” se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de “alta” calidad; porque sus componentes “motivación de los hechos” se ubicó en el rango de “alta” calidad, la “la motivación del derecho” se ubicó en el rango de “mediana” calidad, la “la motivación de la pena” se ubicó en el rango de “alta” calidad y la “Motivación de la reparación civil”, se ubicó en rango de “mediana” calidad; respectivamente.
- Respecto a “la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia” se ha determinado que su rango de calidad se ubicó en el rango de “alta” calidad; porque sus componentes “aplicación del principio de correlación” se ubicó en el rango de “baja” calidad y la “descripción de la decisión”, se ubicó en el rango de “muy alta” calidad, respectivamente.

Guerrero, A (2018), en su tesis titulada “*Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017*”, el autor llegó a las siguientes conclusiones: Esta investigación ha demostrado que existe un alto nivel de correlación entre las variables estudiadas. Los objetivos propuestos han sido alcanzados porque se ha identificado una relación

positiva y significativa entre las variables tales como Calidad de sentencias, Cumplimiento de la administración de justicia y Garantías de la administración de justicia. En los últimos años el interés por la calidad de las sentencias judiciales está concitando el interés de la investigación jurídica. La causa radica en que gran parte de los ciudadanos no oculta su recelo respecto al funcionamiento del sistema judicial. Mayoral y Martínez (2013) demostraron que en España la preocupación se acrecienta dado que el Poder Judicial, a diferencia del ejecutivo y legislativo, tiene decisiones que no se pueden modificar a través de una protesta masiva y popular. Que un grupo de jueces chilenos estudiados por Coloma, Pino y Montesinos (2009) no haya podido alcanzar un consenso epistémico en torno a cómo interpretar las actitudes de los testigos en un proceso judicial es algo que inquieta, por decir lo menos. La pronta administración de justicia, sumado a la calidad profesional y conducta ética de los magistrados, es una necesidad en un Estado de Derecho. Sin embargo, los problemas no solo se originan dentro del sistema judicial, sino que también vienen fuera de él. Fisfalén (2014) encontró que un obstáculo para una mayor emisión de resoluciones judiciales era la carga procesal. En el caso peruano se había logrado expandir el número, pero no por la optimización de procedimientos sino por la contratación de mayor personal. El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en Colombia, como lo estudió Guzmán (2012), podría contribuir con cooperación técnica y especializada para aligerar la carga procesal en nuestro país.

Así mismo el estudio realizado por **Salas, M (2018)** en su tesis titulada *“la universalización del debido proceso en todas las instancias del estado como expresión del desarrollo del estado constitucional de derecho”*, en la cual el autor se arribó a las siguientes conclusiones. El debido proceso es una garantía procesal fundamental, que

sirve para asegurar un juicio justo, y evitar las arbitrariedades. Los elementos del debido proceso pueden ser variados, y siempre pueden agregarse nuevas garantías. El debido proceso tradicionalmente ha tenido su desarrollo en el ámbito jurisdiccional, es decir, en los procesos judiciales (penales, civiles, etc.). Sin embargo, últimamente, se ha ido ampliando su ámbito de aplicación ya no solo al proceso, sino también a los procedimientos ante organismos e instancias del Estado. Así se ha comenzado a hablar de un “debido procedimiento” (para distinguirlo del debido proceso, que en estricto es solo jurisdiccional). El Estado de derecho reconoce dos momentos, el Estado legislativo de derecho y el Estado constitucional de derecho. En el primero, la primacía es de la ley, mientras que la constitución tiene una fuerza axiológica pero declarativa. En el Estado constitucional, la constitución tiene plena fuerza jurídica, y los principios que en ella se contienen son vinculantes, al punto que pueden imponerse a la letra de las leyes. Esto supone que los derechos fundamentales (contenidos en esos principios constitucionales) se vuelven más efectivos y relevantes que en cualquier otro modelo político. La aplicación de las garantías y condiciones del debido proceso a los procedimientos administrativos, es posible, aunque claramente se tiene que adaptar a las circunstancias especiales de cada procedimiento. Se ha cuestionado que la exigencia del debido proceso (o procedimiento) puede afectar la autonomía de los órganos e instituciones del Estado, pero esto debe entenderse como una justa limitación del poder político en beneficio de la garantía de los derechos de los procesados. La justificación de que se amplíen las reglas del debido proceso a los procedimientos, está en relación estrecha con el desarrollo del Estado constitucional de derecho, en la medida que en este se busca que las garantías de los derechos abarquen la mayor cantidad posibles de espacios de la sociedad. Por otro lado, la

aplicación del debido proceso al ámbito del procedimiento se sustenta en la máxima de que en el Estado constitucional ningún ámbito de la sociedad o el Estado está libre o excluido del control de la constitución y de cumplir con las exigencias y garantías que esta establece (entre las que se cuenta, claramente, el debido proceso).

2.1.2. Antecedentes Internacionales:

Giovanazzi, F & M (2019), en su tesis titulada *“El vicio de falta de fundamentación de la sentencia en la jurisprudencia de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso años 2017-2018*, arribo a las siguientes conclusiones: La Corte reconoce que a nivel de motivación de la sentencia, un fallo puede adolecer de los siguientes vicios: (a) ausencia de fundamentación, el que a su vez se subdivide en (a.1) Falta total o parcial de cada uno de los hechos y circunstancias que se tienen por probados, y (a.2) falta de pronunciamiento de los medios de prueba que justifican cada enunciado probatorio; (b) la fundamentación incompleta, que comprendería (b.1) insuficiencias en la sentencia, esto es, cuando estamos ante una falta de corroboración entre los hechos que se tienen por probados y la prueba que los justifica, (b.2) insuficiencias en el proceso, que puede tratarse de la omisión absoluta de la consideración de algún medio de prueba aportado, o bien, de alguna alegación de la defensa que pudiera influir en las conclusiones del tribunal.

Del análisis de las sentencias anuladas por falta de fundamentación, como de aquéllas cuyas motivaciones fueron declaradas conformes a derecho, podemos concluir que el estándar de exigencia se remite, de una u otra forma, al principio de completitud y a las implicancias que éste trae consigo. Siendo que Jurisprudencialmente, para considerar que una sentencia se encuentra correctamente fundamentada se exige que

la exposición de sus motivaciones sea (a) precisa, (b) integral, (c) coherente, y (d) suficiente.

Ugarte, M (2018), en su tesis titulada *“El Rol de la Narración en la Motivación de las Sentencias”*, arribo a las siguientes conclusiones:

A nivel judicial, el nuevo fundamento del poder político y la importancia asignada a la ley como manifestación de la voluntad general impactaron profundamente en el sistema judicial. La autoridad del juez ya no provenía de su calidad de delegado del monarca, sino del pueblo, y como tal debía ceñir su actuación a lo que las leyes – expresión de la voluntad general mandaban.

La exigencia de motivación de las sentencias se constituyó así no solo en una reacción contra el ejercicio arbitrario de la autoridad judicial que se percibía en la ausencia de fundamentos de la sentencia, sino también en garantía del principio de legalidad. El juez debía sujetar su decisión a lo que mandaban las leyes. Las ideas de la Revolución Francesa penetraron a tal punto en la sociedad que, a pesar de la derrota de Napoleón y el fin del proceso iniciado por la revolución, se expandieron por toda Europa continental y también por Iberoamérica, donde influyeron en la legislación de diversos países, como es el caso de Chile. Doctrinariamente, se reconoce a la motivación de las sentencias una función Endo procesal y una extraprocesal.

La primera dice relación con la comunicación de la decisión a las partes y al tribunal para su impugnación o revisión. La segunda, que trasciende a la relación procesal y se vincula con una concepción democrática del poder, da cuenta del hecho de que la decisión del juez es importante para toda la comunidad y no solo para las partes del proceso. Así, el juez debe comunicar tanto a las partes como a la sociedad lo justo y

atendible del fallo que emite con el objeto de restablecer la paz social quebrantada, y dar cuenta a la comunidad del ejercicio del poder del que esta lo ha imbuido.

Bravo, H (2016), en su tesis titulada “*falsedad de instrumento público: declaratoria, celeridad y economía procesal, Guayaquil – ecuador*”, para la obtención del grado de doctorado llego a las siguientes conclusiones: El delito de falsedad nace conjuntamente con la aparición del documento, ya que desde que exista un documento existe la posibilidad de que sus declaraciones o el documento mismo sean falseados. En la actualidad en el contexto de repensar los procesos de modernización y democratización en el País, y en el marco de una creciente utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones como herramienta de apoyo a la gestión pública, se plantea la necesidad de determinar hasta qué punto es factible la presentación de documentos electrónicos en juicio y su utilización como medio de prueba en ellos. Existen principios constitucionales de eficacia, celeridad, agilidad y economía procesal, dentro del juicio que es el trámite previsto en la ley, para el ejercicio cuando se establece la demanda de falsificación de instrumento público se debe en primer lugar lo previsto en el artículo 180 inciso 1 del Código de Procedimiento Civil, debe hacerse una comparación entre la falsedad del instrumento público que se demanda y el que consta en los protocolos en la oficina del señor Notario cuando este acto judicial se lo deberá solicitar y hacer cumplir dentro del término de prueba, con lo anterior se dé acatamiento a los principios constitucionales ya señalados.

2.2.Bases Teóricas

2.2.1. El Derecho Penal y Ejercicio del Ius Puniendi

El derecho penal es considerado como el conglomerado de disposiciones en materia jurídica, el cual busca establecer parámetros en las conductas delictivas y las penas que corresponden a la aplicación de dichas conductas (García, 2012, p. 67).

Así mismo según lo recogido por el autor (**Felipe, V 2017**), podemos identificar la existencia de tres caracteres que abordan al derecho penal, de los cuales tenemos al *derecho penal sustantivo*, el cual se centra en el estudio de las normas, que sirvan para determinar el delito y puntualizar la medida que se puede aplicar ante esa situación; posteriormente tenemos la intervención del *derecho penal formal*, quien se centra únicamente en señalar el procedimiento que se va seguir ante las consecuencias ocasionadas por el delito; y por ultimo tenemos al *derecho penal ejecutivo*, el cual se encargara de velar por el cumplimiento de la ejecución sobre la pena u la medida de seguridad impuesta. (Pág. 24)

Para el autor **Hans-Heinrich, J (2015)**, determina al derecho penal como el tipo de transgresión que se subsista contra el orden social, constituyendo delito, amenazando con la aplicación de una pena como consecuencia jurídica ante la realización de un hecho delictivo. (Pág. 97)

El derecho penal Subjetivo – *Ius Puniendi*, según lo manifestado por (**Felipe, V 2017**):
“Es la facultad del estado de imponer penas y medidas de seguridad a los infractores, tratándose de una decisión Político – Criminal que se plasma dentro de una norma penal que declara punible un hecho y perseguible a su autor. De esta manera el estado ejerce su poder exclusivo de “la violencia legitima” a través de la aplicación de penas y medidas de seguridad.”

Entonces entenderíamos al ejercicio del Ius Puniendi como la potestad punitiva que tiene el estado, el cual se asevera acorde al principio de culpabilidad, ya que es aquí donde el estado podrá ejercer lo antes mencionado, a través de la imposición de una pena cuando la culpabilidad de un sujeto este demostrada.

2.2.2. La Potestad Jurisdiccional del Estado

(Couture, E 1958), nos menciona que la potestad es realizada por los órganos competentes del estado dentro de su función pública, con las formas requeridas bajo ley, en virtud de la cual, por acto de juicio se determina el derecho de las partes, en busca de dirimir sus conflictos y controversias de carácter jurídico.

Si bien el artículo 138°, *“menciona que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por medio del poder judicial, a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la constitución y a las leyes”*. Es por ello que por consiguiente el artículo 139° de nuestra constitución política, consagra el principio de exclusividad jurisdiccional, en virtud del cual el poder judicial es el único encargado del ejercicio de la potestad de administración e impartición de justicia, el mismo contempla excepciones a dicha exclusividad, tal como la justicia militar, el tribunal constitucional, entre otros. (Legis p, 2021)

2.2.3. Principios del Proceso Penal

Dentro de nuestro sistema procesal penal podemos observar una figura totalmente antagónica a lo que era el sistema inquisitivo, de tal forma el sistema manejado actualmente se encuentra regido por solidos principios, como lo previsto en el art. 1 inc. 2 del título preliminar del CPP *“toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, publico y contradictorio...las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer facultades y derechos previsto dentro de este código”*.

2.2.3.1.Principio de tutela jurisdiccional efectiva

A lo mencionado por (Reyna, L 2015) *“Este principio es uno de los pilares que sustenta la idea del debido proceso legal, y es entendido como la garantía que tienen las parte conforme a sus pretensiones inmersas en un proceso penal, y que estas sean resueltas por órganos jurisdiccionales en base a criterios jurídicos moderados”*. Cabe recalcar que este principio busca la efectividad de las resoluciones judiciales contenidas en una sentencia. Por tanto, debe cumplirse, dado en consecuencia no se cumpliera no se estaría dando una tutela jurisdiccional efectiva.

2.2.3.2.Principio Acusatorio

Según lo referido por (Cuadrado, C. 2010), *este principio representa la exigencia de que no pueda existir una condena sin acusación previa y que la función acusadora y decisoria sean accionados por órganos distintos*. Es por cuanto que necesariamente para la efectividad de un juicio, se va requerir la validación formulada y admitida de la acusación, la cual va producir un efecto vinculante entre la parte imputada sobre la responsabilidad penal, ya que sin previa acusación es imposible jurídicamente ejercer el advenimiento del juzgamiento.

Así mismo a manera de comentario por parte de San Martín, C (2014), nos menciona que este principio puntualiza la distribución de los roles y las condiciones en las que se va a dar el enjuiciamiento del objeto procesal, este principio se rige principalmente por que la agraviada no será la encargada de efectivizar la persecución del delito, sino que esto obra de parte de oficio por el titular de la acción penal.

Según lo expuesto dentro del art. 61 del C.P.P (2021):

*“El Fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio.
Adecua sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por*

la Constitución y la Ley, sin perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación”.

Entendiéndose entonces que las investigaciones recaerán sobre el titular de la acción penal, quien se encargara de buscar y analizar las pruebas necesarias que acrediten la responsabilidad del imputado, *siendo en el presente expediente, la búsqueda de una acusación que arribe en comprobar la comisión del delito de falsificación de documentos.*

2.2.3.3.Principio al Debido Proceso

Este principio implica que la efectivización de la pena, solo puede ser impuesta mediante resoluciones debidamente motivadas, por parte del poder judicial (observando la calidad de justicia y los estándares de razonabilidad y proporcionalidad). Siendo por tanto la sentencia el resultado de un proceso regular, donde se ve la participación del principio de imparcialidad. Calderón, A (2019).

2.2.3.4.Principio de Imparcialidad

Dentro de lo estipulado del título preliminar del CPP en su art I inc. 1 señala *“la justicia penal es gratuita, salvo el pago de las costas judiciales fijadas conforme a este código. Se imparte la imparcialidad por parte de los órganos jurisdiccionales competentes y dentro de un plazo razonable”.*

Ante lo contenido dentro de esta figura podemos garantizar la imparcialidad del Juez dentro del juzgamiento, viendo su figura frente a los conflictos situados, para resolver las pretensiones de las partes, a través de un análisis más prudente y objetivo para la solución del caso materia de proceso.

2.2.3.5.Principio de Oralidad

(Schmidt, E 1957) nos expresa que para la aplicación de este principio “*Es el medio por el cual se puede obtener una sentencia justa, ya que el debate oral permite que la totalidad de los miembros del tribunal puedan tener una comprensión inmediata de todas las declaraciones y demás medios de prueba*”. Siendo entonces que la expresión oral sea el medio de comunicación dentro del debate contradictorio de las partes durante las sesiones de audiencia.

La oralidad según lo planteado por (Peña, A 2011) viene a ser la pieza clave dentro de la etapa de juzgamiento, donde las partes intervinientes presentaran de forma oral sus argumentos (ya sea que hablemos de su teoría del caso) y peticiones al órgano jurisdiccional de instancia. Siendo por tanto que este principio les permita una real constatación de los hechos dentro de la administración de justicia.

2.2.3.6.Principio de Publicidad

A lo mencionado por (Cubas, V 2009), nos menciona que “*la publicidad de todo acto procesal, va a garantizar, una manera de control de la administración de justicia por parte de la sociedad*”. Entonces lo entendido por el autor es que con la publicidad se van a actuar de forma pública. Cabe recalcar que existen algunos límites a este principio, tal como el de la intimidad personal que señala la ley.

Estando al contenido del art. 139, inc. 4 de la Constitución Política (2020): “*la publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley*”, no solo da un enfoque entorno al derecho a la libertad de información, sino que busca que la ciudadanía tome conocimiento e intervención dentro de la noción legitimadora de un proceso.

Por ello la finalidad que tiene este principio es el de brindar conocimiento acerca de la imputación, la actividad probatoria y la manera en la cual se juzga, generando que la sociedad u comunidad forme un criterio propio sobre la manera en la que se da la administración de justicia y la calidad que repercute de la misma.

2.2.3.7.Principio de Legalidad

Es un principio el cual atiende a la ideología del estado de derecho, en el cual la intervención del Ministerio Público presenta un esquema autónomo dentro de su imparcialidad en lo que es el ámbito de investigación de un delito, sujeto al principio de legalidad, en busca de una efectiva sanción hacia el infractor y por otro lado la absolución del inocente. (Peña, A 2009).

Según lo manifestado por Calderón, A (2019) el principio de legalidad es uno de los más resaltantes dentro del código penal, debido a su función decisiva sobre la garantía a la libertad, en lo cual se manifiesta que nadie puede ser procesado, ni condenado por acto u omisión, el cual al momento de su comisión no se encuentre previamente calificado en la ley, de manera expresa o inequívoca, por tanto, no se puede sancionar dicho accionar previsto. (Pág. 18)

Las garantías que implica este principio son:

- a) Nullum crimen sine lege certa: la ley penal debe ser redactada con la mayor precisión posible (lex certa).
- b) Nullum crimen sine lege previa: se prohíbe la aplicación retroactiva in malam partem de la ley penal.
- c) Nullum crimen, nulla poena sine lege scripta: no existe delito ni pena sin ley escrita, se rechaza la costumbre.

- d) Nullum crimen, nulla poena sine lege stricta: se prohíbe aplicar por analogía la ley penal.

2.2.3.8.Principio de Oficialidad

Este principio se rige en base a la promoción de oficio que se realiza para la persecución penal de los hechos punibles, puesto que los delitos son de interés público. Ocasionalmente que sean perseguidos, juzgados y sentenciados por la mano en ejercicio del Ministerio Público, en busca de la protección de los bienes jurídicos de terceros. (Peña, A 2011).

Gaceta Jurídica (2016) difiere:

Así mismo el principio de oficialidad implica la intervención del estado, puesto que este es el único titular del ius puniendi, de forma que, ante la comisión de una conducta delictiva, este a través de sus órganos competentes, tiene el poder de perseguir, juzgar y ejecutar la pretensión punitiva.

Entonces podemos decir que cuando se ejerza la incoación de la acción penal, esta será dirigida por un órgano Público, el cual será el encargado de iniciar y dirigir el proceso penal, hasta su conclusión, y dada la posición la imposición respectiva de una pena.

2.2.3.9.Principio de Garantía de Pluralidad de Instancias

Este principio reconoce las decisiones de las autoridades jurisdiccionales dentro de sus categorías, ya sea que hablemos de una instancia inferior, las cuales pueden ser revisadas y evaluadas por instancias superiores permitiendo a las partes, el objetar la decisión por la cual recayeron. Cabe mencionar que esta garantía genera mayor certeza en lo que es la apreciación de los hechos, a través de una valoración más cuidadosa y meticulosa por parte del órgano superior. (Cubas, V 2009).

Estando al contenido del art. 139, inc. 6 de la Constitución Política (2020): **“La pluralidad de la instancia”**, estaría encargada de reconocer las cuestiones solicitadas hacia el tribunal superior, revisando la normativa de una sentencia impugnada que le puso fin a una instancia.

2.2.4. El Proceso Penal Común

(Calderón, A 2011) menciona que este proceso se desenvuelve desde la comprensión de los delitos y agentes en función a la gravedad del delito cometido, debiendo realizar un recorrido con implicancia jurídica desde tres facetas:

- La primera fase de investigación (**Etapa de Investigación Preparatoria**), que comprende todo lo referente a las diligencias preliminares y la investigación formalizada.
- La segunda fase (**La Etapa intermedia**), destinada a provocar una hipótesis de la actuación inculpativa debidamente sustentada y con todos los lineamientos exigidos por ley, es por eso que va a comprender actos relativos al sobreseimiento, la acusación y la preparación del juicio.
- La tercera fase (**La Etapa del Juzgamiento**), destinada al juzgamiento, en la cual se actuará y desarrollará las pruebas admitidas, para fructificar los alegatos finales y así se dicte una sentencia.

2.2.5. El Proceso Penal Especial

Dentro del contexto normativo de los procesos especiales (Robles, B 2004) menciona que *“Este tipo procesal se emplea para la tramitación de conductas penales, las cuales, dada las circunstancias de la comisión del delito, la calidad que tiene el agente, y su cooperación dentro del proceso van a requerir un trámite especial”*. Su participación se da de la siguiente manera: El proceso Inmediato (Art 446 CPP), El

proceso por razón de la Función Pública (Art 449 CPP), El proceso de Seguridad (Art 456 CPP), El proceso por delito de Ejercicio privado de la acción Penal (Art 459 CPP), El proceso de Terminación Anticipada (Art 468 CPP), El proceso por Colaboración Eficaz (Art 472 CPP), El proceso por Faltas (Art 482 CPP), cabe recalcar que cada uno de los tipos antes mencionados presentan su propio tramite, jurisdicción y competencia propia.

2.2.6. El Delito

En consideración a la figura del delito, lo veremos como aquella acción u omisión que incursiona a la aplicación de la ley penal, ante omisiones culposas u dolosas.

A lo referido por (Terragni, M 2006) menciona que dentro de *“la legislación penal, el delito es visto como aquella conducta típica, antijurídica y culpable; aunque otros autores mencionan a la punibilidad dentro de este esquema, todo ello configura una contradicción con el derecho ocasionando una sanción por pena dentro de nuestro precepto legal”*.

2.2.6.1.Elementos del Delito

2.2.6.1.1. Tipicidad

Según lo diferido por **Martínez, M (2012)**, *“la tipicidad alude al conjunto de elementos que han de concurrirse para que un hecho o suceso tenga relevancia penal, subsumiéndose dentro de la descripción de algún tipo delictivo”*.

Entonces podríamos orientarnos a que versa la adaptación del acto humano de manera voluntaria ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley u tipo penal como un delito. En síntesis, es denominado como la conducta orientada al tipo penal formulado, correspondiendo a la denominación no hay delito sin tipo penal.

2.2.6.1.2. Antijuricidad

Según lo manifestado por Villavicencio F (2019), difiere que *“la misma es un predicado de la conducta, una cualidad atribuida a la acción típica para precisar que es contraria al ordenamiento normativo, siendo un juicio negativo que recae sobre un comportamiento contrario a lo exigido por el marco jurídico – contrario al derecho”*.

El autor (López, J 2004) lo define como “el acto voluntario típico que va a contravenir el presupuesto de la norma penal, lesionando o poniendo en peligro los bienes e intereses tutelados dentro del derecho”. A criterio lo entenderíamos como aquel que contradice u contraviene el ordenamiento jurídico.

2.2.6.1.3. Culpabilidad

Benavente, H (2011), menciona que, “dentro de esta categoría normativa se busca enjuiciar al sujeto teniendo como referencia la conducta típica y antijurídica que realizó a fin de establecer su capacidad de motivación para con las normas jurídicas, así como la necesidad de aplicarle los efectos preventivos de la sanción penal.”

En lo correspondiente a esta figura, va a darse en base a la situación por la cual se encuentra una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse guiado de una manera no lo hizo, por lo cual será merecedor a una pena, guarda una relación de causalidad entre el sujeto y su conducta. (Villavicencio, F 2005)

Para la que la culpabilidad sea considerada imputable, va requerir del presupuesto doloso o culposo, ocasionado por la conducta imperativa a la norma.

2.2.6.2. Consecuencias Jurídicas del Delito

2.2.6.2.1. La Pena

(Peñaranda, E 2019) define a la pena como la consecuencia jurídica vinculada a la perpetración de un hecho delictuoso, el cual contrae una sanción principal, dada por el

accionar de la consecuencia jurídica, prevista dentro de nuestro ordenamiento legal, para evitar una futura comisión. Acorde a lo mencionado por el autor veremos que la pena se da en base a la restricción del bien jurídico dispuesto acorde a ley, por el organismo jurisdiccional al infractor penal.

2.2.6.2.2. Teorías de la Pena

El fin que se les brindo a estas teorías, es el de buscar justificación, mediante explicaciones racionales, para entender la imposición de un castigo. (Villavicencio F 2019)

2.2.6.2.2.1. Teoría Absoluta

Hace entender que la pena, es la retribución por el delito cometido, de manera que su legitimidad se basa en ser justa. Según lo detallado en la sentencia del tribunal constitucional *0019-2005-PIITC del 21 de julio de 2005*, donde la teoría absoluta carece de sustento científico. Tras su revisión la sentencia detalla la inconstitucionalidad del Artículo 47 del código penal, el cual hace referencia a lo siguiente *“El tiempo de detención preliminar, preventiva y domiciliaria, que haya sufrido el imputado, se abonará para el cómputo de la pena impuesta a razón de un día de pena privativa de libertad por cada día de detención. Si la pena correspondiente al hecho punible es la de multa o limitativa de derechos, la detención preliminar, preventiva o domiciliaria, se computará a razón de dos días de dichas penas por cada día de detención”*. Podemos ver que es contraria al principio – derecho a la dignidad humana, establecido en el artículo 1 de la constitución.

2.2.6.2.2.2. Teoría Relativa

Es asignada en base a la utilidad social que da la pena, en la cual se busca responder a la prevención de los delitos, a través de un medio para proteger determinados intereses sociales.

2.2.6.2.2.3. Teoría Mixta

Es considerada mixta porque identifica a la pena como justa y útil, así mismo se le considera un medio para reprimir el delito en base a la culpabilidad y la proporcionalidad respecto al hecho delictivo, buscando alcanzar la justicia y de igual manera prevenir nuevos delitos.

2.2.6.2.3. Clase de Penas

2.2.6.2.3.1. Pena Privativa de Libertad

Es aquella que presenta como modalidad una imposición hacia el sentenciado, el cual deberá de permanecer de manera efectiva dentro de un establecimiento penitenciario, restringiéndosele el derecho a la libertad por un determinado periodo en lo que dura su permanencia dentro del establecimiento. Durante este tiempo se busca la rehabilitación del mismo para una buena reinserción social, favoreciéndole el tratamiento penitenciario en diversos grados, para su rehabilitación y futura reinserción.

2.2.6.2.3.2. Pena Restrictiva de Libertad

Es la sanción que afecta y priva absolutamente al condenado de su libertad personal dentro de la colectividad social, imponiéndosele las limitaciones necesarias. Presenta un punto contradictorio entorno al derecho de pena residencial, la cual se encuentra estipulada dentro de la constitución política, artículo 2 inc. 11.

2.2.6.2.3.3.Penas Limitativas de Derecho

Es el tipo de pena que restringe parcialmente la libertad del sentenciado, en base al grado de culpabilidad que se le pueda calificar por parte del magistrado.

Presenta sub escalas, las cuales son:

- **Servicio a la comunidad:** son los trabajos realizados por el sentenciado, el cual deberá de realizar en horas señaladas, y sin remuneración alguna, contándose en 10 horas a la semana, donde no se vea afectada sus labores propias.
- **Limitación de días libres:** es planteado como un mecanismo de resocialización educativa para con el sentenciado, el cual deberá acudir en busca de su pronta reinserción social, siendo desarrollado de manera los fines de semana.
- **Inhabilitación:** se le priva de los derechos incapacitando al condenado de intervenir en actividades políticas, sociales y económicas. Consistentes en:
 - Privación de funciones
 - Incapacidad para obtener mandato o cargo
 - Suspensión del derecho político
 - Incapacidad para ejercer patria potestad o alguna representación.
 - Suspensión para portar armas
 - Suspensión de licencia de conducir.

2.2.6.2.3.4.Multa

La multa es conocida como la pena pecuniaria, la cual obliga al condenado a realizar el pago de un resarcimiento económico en favor del estado, conforme a la duración de

su pena, contados desde los diez a trescientos sesenta y cinco. Teniendo un tope legal concerniente al mínimo 25% u máximo 50% de sus ingresos-

2.2.6.2.3.5. Criterio para su determinación

Principios para su determinación

- **Preventivo:** encargado de preservar el bien jurídico, y consolidar su protección entorno al orden jurídico.
- **Legal:** la imposición se centrará en torno al ordenamiento legal, imponiéndosele la pena tal y como se prevé en la norma.
- **Culpable:** busca comprobar la responsabilidad que recaerá sobre el imputado, asegurando su resultado en una pena.
- **Lesividad:** encargado de comprobar la vulneración puesta a los bienes jurídicos ocasionado por la pena.
- **Humanidad:** las penas que se disponen a sancionar a un individuo, no deben ir contra la dignidad humana, tal y como es el caso de las sentencias a cadena perpetua.
- **Proporcionalidad:** la sanción que recaerá debe ser equitativa de acuerdo al grado de afección generado por el delito.

2.2.7. La Reparación Civil

Villavicencio F (2019) dentro de estos lineamientos expresa:

“La reparación civil consiste en la restitución de un bien o el pago de su valor, siendo la indemnización por daños y perjuicios causados por la comisión de un delito, bajo los lineamientos dispuestos en los art. 92 y 93 del C.P.”

Ante lo expuesto podemos ceñir, una posición negativa puesto que, los operadores de justicia, no dictaminan correctamente los criterios por los cuales deberían de orientarse para determinar una cuantía adecuada; y mucho menos cuando existe la necesidad imperativa de su procedencia.

Presenta como naturaleza esencial, la obligación de resarcir económicamente al afectado por la trasgresión delictiva consumada, con el fin de reparar el daño; pero para los juristas actuales, el resarcimiento necesita ser en primer lugar vinculado con el delito o la sanción contenida de manera privada o pública. (Pajares, S 2012)

2.2.7.1. Criterio para la Determinación de la Reparación Civil

Se da en base a la obtención de un determinado porcentaje del quantum patrimonial, tras un análisis concreto de la economía patrimonial del imputado, para deducir el porcentaje adecuado, en base a un estudio concreto y preciso de los daños efectuados, y los cuales fuesen probados a lo largo del proceso, para así determinar el monto aproximado sin ninguna especulación.

2.2.8. Delitos contra la Fe Publica

Según lo mencionado por Prado V, (2017), detalla que;

“La fe pública es un bien jurídico de naturaleza colectiva y funcional. Puesto que desempeña un rol importante dentro de la dinamización del tráfico social, puesto que al posibilitar una interacción de personas e instituciones sobre la base de confianza y reconocimiento que otorgara validez a determinados actos y símbolos”

Respecto a este punto, podemos alegar que la fe pública es un bien jurídico que va a representar “la conformidad con la realidad”, en la cual va a fluir un documento o

símbolo, puesto que existe de por medio una veracidad legal basada en el cumplimiento de presupuesto que determinen la validez jurídica de un documento o hecho; siendo que si se atenta contra estos criterios estaríamos estimándonos ante un delito de falsedad.

2.2.8.1.Característica General

Dentro de los delitos contra la fe pública, cabe mencionar que son de carácter doloso y predominan en base a una modalidad típica de omisión a lo contenido dentro del art. 429. Según los casos y de lo recopilado dentro del expediente materia de análisis, se tiene presente que la tentativa es configurable y será punible conforme al art. 16 del C.P.

2.2.8.2.Antecedentes vinculantes al delito de Falsedad

Según lo afirmado por (Reategui, J 2014), manifiesta que anteriormente a lo largo de la historia la figura delictiva que hacía referencia a la falsedad surgió en base a “*la Lex Cornelia Testamentaria Nummaria*”, la cual, hacía énfasis a los testamentos falsificados, alterados u suprimidos, que han ido extendiéndose a lo largo de las décadas, llegando a presentar dentro de sus documentos, testimonios que generan perjuicio a la civilización.

2.2.8.3.Bien Jurídico Protegido

A lo detallado por (Rojas, L 2016), expresa que, en dentro de los delitos contra la Fe Pública, el bien jurídico se encarga de proteger el correcto funcionamiento del tráfico jurídico, según lo dispuesto en el art, 427° del código penal, puesto se alega el desempeño de emplear un documento falso y generar un perjuicio que afecte a la colectividad.

2.2.9. El Delito de Falsificación de Documentos dentro de nuestra legislación

Haciendo énfasis al delito de falsificación de documentos, este va consistir en el carácter constitutivo de un delito representado contenido en los agravantes contra la Fe Pública, respecto al elevado grado de incidencias, que dispone el artículo 427° del Código Penal, el cual manifiesta que *“el que hace en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días – multa si se trata de un documento público, registro público, título autentico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa, si se trata de un documento privado. El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas”*.

Estando a la norma precedente, veremos que el actuar de un documento falso, crea una ofensa perjudicial a una persona determinada, puesto que se está detallando un atentado a la veracidad del documento, puesto a que su contenido presenta signos falsos o adulterados, siempre y cuando el documento presentado genere una eficacia probatoria, afectando la materialidad de este injusto penal. Siendo por lo mismo que generan una penalización que alude incluso a los documentos privados, los cuales también atentan contra la confianza y la seguridad del tráfico jurídico.

2.2.10. Falsificación de documentos

(Quesquén, S. 2015). Nos menciona que primeramente la falsedad material se va referir a la condición en la cual el documento va desarraigar su autenticidad, basándose en los hechos que puedan generar perjuicios innecesarios, producto de la falsedad referida a la alteración a la verdad. Siendo por mismo que al alterar la verdad, ella es lo que la diferencia de su falsedad ideológica.

A lo expuesto por Prado V, (2017), se debe mencionar que dentro del art. 427°:

“Se criminaliza a la falsedad o adulteración documental, puesto que son de los comportamientos con más ilícito penal, dentro de los delitos contra la fe pública, por su alta recurrencia dentro de su *modus operandi*, puesto que un documento es empleado para ejecutar o cubrir otros delitos; de los cuales se tiene como precedente que los comisionantes a esta modalidad acuden a ella, puesto que es la forma mas segura y rápida de conseguir sus objetivos.

2.2.10.1. Configuración Normativa

La tipología penal dispone al delito de falsificación de documentos, como uno de los agravios que ostentan agravio a la fe pública, siendo entonces que encontraremos al precedente dentro del título XIX – en la sección de delitos contra la Fe Publica. I capitulo

Delito del cual se puede visualizar dos modalidades centradas en la falsedad material y propia, las cuales son conductas delictivas que consisten en la imitación de la verdad, siendo que, mediante actos de falsificación, va requerir la implicancia de crear un documento que sea presentado como original y verdadero, pero que presente ciertas modificatorias en su contenido, constituyéndose como un acto de adulteración.

Para lo cual, para que este acto sea tipificado, va requerir del cumplimiento de estos tres elementos:

2.2.10.1.1. Alteración total o parcial de la verdad

Dentro de este criterio, tomando como referencia el expediente materia de análisis, se expidió un certificado médico falso, siendo que este documento fue elaborado y entregado poseyendo los motivos que suscribe una enfermedad o lesión inexistente, siendo que en esta figura existió por medio de una persona que aprovechándose de su profesión expidió ese C.I.T.T falsificado; y siendo entonces el condenado E, A, P, G quien empleo el mismo para un beneficio propio.

2.2.10.1.2. Voluntad de utilizar el documento

Este criterio va aludirse en base al uso malicioso, de ese C.I.T.T fraudulento, siendo que, en el presente caso, E, A, P, G empleo con el fin de acreditar un estado de salud irreal, siendo una conducta ilícita motivada con el fin de justificar las inasistencias que presentaba dentro de su centro de labores.

2.2.10.1.3. Posibilidad de perjuicio

Tras la consumación del delito, por parte de E, A, P, G, está inmerso a la existencia de un perjuicio irreparable, puesto que al momento en el que se introdujo dicho C.I.T.T al tráfico jurídico, se eleva la posibilidad del perjuicio hacia la entidad agraviada, siendo en esta figura la UGEL, la cual al recepcionar el documento a manera de justificación laboral se verá lesionada.

2.2.11. Consumación del delito

Para Prado V, (2017) *“el delito de falsedad documental alcance su consumación, será suficiente con que se haya falsificado el documento, con la finalidad de utilizarlo y*

siempre que exista la posibilidad de que de su uso pueda surgir un perjuicio hacia terceros.”

Siendo entonces que solo bastara con que el autor del ilícito falsifique el documento, y sea empleado con intenciones dañinas hacia los intereses de terceros.

2.2.12. Elementos objetivos del Delito de Falsificación de Documentos

2.2.12.1.Hacer en todo un Documento Falso

Se consigna que, al falsificar el documento, este se verá imitado, en base a signos de autenticidad, tal como por mención, una firma, la cual le da la veracidad de un documento válido de entrar al tráfico jurídico.

A lo mencionado por la doctrina, el otorgante de un documento, queda exento de responsabilidad probable de a ver alterado o falseado la totalidad del documento, pudiendo extenderse a un documento mentiroso, debido a que, en su sentido legal, el documento presentara lo detallado efectivamente por el autor que argumento en su contenido, siendo que este presenta un carácter genuino, ante su perspectiva.

2.2.12.2.Hacer en parte un documento Falso

El desarrollo de esta modalidad, es sencilla puesto que la falsificación se dio de manera parcial, recayendo sobre algunos elementos, ocasionando una modificación adicional, distinta a la verdad plasmada, esto sucede mayormente en los casos, en los cuales autocompletamos con un determinado texto, el espacio donde se contaba con la firma en blanco que el falseario poseía en manos.

2.2.12.3.Adulterar un documento Verdadero

Para la comisión de este punto, se requiere de la preexistencia de un documento verdadero, el cual presentara una distinción llamativa, en base a que presentara un significado desigual, es por ello que la adulteración de este documento, va a

transformar el material consignado dentro del documento legítimo, ya sea que agreguen o extraigan palabras, cifras, montos, etc., ocasionando que el documento atestigüe una no verdad, al estado primigenio que se encontraba.

2.2.13. La Prueba en el Proceso Penal

Según lo mencionado por (Rioja, A. 2017) *“la prueba es la componencial existencia de un hecho materializado, propuesto en el proceso por cada una de las partes a fin de generar convicción en el juez, el cual emitirá un pronunciamiento dándole razón o no a las partes”*, entonces el objeto de la prueba es el conseguir convicción en el juzgador, a cerca de la realidad de los hechos, los cuales están fundamentados en la pretensión que tienen las partes.

2.2.13.1. Medios de Prueba

A lo mencionado por Cusi, A (2020), difiere que *“Los medios de prueba vienen a ser los instrumentos empleados por las partes para trasladar los hechos a la presencia del magistrado. Siendo que dentro del sistema procesal peruano se van a regir respecto a los principios de libertad probatoria y apreciación judicial en virtud de las reglas de la sana crítica, es decir, apreciación razonada y conjunta, por lo que se descartan los sistemas rígidos o tasados de prueba”*.

Entendiéndose que el medio de prueba es el procedimiento o la forma de cómo se obtuvo la prueba dentro del cuadro legal, no puede considerarse como medio de prueba a las presunciones, indicios entre otros; sin embargo, sirven para provocar conocimiento al juzgador.

2.2.13.2. Valoración de la Prueba

Según lo recalado por (Couture, E. 1998) la valoración busca señalar con gran exactitud la influencia que pueden ejercer los diversos medios de prueba, sobre la decisión que el juzgador debe expedir.

Al respecto (Peña, A. 2011) lo define como *“El sustento cognitivo que gobierna el convencimiento judicial al momento de fallar definitivamente sobre el “tema probandi”*, en pocas palabras es el efecto que surge de la actividad probatoria, dentro de la mente y razonamiento del juzgador para esclarecer y resolver la controversia.

2.2.14. Principios de la Prueba

2.2.14.1. Oficialidad

Dentro de la oficialidad, se va direccionar los elementos recabados al titular de la acción, el cual es el Ministerio Publico, quien está facultado para el ejercicio de la acción penal, en busca del esclarecimiento de los hechos a través de las investigaciones pertinentes al caso.

2.2.14.2. Libertad Probatoria

En lo referido a este principio se centra en el contenido del objeto de procedimiento, que sirve para determinar la decisión penal, probada en sentencia. Para ello se recurre en mayoría a gran parte de las garantías jurídicas que permitan determinar la idoneidad del procedimiento probatorio, buscando asegurar un buen desempeño al momento del pronunciamiento, para evitar la vulneración al derecho que tienen las partes.

2.2.14.3. Pertinencia

Es aplicable en base a la relación establecida entre el hecho punible y las circunstancias que se dieron para determinar la veracidad del medio de prueba a emplear dentro del proceso. Encontrándose una relación cabida entre el hecho a probar y el medio.

2.2.14.4. Conducencia y Utilidad

Este principio como su nombre lo menciona, va a conducir o servir de guía para acreditar la verdad de los hechos, dentro de los medios de prueba a valorar.

2.2.14.5. Legitimidad

El empleo de una prueba legítima, es lo que hoy día es considerado por la legislación actual como aquel que será tallado como la prueba que tiene que ser evaluada por el juzgador al momento de ser brindado por las partes, debido a que esta prueba legítima no contraviene lo prohibido por ley, por la moral o las buenas costumbres.

2.2.14.6. Comunidad

El principio mencionado dentro de este ítem va abarcar el conglomerado de elementos probatorios conocido como la recopilación procesal de la prueba, todo ello en base a las particularidades que los intervinientes en el proceso buscan ameritar acerca de la afirmación de los hechos, ya sea a su vez que quieran contradecirlos dentro del plazo planteado en ley.

2.2.15. Las Pruebas Actuadas dentro del Proceso Judicial

Los elementos que serán actuados, en esta etapa son presentados por las partes, dentro de sus escritos postularlos, lo que estando a su contenido ofrecerán los medios probatorios idóneos para generar la certeza de un hecho probado dentro del proceso.

2.2.15.1. Documentales

Dentro de las pruebas documentales, entendemos que el documento es el elemento que contiene la certeza probatoria necesaria que permita dar a conocer lo manifestado dentro de su contenido, así mismo es empleada con el solo hecho de poder recoger datos u acreditar una posición fáctica dentro de la teoría del caso.

Presenta tres criterios elementales:

- **Función de perpetuación:** se encarga de manifestar la declaración misma del pensamiento, que requiere ser reconocido como un hecho relevante dentro de un proceso.
- **Función probatoria:** manifiesta el hecho de declarar datos netamente fidedignos, los cuales sirvan para declarar un hecho como verídico.
- **Función de garantía:** cuando lo manifestado dentro de un documento refiere únicamente a la declaración de un sujeto determinado que puede formar parte de un proceso.

2.2.15.2. Testimoniales

(Villavicencio, F. 2009) considera como prueba testimonial a la lectura de un acta donde pueda constar la declaración de un testigo, la cual va a ser realizada ante la fiscalía, por lo que se requiere para ser valorada la prestación de esa declaración por parte de la misma persona en juicio.

2.2.15.2.1. Testimonio de Parte

Es consistente en la declaración contrapuesta, presentada de parte de uno de los sujetos interesados en brindar su declaración de voluntad que sirva para aclarar un suceso, por ejemplo, tomaríamos el caso de un allanamiento a alguna de las pretensiones planteadas. Este accionar permitirá deludir la declaración de la parte interesada principal de la llamada admisibilidad de los hechos.

2.2.15.2.2. Testimonio de Testigos

El testigo que participe en la declaración del acto, emplea de una u otra forma diferentes manifestaciones para probar la verdad que quiere dar a relatar, por general dentro del sistema acusatorio toda información testimonial u documentaria facilitada por los intervinientes mencionados, son materia de valoración judicial.

2.2.15.3.La Actuación Probatoria

A criterio de (Peña, A. 2011), señala que *“la actuación probatoria se encuentra regido en base a los principios constitucionales como el principio de oportunidad, el in dubio pro reo, el respeto mismo a la dignidad de la persona, el derecho a la defensa y la actividad probatoria”*. Dentro de esta figura veremos involucrado al conjunto de elementos que nos permitirán generar la convicción necesaria al juez acerca de la existencia del delito y a cerca de la responsabilidad penal que acarrea el investigado, cabe mencionar que dichos medios a evaluar pueden ser dados por parte de los sujetos procesales o por mérito propio del juez.

2.2.15.4.La actuación probatoria y defensa del derecho del Imputado

Dentro de este periodo el magistrado se encuentra facultado para garantizar el derecho personal de cada individuo al ser señalado como participe de un proceso sobre los cargos punibles que se le atribuyen haciendo una invocación de esas partes al proceso. Para que puedan participar y contar con los mismos medios de defensa y ataque dentro de la controversia con la finalidad de que una de las partes confirme hechos y la otra los contraponga, en busca de garantizar su derecho a la defensa.

2.2.15.5.La Actuación Probatoria y la Presunción de Inocencia

Dentro de cada proceso es elemental la presentación de un medio de prueba, para que sea actuado y sirva para dar inicio al proceso. Es por eso que dentro de la acusación fiscal se va contar con las pruebas que puedan causar certeza acerca de los hechos estudiados en afectación de un determinado sujeto pasivo, en busca de la determinación de la responsabilidad penal y la conclusión de un proceso, con una sentencia que arraigara sobre una de las partes, ocasionando la pérdida de su derecho a la presunción de inocencia.

2.2.15.6.La Prueba dentro del Ámbito Policial

Dentro de este ámbito la policía forma parte dentro de la realización de la investigación del delito, en busca de elementos que puedan servir para acreditar el hecho punible y la accesibilidad del infractor aun no conocido. Es por ello que dentro de los actos de investigación que realiza la policía recibe el nombre de prueba preconstituida, la cual presenta un carácter eficaz siempre que sea urgente y necesaria en el caso.

2.2.15.7.La detención Policial

Después de la obtención de la investigación realizada por la policía, entra a tallar esta figura la cual debe afrontar con dos problemas, como la eficacia frente al delincuente, en la cual se debe realizar una labor investigativa dentro del plazo que dura la detención, y las garantías personales de los investigados, basado a los criterios de razonabilidad que tienen que cumplir dentro del plazo actual de detención con respecto a los delitos comunes.

2.2.15.8.Partes del Proceso Penal

A lo mencionado por Barrios (2011), las partes intervinientes son:

2.2.15.8.1. El Imputado

Angulo, P (2014), difiere que el imputado es la persona a la cual recaerá el accionar fiscal, mediante la consumación de un hecho delictivo, donde se le atribuirá el delito y se corre traslado a que se requiera el accionar judicial a través de la instrucción penal.

2.2.15.8.1.1. Declaración como Medio de defensa

Es tallado como el medio de defensa que tiene el imputado con respecto a su vinculación al hecho punible, su declaración es recibida como un medio de defensa, que le permitirá participar dentro del proceso, donde alegará o negará lo afirmado por la contraparte.

2.2.15.8.1.2. Propósito de su Declaración

El propósito manejado a la declaración del imputado es evitar la existencia de actos que coludan su accionar, refiriéndose a una grave amenaza u coacción que generen su vinculación con el hecho punible, aclarando este punto, no debemos confundir el objeto de la declaración con el propósito, ya que uno le permite ejercer su defensa frente a los cargos que se le están imputando y el otro sirve como medio ante una coacción.

2.2.15.8.2. El Agraviado

A lo mencionado por (Font, E. 1991) define “*al agraviado como el sujeto pasivo ofendido que ha sufrido el daño criminal*”, siendo considerado la persona vulnerable, víctima de la afeción, a la cual se le genero un perjuicio en su patrimonio personal u moral en base al ilícito.

2.2.15.9. Teoría del Caso

Angulo, P (2014) expresa que la teoría del caso es:

*“El planteamiento técnico, y sobre todo estratégico **ad hoc** donde se instaura una estructura con pretensiones explicativas y jurídicas que obren en conocimientos jurídicos, posibilitando hechos que se presentan como fundantes de una historia, permitiendo dar cuenta de la existencia de una determinada teoría”.*

Entonces a criterio lo entenderíamos como la estrategia o visión que tendrá cada parte sobre los hechos o sería la historia que el abogado quiere que acepte el juzgador sobre los hechos ocurridos.

Siendo que desde un punto contrapuesto al manejo realizado por la fiscalía, expresaríamos que su rol no es perjudicar al imputado, sino lo que pretende es realizar justicia, fundados en pretensiones objetivas que se ajusten a los principios de la

legalidad, proporcionalidad y razonabilidad del caso; siendo que en el presente análisis de estudio, mencionaremos que el fiscal realizó sus pretensiones entorno a hechos fundados y comprobados que lograron concluir en una imposición penal para con el acusado.

2.2.15.10. Componentes de la Teoría del Caso

2.2.15.10.1. Componente Factivo

Dentro de este criterio se identificará los hechos compuestos, que nos conducirán a la comprobación acerca de la existencia de la conducta punible y la responsabilidad o no responsabilidad del procesado.

2.2.15.10.2. Componente Jurídico

Consistente en delimitar legalmente, los hechos plasmados en disposiciones legales, ya sea que presenten un enfoque sustantivo u procesal, siendo considerado como la subsunción de un hecho a la norma penal y procesal, pues dado el hecho se podrá usar como mecanismo de simplificación procesal, tal y como sería el caso de un delito flagrante, en la cual podremos actuar de forma inmediata mediante la confesión sincera.

2.2.15.10.3. Componente Probatorio

Es el encargado de sustentar la validez de los hechos manifestados, en la versión brindada por cada uno de los implicados, siendo corroborados paulatinamente con los indicios necesarios, los cuales permitirán establecer cuáles son las pruebas que lleguen a generar certeza para emitir un dictamen absolutorio o condenatorio.

2.2.15.11. El Perito

Cusi, A (2020), difiere lo siguiente:

“Los peritos son terceras personas, colaboradoras al proceso, puesto que presentan una posición como auxiliares de justicia y su misión consiste en contribuir a formar la convicción al magistrado. Siendo que, de autos se tiene presente la prueba pericial la cual no se limita a suministrar pautas para la valoración de los hechos, sino que implica la demostración o verificación de su existencia y su exteriorización para el proceso, a veces como único y excluyente medio para su acreditación o comprobación”.

Puntualizando la pericia realizada dentro del presente expediente, se tiene que el desempeño pericial, busco determinar la autenticidad de la firma consignada dentro del C.I.T.T. presentado por E, A, P, G, siendo que la calificación obtenida, influyo fundamentalmente a la decisión que dicto el magistrado, puesto que se comprobó este elemento como un medio de prueba valorado.

2.2.15.12. La Pericia

(Peña, A. 2011) menciona que *“La prueba pericial es el dictamen que va a ser elaborado por una persona dotada de conocimientos en determinada materia, llamado perito, el cual tiene la función de dotar información contundente al juzgador”.* A la apreciación mencionada veremos que el objeto de la pericia es aclarar las causas en las que se suscitaron los hechos y los efectos de los mismos a través del perito, analizando su forma y circunstancias, para arribar a una conclusión sobre cómo se dio la comisión del accionar delictivo.

2.2.16. EL Debido Proceso

A lo expresado por Chang, R (2018), manifiesta que el debido proceso, es el conglomerado de garantías procesales que permiten proteger y respetar cada uno de los derechos del individuo, desde que inicia la etapa de investigación preliminar, hasta su culminación con la sentencia.

Según el Tribunal Constitucional dentro *Exp. N° 04799-2007-PHC/TC*, difiere:

“En nuestro ordenamiento constitucional, la tutela jurisdiccional es un derecho continente, puesto que engloba dos derechos fundamentales, tal cual es el acceso a la justicia y el derecho al debido proceso”.

Siendo entonces que, el T.C menciona con certeza, que el debido proceso busca el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas generales que deban revisarse dentro de las instancias procesales; con el único fin de que las personas se encuentren ante una condición que pueda defender adecuadamente sus derechos, ante cualquier organismo del estado que pueda vulnerarlos. (EXP. N° 2384-2004-AA/TC)

2.2.16.1.Elementos constituyentes del debido Proceso

2.2.16.1.1. Derecho de Acceso al Tribunal de Justicia

Es el derecho que impulsa al magistrado o consejo tribunal a actuar de manera imparcial e independiente, siendo que este tipo de derecho es aplicable dentro de cualquier proceso, dado como el principio a la igualdad que presentan cada uno de los individuos de la sociedad, ante la ley.

2.2.16.1.2. El derecho a la tutela efectiva

Centrada en la protección de cada uno de los derechos de los justiciables con implicancia dentro de un proceso, todo ello para velar por el correcto pronunciamiento

de la decisión final, el cual debe ser justo y razonable, en sentido de que cada uno de los argumentos de hecho, derecho o norma aplicable, guarden una argumentación motivada.

2.2.16.1.3. El derecho a la Igualdad

Presenta un carácter constitutivo dentro del debido proceso, puesto a la implicancia que brinda a cada una de las partes, al brindarles la oportunidad de ser juzgados ante un tribunal, donde puedan gozar de los mismos medios de defensa y ataque, defendiéndose de manera arraigada a ley.

2.2.16.1.4. El Derecho a la Defensa

Es un derecho facultativo que permite a los justiciables, el emplear cualquiera de los medios, instrumentos o garantías que nuestro ordenamiento legal, establece para la efectiva defensa personal y de sus derechos e intereses. Siendo que este derecho es aplicable ante la vulneración de una de las reglas procesales, que perpetre un derecho envuelto dentro del proceso.

2.2.16.1.5. El derecho a conocer la Acusación

Es el derecho que presenta un individuo acusado o demandado, a tener presente el motivo por el cual se le está juzgando, a tener presente que tipo de infracción penal ha trasgredido.

2.2.17. El Debido Proceso desde el Marco Constitucional

Para hacer efectivo este criterio, es necesario que el actor implicado estime la existencia del conflicto, generando el movimiento a una apertura procesal, ante un hecho que reviste de carácter delictivo, y dentro de la materia constitucional, evitar que ese hecho no violente a la precedente.

Podríamos puntualizar que el rol del marco constitucional es netamente de velar por la tutela jurisdiccional efectiva, que se le debe de garantizar a un imputado dentro del debido proceso, para velar por un resultado equitativo en cuanto a lo cometido.

2.2.18. Las Etapas Procesales

2.2.18.1. La etapa de investigación preparatoria

Según lo dispuesto por el (Ministerio, P 2018), detalla que dentro de esta etapa el fiscal, se encuentra facultado para recabar las diligencias pertinentes y útiles para el esclarecimiento de la investigación. En la cual requerirá la información a cualquier particular o funcionario que paso por alto, dentro de las diligencias preliminares, así mismo puede solicitar la intromisión policial, para el empleo de la fuerza pública para efectivizar el correcto acatamiento de las actuaciones que falten recabar.

El señor representante del MP, puede solicitar las medidas y actuaciones necesarias, para una prueba anticipada, ante el magistrado de turno, salvo lo señalado en ley. Dado el caso que el señor fiscal haya dado por concluido su actuación o se diera el vencimiento del plazo, las partes intervinientes pueden poner a conocimiento del mismo la conclusión del proceso, para el posterior archivamiento.

2.2.18.1.1. La Investigación Preliminar

Dentro de esta etapa el fiscal, en compañía directa, y de la mano de la intromisión policial recabaran las diligencias preliminares para disponer, si el hecho materia de investigación, cumple con lo establecido en la norma, para proceder a aperturar la investigación preparatoria, y proseguir con los actos urgentes, e inaplazables para ver si el acto cometido tiene carácter delictivo. (Ministerio, P 2018)

La actuación preliminar, inicia en mayor parte dentro de una dependencia policial, donde se recaba la denuncia a fin de determinar la existencia del delito, adjudicando

los datos del imputado, para indagar la relación que guarda con el delito. Dado por cumplido con los requerimientos de procedibilidad, el fiscal determinara la formación y continuidad de la investigación preparatoria.

2.2.18.2.La Etapa Intermedia

La participación del fiscal, dentro de esta etapa es elemental, puesto que arraiga dos vías, una encargada en continuar con la disposición de acusación, y la otra o en todo caso a falta de elementos recabados en la investigación preparatoria, optara por solicitar el sobreseimiento de la causa, prescindiendo del ejercicio de la acción penal, evitando un proceso y una imposición de pena innecesarios.

Se puede sobreseer por las siguientes causales:

- El hecho incriminado no se cometió.
- No se encuentra tipificado.
- El hecho realizado presenta causa de justificación.
- El ejercicio de la acción penal ha fenecido.
- No se haya recabado suficientes elementos de convicción.

2.2.18.2.1. El Sobreseimiento de la causa

Oré, A (2016) señala que *“el sobreseimiento viene a ser el pronunciamiento del órgano jurisdiccional competente para conocer esta fase del proceso, donde se resuelve, de oficio o a solicitud de parte, el archivo temporal del proceso (sobreseimiento provisional) o su conclusión definitiva (sobreseimiento definitivo), por la falta de condiciones o presupuestos necesarios para acordar la apertura del juicio oral, y continuar con el proceso hasta la sentencia”*.

Deberá por consiguiente ver si se ha extinguido la acción penal, o dada la situación no exista la suficiente razonabilidad de atribuir nuevos elementos de prueba a los

elementos de convicción recabados, los cuales, por su poca certeza no puedan dar un alcance para proceder con el enjuiciamiento del imputado.

2.2.18.2.2. La Acusación

Oré, A (2016), difiere que la acusación se articula dentro de dos actos procesales, los cuales son:

“En primer punto se tiene el escrito de acusación, el cual será presentado al concluir las actuaciones de investigación, posteriores a la fase intermedia, solicitándole al juez la continuidad del proceso, sustentándose en la suficiente fundamentación existente para enjuiciar al imputado, mientras que el segundo punto se refiere al alegato acusatorio de clausura, el cual es formulado al concluir con la actividad probatoria, para provocar un pronunciamiento judicial sobre lo precedente.”

(Salinas, R. 2016), menciona que acorde al Art. 344 del CPP *“el fiscal responsable de un caso de por concluida la investigación preparatoria, ya sea porque cumplió los objetivos o porque venció el plazo de investigación o el juez de la investigación preparatoria así lo determino”*, para la formulación de una acusación se requiere la existencia de suficiente elemento que genere convicción a la fundamentación dentro de la acción penal.

Dentro del esquema de la acusación, hemos presenciado la dirección por parte del fiscal hacia la autoridad jurisdiccional, en el cual se observa el empleo del principio de imputación necesaria como una manifestación al principio de legalidad.

2.2.18.2.2.1. Finalidades de la acusación:

- Supeditar el desarrollo de la actividad recabada por el titular de la acción penal.

- Mostrar evidencia del direccionamiento que tiene el fiscal hacia el impero legal-
- Generar el convencimiento por parte del acusado en base a la decisión sustentada en la acusación.
- Avalar la correcta regulación de la acusación que se desarrollara dentro de la etapa intermedia.

2.2.18.2.2.2. Estructura sobre el fondo de la Acusación

Remontado a lo dispuesto por el art. 249 del CPP, establece lo siguiente *“la forma taxativa que debe de optar el escrito de acusación formulada por el fiscal responsable del caso, debe constarse debidamente motivada* “en base a la estructura detallada a continuación:

➤ Datos generales del imputado conforme a ley

Se especificará los datos que sirvan para la identificación del acusado, debido a que es elemental tener a conocimiento la identificación del mismo, para así evitar errores a futuro en la determinación de forma al acusado.

➤ Hechos atribuidos al Imputado

La obtención de hechos que se le atribuyen consta en base a las actuaciones delictivas precisadas por el fiscal, los cuales van a configurar un elemento vital para la acusación, ya que es aquí donde se desarrolla la narración de la conducta desarrollada por el acusado o colectivo en la comisión del delito, especificando gradualmente la consecuencia jurídica aplicable al caso.

➤ Elementos de Convicción

En este punto el fiscal sustentara detalladamente los actos recabados a lo largo de la investigación, los cuales han sido recogidos en el transcurso de la

investigación preparatoria, lo cual será empleado para acusar y generar un vínculo penal al o los investigados en la comisión del delito.

➤ **Participación atribuida al Imputado**

Direccionada por el fiscal, llevara a cabo la relación directa en la cual el acusado es el participe dentro del delito investigado, objetando el criterio de actuación por parte del mismo, ya sea que haya actuado como autor mediato, instigador o cómplice.

➤ **Cuantía de la Pena**

Es la proposición por parte del fiscal en base al porcentaje de pena que se le impondrá al investigado, tomando en cuenta los criterios tipificados dentro del código penal, analizando la acción y los medios empleados dentro del accionar delictivo, y el daño generado, para así correlativamente determinar la reparación civil a la víctima en el caso materia de investigación.

➤ **La Reparación Civil**

Es el estudio cuantificado de los daños ocasionados en la comisión del delito generado por el investigado, todo ello dirigido al titular del bien jurídico protegido, garantizando el derecho indemnizatorio por perjuicio del acto delictivo.

2.2.18.3.El Juzgamiento

2.2.18.3.1. El Auto de Enjuiciamiento

Oré, A (2016) define al *“auto de enjuiciamiento como aquella resolución judicial, emitida tras la conclusión de la acusación, en la que se delimita la imputación formal en sus aspectos objetivos y subjetivos, al aceptarse lo solicitado por el fiscal para que el acusado sea sometido a un juicio público por un determinado hecho delictivo. Con*

esta resolución se da inicio a la fase de juicio oral (357° C.P.P), a la vez que se cita a las partes para que concurran a la audiencia en la fecha y hora señaladas.”

El juez constituirá, mediante una resolución debidamente fundamentada, a la autoridad encargada de la etapa intermedia, y que esta pueda resolver la acusación, en base a la buena fundamentación factico – jurídico. A criterio se entiende que este auto es irrevocable, ocasionando que el imputado no pueda impugnar. Prosiguiendo con la actuación procesal, el auto de enjuiciamiento será notificado al fiscal y a los demás sujetos procesales conforme a lo fijado en el artículo. 354° de C.P.P.

2.2.18.3.1.1. Funciones

Las principales funciones que delimita el auto de enjuiciamiento son según Oré, A (2016):

- Determinar el hecho que será sometido a juicio oral
- Identificar a la persona contra quien se dirige el juicio
- Determinar el órgano jurisdiccional competente para el enjuiciamiento y fallo.
- Determinar las pruebas que se admitirán a juicio oral.

2.2.18.3.2. El Juicio Oral

Es la etapa en la cual el magistrado penal o presidente del juzgado colegiado, encargado de la dirección del juicio, ordenara la actuación correcta de los actos procesales, en busca de garantizar una buena defensa de las partes, en el proceso. (Ministerio, P 2018).

2.2.18.3.2.1. Alegatos Preliminares

Se lleva a cabo en el desarrollo de la audiencia, donde las partes procesales deberán de asistir, para que se debatan las cuestiones realizadas, y que sean calificadas por parte

del juez, los cuales serán adoptados en base a la argumentación oral y los hechos comprendidos en audiencia.

2.2.18.3.2.2. Control formal

Busca identificar al imputado en base a la descripción de los hechos o cargos calificantes jurídicamente, es aquí donde el fiscal puede conducir la nulidad de este juicio oral.

2.2.18.3.2.3. Control Material

El control tiene carácter fundado, pero tampoco va significar que estén dados por probados los hechos de investigación, siendo que el fiscal realizará una acusación, pero sin ofrecer prueba alguna sobre lo pertinente, causando un vicio sustancial, debido a la falta carencial del fondo del acto postulatorio.

2.2.17.3.3. Desarrollo de la Audiencia de Juicio

Alegatos de Clausura

El órgano jurisdiccional será el encargado de prescindir la audiencia de juicio, otorgando al defensor de la víctima a que sustente su alegato. Así mismo (Vargas, J. 2014) manifiesta *“que una vez que el Juez llego al convencimiento de su tesis del proceso le tocara persuadir a las partes en general de los fundamentos probatorios que se abalaron en la versión de lo sucedido”*. Todo ello atendido a las proposiciones fácticas consideradas tanto de la parte que está alegando, como de las consideraciones de la justicia.

Hechos Probados

El juzgador debe basarse al desarrollo de una secuencia cronológica acerca de los hechos probados que acrediten el suficiente material para el relieve penal. Si este no contara con estas actividades no podrá haber hechos probados.

El fallo

Es de carácter condenatorio o absolutorio, respondiendo a las exigencias procesales para así evitar algún tipo de impugnación que ocasione la dilatación de esa sentencia. Presenta un carácter complejo y resolutivo, en el cual no exista alguna equivocación en base a su fondo.

2.2.17.3.4. La Sentencia

Oré, A (2016) conceptualiza a la sentencia como:

“Aquel acto jurisdiccional que le pone fin al proceso, mediante un pronunciamiento sobre los hechos que conformaron el objeto del proceso, así como de la participación que tuvo el imputado dentro de la acusación, donde el resultado final versa en una imposición o una absolución de la condena.”

2.2.17.3.4.1. Contenido de la sentencia

Es el auto judicial, que evidencia la estructura que compone una resolución, la cual está conformada por tres componentes, los cuales se evidencian en una parte expositiva, donde se detalla los datos precedentes, una parte considerativa, que se encarga de fundamentar normativamente los hechos y la imputación del delito y por último una parte resolutive que da por fenecido el proceso, con una condena o absolución.

2.2.17.3.4.2. Estructura de la sentencia

2.2.17.3.4.2.1. Parte Expositiva

Presenta detalladamente los datos que consignara la parte introductoria de una sentencia, lo cual inicia desde el encabezamiento, asunto, objeto de fondo y la postura que maneja la fiscalía y la defensa técnica. (San Martín, C 2006)

2.2.17.3.4.2.2. Parte Considerativa

Dentro de esta sección se argumentará el análisis del asunto, conteniendo la valoración de los medios probatorios, la cronología de los hechos, como ocurrieron, y la forma en la que se está imputando el delito, en base a la razón jurídica. Siendo que, en esta sección, se puede manifestar el razonamiento extenso, que deben manejar los operadores judiciales, para corroborar la comisión del ilícito.

Así mismo, a lo mencionado por (León, P 2008), manifiesta que en esta sección se contendrá la construcción lógica de la sentencia, para determinar si el acusado es responsable o no, analizando si la conducta es merecedora de pena o no, y otros criterios más que evalúa el magistrado a lo largo del proceso.

2.2.17.4.3.2.3. Parte Resolutiva

Según lo expresado por (San Martín, C 2006), manifiesta que contendrá la parte final del pronunciamiento, donde se expresa el objeto del proceso y sobre todo, los puntos esbozados dentro de la acusación y la defensa técnica. (Principio exhaustivo del fallo), siendo que la parte del fallo debe guardar congruencia con la parte considerativa, todo ello bajo sanción de nulidad.

2.2.18. Medios Impugnatorios

Oré, A (2016), difiere que *“los medios impugnatorios, son aquellos instrumentos o mecanismos legales que están a disposición de cualquiera de las partes, para que expresen su disconformidad ante un pronunciamiento injusto o erróneo, siendo que las partes interesadas, pueden cuestionar dicha resolución que ocasiono un perjuicio a sus derechos, contraponiéndolos bajo pretensiones sustentadas, que deberán ser resueltas por un órgano jurisdiccional superior.”*

Entendiéndose entonces que este órgano superior, reexaminara la resolución donde se vulnero un derecho, y corregirá los posibles errores que pueda contener dicha resolución impugnada.

2.2.19. Impugnación de las resoluciones

Son medios encaminados a impugnar aquellos actos procesales, donde se ha visto vulnerado alguno de los derechos de los intervinientes, y que estén contenidos dentro de una resolución, en la cual se podrá examinar de manera limitada o determinada algún extremo de la resolución expresa, ya sea que se centre en el fondo o la forma en la que se fijó cada uno de los hechos.

A lo dispuesto por **(Guillen, S. 2001)**, expresa que *“durante el Proceso Penal, el Juez de la causa debe tomar decisiones bajo los principios de la garantía del debido proceso y de la pluralidad de instancia; o dado las circunstancias del irrestricto derecho de defensa”*, (Art. 139° de la C. Política).señala que la persona que se encuentre afectado por una decisión emitida por un juez penal, o que este disconforme con la decisión contenida en la resolución, deberá interponer el recurso impugnatorio que la ley estipula.

2.2.20. Fundamentos

- **El vicio procesal o error *in procedendo***

La comisión de este vicio ocasiona una vulneración al debido proceso, debido a los errores de procedimiento que pudieron subsistir a lo largo del proceso, delimitando una desviación desde la apertura hasta su conclusión.

- **El error o el vicio *in indicando***

Este error, tiene incidencia en el fondo del asunto, donde se ve inmersa la vulneración de las normas de derecho sustancial, debido a una inequívoca interpretación de una norma material.

2.2.21. Clasificación de los Recursos Impugnativos

2.2.21.1. Remedio de Reposición

Según lo expuesto por Oré, A (2016), dentro de este recurso de reposición, una de las partes del proceso, que se considera agraviada con el pronunciamiento, ante los presuntos errores inmersos dentro de una resolución, pueden solicitar al órgano jurisdiccional que emitió, la reexaminación a fin de que corrija lo pronunciado u emita nueva resolución.

2.2.21.2. Recurso de Apelación

Oré, A (2016), expone que *“este recurso presenta un carácter ordinario, de efecto devolutivo y de efecto suspensión, puesto que las partes lo interpondrán contra las sentencias y autos finales, a fin de que sea reexaminado por el ad quem y sea el caso se pronuncie revocándolo total o parcialmente.”*

Siendo entendible, puesto que su objeto es lograr que el superior en grado, brinde un examen a la resolución cuestionada, analizando los agravios articulados donde al finalizar se pueda pronunciar con una revocatoria o nulidad de la resolución emitida.

2.2.21.3. Recurso de Nulidad

El recurso de nulidad, según lo menciona Oré, A (2016), *“es un medio impugnatorio concedido a las partes procesales que han sufrido un perjuicio, ante la emisión de una resolución judicial, interpuesto ante resoluciones con vicios formales, a fin de que el juez ad quem las anule (rescinda).”*

Siendo entonces que las partes inmersas son el imputado, fiscal, actor civil y el tercero civilmente responsable, los cuales pueden acogerse a este recurso, puesto que no al primero le ocasiona un perjuicio irreparable; al segundo no se le satisfacen sus pretensiones o que estas fuesen desestimadas; el tercero puede solicitarlo ante una sentencia absolutoria y por ultimo puede solicitarlo cuando se incurra ante una sentencia condenatoria, en la cual tendrá q realizar un pago mutuo con el condenado por concepto de reparación civil.

2.2.21.4.Recurso de Casación

Oré, A (2016), expresa lo siguiente:

“El recurso de casación es un medio impugnatorio de carácter vertical y extraordinario, en virtud del cual una de las partes requiere a la Corte Suprema que anule o revoque el recurso que ocasiona efectos rescisorios, ante la resolución que le causa un perjuicio.”

Debe dejarse presente, que este recurso tiene motivos estrictamente vinculantes a causales previstos legalmente, tal y como lo dispone el art. 429 del C.P.P; por tanto, los vicios que serán alegados por el solicitante deben encontrarse taxativamente previstos dentro de la ley.

2.3. Marco Conceptual

2.3.1. Calidad

La calidad dentro del marco de la investigación, se ve orientada a que el investigador, realice un cuidadoso examen al material investigado correspondiente a las acciones y

decisiones metodológicas, correspondientes a cada una de las etapas del proceso investigativo. (Mata, L 2019)

2.3.2. Delito

El autor (Machicado J 2010) refiere que *“El delito es ocasionado por parte de una conducta humana que se contrapone a lo que la ley manda o prohíbe bajo la amenaza de una pena. Es la ley la que establece que hechos son delitos, es la ley la que nomina que hecho va ser considerado como delito, es la ley la designa y fija caracteres delictuales a un hecho”*.

2.3.3. Documentos

Un documento presenta una definición, un poco peculiar, puesto que es un escrito que en su interior constara de datos fidedignos, que sirvan como prueba o testimonio, que brinde una información relevante. Especialmente si este documento presentara carácter legal u oficial. (Región de Murcia, 2015)

2.3.4. Falsificación

Es concerniente señalar que, dentro de la falsificación, se entiende la alteración o imitación de un documento verídico, con un fin de por medio. Siendo que para (Rojas, L 2017) *“la falsificación es lo contrario a la legitimidad o verdad de un documento, el cual es imitado total o parcialmente, con el fin de optimizar la simulación de su autenticidad”*.

2.3.5. Sentencia

Es entendida como la resolución final que poner fin a un proceso, ocasionando que se dé por concluida una controversia, eximiendo o condenando al imputado del acto delictivo.

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de falsificación de documentos, expediente N° 00353-2015-0-0201-JR-PE-02; del Distrito Judicial de Áncash – Huaraz. 2022. Son de calidad *muy alta* y *muy alta* respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de Investigación

La presente investigación será **cuantitativa – cualitativa**.

Según lo expuesto por (Gallardo, E. 2017), la investigación cuantitativa se encarga de recoger y analizar datos sobre variables, en base a contextos estructurales de la realidad a través de procedimientos, como la medición, los cuales le permitan realizar experimentos que aborden en una explicación contada a partir de una hipótesis planteada.

Generando entonces el análisis de la información recopilada, con el fin de determinar el grado de significación entre las variables. Todo ello siguiendo un procedimiento hipotético – deductivo, el cual comienza con la formulación de la hipótesis derivada de la teoría, prosiguiéndole con la operacionalización de las variables, la recolección de datos y su interpretación.

A lo mencionado por Hernández, R. & Mendoza, C (2018), la esencia de la investigación cualitativa es comprender los fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes en su ambiente natural y en relación con el contexto metodológico que se pretende emplear. Siendo que el análisis de los datos de la

investigación, van a consistir en reducir, categorizar, sintetizar, clarificar y comparar la información, en busca de tener una visión completa respecto a la realidad examinada del objeto de estudio.

Es por ello que este tipo de investigación se realiza empleando diferentes tipos de datos, ya sea que hablemos de entrevistas, documentos, imágenes, entre otros, todo ello en beneficio de la recolección de los mismos, los cuales entrelazaran una estrecha relación con los participantes de la investigación, en donde se extraerá sus experiencias e ideologías en busca de abordar a un correcto enfoque de las variables no definidas con claridad, tratando de analizar una realidad subjetiva.

Existiendo entonces una diferencia fundamental entre ambas metodologías, siendo que la cuantitativa se centra en estudiar la asociación o relación entre variables cuantificadas y la cualitativa lo hace en contextos estructurales y situacionales

4.1.2. Nivel de la investigación

La investigación será de nivel **exploratoria – descriptiva**

(Hernández, R. 2012) conceptualiza a la investigación exploratoria como aquella que presenta como objeto, la examinación del problema de investigación en torno a una visión general respecto a una determinada realidad, en donde el tema ha sido poco estudiado, explorado u reconocido, teniendo ideas retractsiles respecto con el problema de estudio, es por ello que esta investigación pretende indagar más a fondo sobre el tipo de fenómeno que no cuenta con una descripción sistemática ya definida, invocando a que el investigador con sus recursos emprendan un trabajo más profundo a fin de completar la insuficiencia de la investigación.

La definición optada por (Hernández, R 2012) a cerca de la investigación descriptiva asimila el concepto que tiene el investigador al describir una situación u evento, en

donde sus estudios buscaran especificar las propiedades más resaltantes que pueda tener un grupo de personas, comunidades u cualquier otro fenómeno que desee ser sometido a análisis. Debe mencionarse que, desde el criterio científico, describir es medir una serie de cuestiones independientemente elementales para la investigación

4.2. Diseño de la investigación:

El diseño de investigación fue **no experimental, transversal y retrospectivo**. Hernández, R. & Mendoza, C (2018), expresa que el diseño no experimental es aquella indagación inherente donde el investigador no interviene de forma directa sobre las variables, sino que se encarga de observar las situaciones existentes, puesto que no tiene control directo sobre esas variables, ni puede influir de alguna manera sobre ella, puesto que son fenómenos que sucedieron y presentan efectos inalterables.

Transversal o transaccional: porque todos los datos pertenecerán al suceso que surgió de manera única, a lo largo del transcurrir del tiempo (Supo, 2014). Esta manifestación, quedó patentado en registros o documentos, los cuales ahora vienen a ser las sentencias, materia de análisis.

Según Rodríguez (2008) define a la investigación retrospectiva, como aquella secuencia de fenómenos pasados, que son empleados por el investigador para la elaboración de nuevos proyectos en el futuro, todo ello siguiendo la correcta reconstrucción de los acontecimientos sobresalientes del pasado y explicando el desarrollo en el cual este se va amparar.

4.3. Población y Muestra:

El universo se establece en base al conglomerado de unidades que necesitan ser estudiadas y que podrían ser observadas de manera individual en el estudio de las variables, estableciendo, por ello, que la muestra y el muestreo se realice en base a la

cantidad de expedientes judiciales contenidos dentro de la corte de justicia de Ancash, siendo seleccionado, Expediente N° 00353-2015-0-0201-JR-PE-02, del distrito judicial de Ancash - Huaraz, 2022.

4.4. Definición y operacionalización de variables e indicadores

El objeto de estudio, se centra en el análisis de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de falsificación de documentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00353-2015-0-0201-JR-PE-02, del distrito judicial de Ancash-Huaraz, 2022. Indicando así mismo que la variable es la propiedad que presenta una variación susceptible a medirse u observarse.

Hernández, R. & Mendoza, C (2018)

Definiendo al objeto de una variable y observando el campo de estudio que vamos a desempeñar, según la capacidad o nivel en que se permite medir el contenido de cada una de las sentencias, nos sostendremos dentro de sus tres partes; expositiva, considerativa y resolutive. Considerando los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que podamos desarrollar. Es por ello que emplearemos la escala de medición en base a un rango muy alto, alto, mediano u bajo dentro de la investigación para así para determinar la calidad que tiene nuestra sentencia.

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p style="text-align: center;"><u>Sentencia</u></p> <p>Es el pronunciamiento definitivo que emite el juzgador sobre el fondo de un asunto, poniendo fin a la controversia.</p>	<p style="text-align: center;"><u>Calidad</u></p> <p>Es el resultado de la aplicación de los instrumentos de gestión que van emplear los investigadores, los cuales garantizan un resultado y productos de la investigación.</p>	<p>Respecto a la sentencia de primera instancia:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes. ➤ Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil. ➤ Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive con énfasis en el principio de congruencia y la descripción de la decisión. <p>Respecto a la sentencia de segunda instancia:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes ➤ Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho y de la pena. ➤ Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive con énfasis en el principio de congruencia y la descripción de la decisión dentro del proceso. 	<p style="text-align: center;">Guía de observación</p>

El contenido profundizado se encuentra dentro del **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas: la técnica empleada dentro del presente trabajo será la observación, aludiendo a que se observará el fenómeno en estudio.

Señalando entonces a (**Miles, Huberman & Saldaña, 2013**), quienes expresan que la observación comprende procesos orientados a mirar u visualizar detenidamente el conglomerado de fenómenos a investigar en base a situaciones u eventos producidos al paso del tiempo, siendo que este método de recolección de datos, se centra en el registro confiable de comportamientos y situaciones observables.

Instrumento: el instrumento a emplearse para el desarrollo de la presente investigación será las fichas literales y los resúmenes.

La aplicación de las presentes técnicas se aplicará dentro de las etapas establecidas para la presente elaboración del estudio: orientadas a la detección del problema en materia de investigación, podríamos decir que se centra dentro del proceso judicial existente en base al expediente judicial; describiendo la problemática entorno a la realidad, tras la recolección de datos contenida dentro de la sentencia de primera y segunda instancia, llegaremos a la conclusión firme acerca del análisis de resultados respectivamente.

4.6. Procedimiento de recolección y Plan de análisis de datos.

El presente procedimiento de recolección y plan de análisis, es una delineación entablada para el óptimo manejo de la línea de investigación, en la cual se da por aperturado con el contenido de las pautas para la recolección de datos, orientados por la estructura que conforma la sentencia y los objetivos específicos alienados para la presente investigación, para el manejo de su aplicación va a requerirse el empleo de las técnicas de observación y análisis del contenido, como así mismo del instrumento

denominado lista de cotejo, el cual se correlacionara con ayuda de la bases teoricas a fin de afianzar la certeza de los datos investigados entorno a las sentencias materia de análisis.

El plan de análisis constara de tres etapas, las cuales detallare a continuación

Primera etapa: encargada de las actividades exploratorias, ceñidas a determinar la calidad producente del fenómeno estudiado, orientándose en la observación y el análisis el objeto de estudio; el cuál vendría considerarse como el fenómeno acontecido en un determinado tiempo, el cual fue documentado (**expediente judicial**), definiendo que la primera etapa no tiene la intención de recolectar datos, sino de reconocer y explorar.

Segunda etapa: hace énfasis al enfoque técnico de la recolección de datos, para facilitar su identificación e interpretación respecto a los objetivos y revisión de los datos compilados

aludiendo a que el investigador emplee los mecanismos de observación y análisis del contenido, guiándose por los objetivos detallados, los cuales serán guiados por la observación que le facilitara al observador una actividad de amplia exigencia observacional, sistemática y analítica.

Tercera etapa: dentro de esta etapa, se presentan objetivos más consistentes que los antes señalados, puesto que su figura observacional, no arraiga únicamente este criterio, sino que ase énfasis a los datos que se encuentran estructurados en las bases teoricas, obteniendo un dominio completo de la investigación, arribando al hallazgo de datos necesarios en la investigación.

4.7. Matriz de consistencia

A criterio de (Carrasco, D. 2018) define a la matriz de consistencia como *“el instrumento valioso que consta de un cuadro formado por columnas y filas, que permiten plasmar los elementos clave de todo proceso de investigación, posibilitando la evaluación del grado de coherencia y conexión lógica entre el título, el problema, la hipótesis, los objetivos y la variable, método e instrumento de investigación y siendo del mismo modo la población y muestra correspondiente al estudio”* cabe mencionar que es un instrumento fundamental dentro de los trabajos de investigación.

Conforme a la presente investigación, la matriz de consistencia será catalogada básica; correspondientemente el problema y el objetivo de investigación, serán de carácter general y específicos, respectivamente. Se contará con la hipótesis planteada, debido al manejo de la investigación, la cual cursa un nivel explorativo – descriptivo, dejando a su vez la participación de la variable e indicadores, como de la metodología empleada para el manejo del presente proyecto de investigación.

Título: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre el delito de Falsificación de Documentos, Expediente N° 00353-2015-0-0201- JR-PE-02 del Distrito Judicial de Áncash – Huaraz - 2022

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS
G E N E R A L	¿Cuál es la calidad de sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre el Delito de Falsificación de Documentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00353-2015-0-0201-JR-PE-02 - del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2022?	Determinar la calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre el Delito de Falsificación de Documentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N- 00353-2015-0-0201- JR-PE-02 del Distrito Judicial de Áncash - Huaraz, 2022.	En el Proceso Penal referido a la calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre el Delito de Falsificación de Documentos, expediente N-00353-2015-0-0201-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Áncash - Huaraz, 2022. Se cumple con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de manera pertinente con rango muy alta respectivamente.
E S P E C I F I C O S	Objetivos Específicos		
	Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el Delito de Falsificación de documentos con énfasis en su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales seguidos en el expediente N° 00353-2015-0-0201-JR-PE-02; del Distrito Judicial de Áncash – Huaraz. 2022.	Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el Delito de Falsificación de documentos con énfasis en su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales seguidos en el expediente N° 00353-2015-0-0201-JR-PE-02; del Distrito Judicial de Áncash – Huaraz. 2022.	

4.8. Principios éticos

Dentro del desarrollo del presente trabajo de investigación, se optó por sujetarse a los lineamientos del código de ética de la investigación, de propiedad intelectual, respetando cada uno de los datos contenidos dentro del expediente en análisis. (Uladech, 2019).

Confidencialidad: Es la confianza que recae sobre el investigador con respecto al material a estudiar (expediente), donde se detalla información de identificación personal de las partes que intervinieron en el proceso objeto de estudio, las cuales tienen que ser garantizadas por el derecho a identidad privada

Objetividad: Se refiere en sí a la cualidad propia que tiene el objeto o situación, donde se debe tener en cautela la presentación de conocimientos de manera neutral sobre el contenido expresado, generando que los resultados de la investigación o análisis científico sirvan para aportar información sobre un caso en concreto.

Respeto a los derechos de terceros: Es la actitud por la cual se tiene presente el sentido común a los derechos de las personas, implicando el valor que estas van a representar en la sociedad, realizándolos de una manera constructiva y positiva sobre los conocimientos que las demás personas puedan compartir.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

CUADRO N° 07

CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, EXPEDIENTE N° 00353-2015-0-0201-JR-PE-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – HUARAZ, 2022.

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES DE LA VARIABLE	SUB DIMENSIONES DE LA VARIABLE	CALIFICACIÓN DE LAS SUB DIMENSIONES					CALIFICACIÓN DE LAS DIMENSIONES			DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5				[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Calidad de la Sentencia de Primera Instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						60
		Postura de las Partes					X		[7 - 8]	Alta						
							X		[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						
	Parte Considerativa	Motivación de los Hechos	2	4	6	8	10	40	[1 - 2]	Muy baja						
							X		[33- 40]	Muy alta						
		Motivación del Derecho					X		[25 - 32]	Alta						
							X									

		Motivación de la Pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la Reparación Civil					X		[9 - 16]	Baja					
									[1 - 8]	Muy baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de Correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la Decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: sentencia de primera instancia, expediente N° 00353-2015-0-0201-JR-PE-02, del distrito judicial de Ancash-Huaraz, 2022.

LECTURA: según el cuadro N° 07 se evidencio que la calidad de sentencia de primera instancia sobre falsificación de documentos, acorde a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00353-2015-0-0201-JR-PE-02, del distrito judicial de Ancash-Huaraz, 2022, fueron de rango **“muy alta”** calidad. proveniente de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, los cuales fueron de rango **“muy alta, muy alta y muy alta”** respectivamente. donde el rango de calidad de **la introducción y la postura de las partes**, fueron de rango **muy alta y muy alta**; así mismo en **la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil**, fueron de rango **muy alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad**; finalmente en **la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión** tuvieron como rango de calidad **muy alta y muy alta** respectivamente.

CUADRO N° 08

CALIDAD DE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, EXPEDIENTE N° 00353-2015-0-0201-JR-PE-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – HUARAZ, 2022.

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES DE LA VARIABLE	SUB DIMENSIONES DE LA VARIABLE	CALIFICACIÓN DE LAS SUB DIMENSIONES					CALIFICACIÓN DE LAS DIMENSIONES	DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41 - 50]			
Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						50
		Postura de las Partes					X		[7 - 8]	Alta						
							X		[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						
							X		[1 - 2]	Muy baja						
	Parte Considerativa	Motivación de los Hechos	2	4	6	8	10	30	[25- 30]	Muy alta						
							X									
		Motivación del Derecho					X		[19 - 24]	Alta						
							X									
							X									

		Motivación de la Pena						X		[13 - 18]	Mediana							
										[7- 12]	Baja							
										[1 - 6]	Muy baja							
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de Correlación	1	2	3	4	5		10	[9 - 10]	Muy alta							
							X			[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la Decisión					X			[5 - 6]	Mediana							
										[3 - 4]	Baja							
											[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia, Expediente N° 00353-2015-0-0201- JR-PE-02 del Distrito Judicial de Áncash – Huaraz, 2022.

LECTURA: según el cuadro N° 8 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre falsificación de documentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00353-2015-0-0201- JR-PE-02 del Distrito Judicial de Áncash – Huaraz, 2022, fueron de rango **muy alta**. Lo que deriva de la calidad proveniente de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de **rango: muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: **la introducción, y la postura de las partes**, fueron: **muy alta y muy alta**; así mismo en: **la motivación de los hechos; del derecho y de la pena** fueron: **muy alta, muy alta y muy alta**; finalmente **la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión**, fueron de calidad: **muy alta y muy alta**, respectivamente.

5.2. Análisis De Resultados

Conforme a los resultados obtenidos en la presente investigación se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre falsificación de documentos, en el Expediente N° 00353-2015-0-0201-JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial de Áncash – Huaraz, 2022, fueron de rango muy alta calidad, todo ello de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales planteados dentro del presente estudio, respectivamente se encuentran ubicados en los cuadros 7 y 8.

5.2.1. En Relación a la Sentencia de Primera Instancia

Conforme a los datos copilados dentro de nuestra evidencia empírica, nuestra sentencia fue emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, siendo este el Juzgado Penal **Unipersonal Transitorio (Hz) – Sede Central**, perteneciente al Distrito Judicial de Áncash – Huaraz, cuya calidad fue de rango **Muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales respectivamente (**Cuadro 7**).

Se determinó que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango **muy alta** respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

5.2.1.1. La Parte Expositiva de la Sentencia de Primera Instancia:

En lo cual, conforme a lo derivado por la calidad de la introducción y la postura de las partes, en lo cual ambas fueron de rango **Muy alta** respectivamente (**Cuadro 1**). Se obtiene lo siguiente:

- En la **Introducción** se contó con los cinco parámetros previstos, los cuales son “el encabezamiento evidencia; la individualización de la sentencia; Evidencia el asunto; Evidencia la individualización del acusado; Evidencia los aspectos del proceso y la claridad.
- En la **Postura de las partes** se contó con los cinco parámetros estipulados, Evidencia la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; Evidencia la pretensión de la defensa del acusado, y Evidencia la claridad.

5.2.1.1.1. Análisis respecto a la subdimensión: INTRODUCCIÓN

Nos revela lo comprendido de la siguiente manera:

Se contó con la identificación clara respecto al encabezamiento, en el cual encontramos detallado los datos referentes a nuestro expediente, ***N° 00353-2015-0-0201-JR-PE-02***, el cual según lo contenido dentro de la ley Orgánica del Poder Judicial, se da por cumplido a lo estipulado dentro de su artículo 170, el cual señala todo lo referente al expediente judicial, en la cual vamos encontrar la identificación detallada de las partes involucradas, generando una fácil identificación del expediente para el juzgador y los auxiliares de justicia. Así mismo dentro de la misma ley expresa, y de manera conexas con el Código Procesal Civil, dentro de su artículo 138, el cual detalla la realización del examen de los autos, en el cual tanto las partes, como sus abogados pueden realizar el exhaustivo análisis del expediente. Siendo, por tanto, que el encabezamiento nos permite un fácil acceso y efectivo cumplimiento normativo en

la sentencia, para un exhaustivo análisis entorno al delito de Falsificación de Documentos.

Dentro de su contenido vamos a encontrar al órgano jurisdiccional y a los auxiliares (Juzgado Penal Unipersonal Transitorio (Hz) – Sede Central), el N° de resolución (30), lugar y fecha de emisión (Huaraz, diez de abril del Año dos mil dieciocho). Cumpliéndose con la mayoría de los requisitos tal y como señala el artículo 394 del Código Procesal Penal, en el que se expresa los requisitos que debe contener una sentencia, así mismo a lo señalado por el Dr. Talavera, P (2011), el cual manifiesta que el encabezamiento debe contener la mención del órgano jurisdiccional, en el cual se expide la sentencia, lugar y fecha del momento en el cual se dictó, así mismo se debe consignar los datos de los magistrados y las partes intervinientes, para lo cual se debe contar con los datos generales del acusado, vale decir sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y demás datos personales que lo identifiquen. Otro punto que se debe tener a conocimiento son los antecedentes procesales, el cual debe contener la enunciación de los hechos y circunstancias materia de acusación, las pretensiones las cuales pueden ser penales y civiles, introducidas a juicio y la pretensión de la defensa del acusado.

5.2.1.1.2. Análisis respecto a la subdimensión: POSTURA DE LAS PARTES

Se debe entender que este criterio, demuestra los puntos manejados a cerca de la ideación de cómo se suscitó el hecho materia de imputación, por parte del representante del Ministerio Publico, como por parte del acusado, los cuales a través del debato oral y público, puntualizaron sus alegatos, para ello la intervención del juez, es necesaria para resolver de manera imparcial y motivada sobre el fundamento en el

cual se basa la acusación y demás cuestiones materia de juicio, en busca de emitir un veredicto condenatorio o absolutorio al acusado.

En la sentencia sometida a estudio se señala que el acusado, según lo manejado por el Ministerio Público, habría realizado uso de Documento Público Falso en agravio de la U.G.E.L de Huaraz, todo ello en base a los siguientes hechos:

Los hechos habrían ocurrido de la siguiente manera: que, con fecha 03 de setiembre del 2014, el acusado E.A.P.G, presenta una solicitud de licencia por enfermedad ante la dirección de la I.E. “Simón Bolívar”, donde sustenta su inasistencia por el periodo de correspondiente a las jornadas 01 y 02 del mes noviembre de 2014, anexando para tal fin, el C.I.T para el trabajo N° A-162-00000839-I, expedido por el medico J.N.R, el cual se desempeña en el área de medicina del II hospital de Huaraz – Essalud.

Siendo que, la solicitud fue cursada a la unidad UGEL – Huaraz, donde funcionarios de dicha entidad, se llevaron una sorpresa, al detectar que dicho certificado presentado, exhibía el mismo número de otro certificado ya remitido, por lo cual oficiaron al Hospital de Essalud de Huaraz, para que les brinde la información correspondiente, de lo cual dentro de su manifestación alegaban que el imputado E.A.P.G no registraba atención medica dentro de su sistema, y que por si mismo el medico que emitió dicho certificado se encontraba de licencia, por lo que existe la presunción de que dicho certificado es falso.

Es por ello que se evidencia que las partes dentro del presente caso, han actuado en igualdad de condiciones, debido a que ambos han comparecido en el proceso con la finalidad de hacer uso efectivo a la tutela jurisdiccional efectiva que los ampara.

También se puede apreciar que los actos procesales se han actuado dentro de los plazos establecidos dentro de nuestro ordenamiento legal. Así mismo según lo contenido

dentro del artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el cual se detalla todo lo referente a los deberes que tienen los magistrados al momento de la emisión de una sentencia, la cual debe calificar en base al pronunciamiento por parte del fiscal, que en este caso se representa como el Ministerio Público, la presentación de alegatos por parte de los intervinientes, hasta arribar a un pronunciamiento favorable o desfavorable (la sentencia).

5.2.1.2. La Parte Considerativa de la Sentencia de Primera Instancia:

Es por ello que la presente se derivó en cuatro subdimensiones, calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la Pena y la Reparación Civil las cuales, según su rango de calidad son **Muy Alta** respectivamente (**Cuadro 2**).

- En **la Motivación de los Hechos**, se contaron con los cinco parámetros previstos, los cuales evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la evidencia claridad.
- En lo que respecta a la **Motivación del Derecho**, se encontraron los cinco parámetros previstos, los cuales evidencian la determinación de la tipicidad, las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la Evidencia claridad.
- Respecto a **“La Motivación de la Pena”**, dentro de sus 5 parámetros se evidencio el cumplimiento de cada uno de ellos, tales como: las razones

evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la evidencia claridad.

- En lo que respecta a “**La Motivación de la Reparación Civil**” se cumplió con los 5 parámetros previstos como: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores y la evidencia claridad.

5.2.1.2.1. Análisis respecto a la subdimensión: MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS

✓ Las razones que evidencian la selección de los hechos probados o improbados:

Dentro de esta sentencia podemos ver que los hechos y las declaraciones fueron fundamentales para probar, lo que el fiscal busco orientar a la verdad, de tal forma que se inculpa al Acusado E.A.P.G, que ocupando su condición como docente de la I.E.” SIMON BOLIVAR”, presento ante la dirección de dicha institución un certificado médico, en el cual constataba su justificación de inasistencia, a través de una licencia por enfermedad, la cual como se detalla en los hechos imputados, presenta el carácter de falso, para lo cual según fecha 01 de setiembre del 2014, el acusado se acercó al

área de medicina del II Hospital de Essalud - Huaraz. En la cual se dio por iniciado el hecho punible, para lo cual detallaremos a continuación lo sucedido; el acusado, tal y como se han expuesto los hechos narrados, confirmo que se dirigió a las instalaciones de Essalud de Huaraz, con el fin de justificar la inasistencia que presentaba por los días 01 y 02 de setiembre, encontrándose en el transcurso que acudía a los consultorios, con una individuo el cual lo abordó, e hizo efectivo el pago de veinte soles, para que este le entregue el CTT A-162-00000838-A-I, siendo que dicho documento con el pasar de los días fue introducido al tráfico jurídico, con el nombre de Certificado único de trabajo, con el fin de solicitar se le efectivizara el pago por enfermedad, dando cuenta que fue la directora de dicha institución quien remitió a la Ugel el formulario único de trámite, a través del oficio N° 600-2014-DREAUGEL/HUARAZ. I.E “SABP” /SDAD.D, generando que ante esta solicitud la Ugel publicara la resolución directoral N° 04023-2014-UGEL-Huaraz, donde se le concedía a E.A.P.G la licencia con goce de haber por motivo de salud.

Advirtiéndose entonces con esta declaración, que el CIT ingreso al tráfico jurídico, de igual forma queda demostrado con la declaración testimonial del doctor J.N.R, que el día en que se emitió ese certificado, él no se encontraba laborando, puesto que se encontraba con licencia por motivos de salud, desde el mes de abril, hasta su reincorporación el día 08 de setiembre de 2014, siendo que su manifestación quedo verificado por la carta N° 183- emitida por la jefa administrativa del registro medico N.V.S. entonces podemos recoger otro medio creíble, puesto que con esa misma carta remitida, se da a conocer que el acusado no registra historia clínica con referencia al día señalado en su manifestación. De igual forma tenemos la pericia grafotecnica, practicada al médico J.N.R a través del informe N° 039-2015, donde se indica que la

firma consignada, no guarda relación con la original. Encaminando al acusado a la comisión del delito de uso de documento falso, al haber introducido de manera dolosa el documento dentro del tráfico jurídico con la finalidad de justificar su inasistencia a su centro de labores.

✓ **Las Razones Evidencian la Fiabilidad de las Pruebas**

La fiabilidad se dará entorno a los hallazgos que pueda observar el juzgador al momento de examinar cada medio de prueba, que se haya actuado o empleado por parte de los intervinientes, buscando generar la convicción necesaria a través de la reconstrucción de los hechos que son materia de debate.

Es por eso que la motivación de los hechos debe de contener; una exposición clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y las circunstancias que se califiquen de probados, la motivación del razonamiento probatorio, esto es la justificación externa de la valoración (individual y conjunta) de las pruebas disponibles que confirmen o logren acreditar cada una de las afirmaciones que se han formulado entorno a los hechos.

El derecho a la debida motivación no exige de una frondosa fundamentación que considere todos los argumentos esgrimidos por las partes, sino que tan solo con un razonamiento congruente y proporcionado por parte del juzgador, que dé a conocer claramente los medios de prueba actuados y sobre los cuales ha tomado la convicción del asunto materia de proceso.

✓ **Las Razones Evidencian la Aplicación de la Valoración Conjunta**

Se evidencian de una manera conjunta e integrada todos los medios de prueba que han sido corroborados para hacer efectivo el cumplimiento de la sentencia sobre el delito de Falsificación de Documentos.

Según el *art. 394 inc. 3 del NCPP*, la fundamentación de la sentencia debe tener una motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas y la valoración de las pruebas que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique. En la valoración de la prueba el juez debe observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y exponer los resultados obtenidos y los criterios adoptados (*art. 158 inc. 1 del NCPP*).

La dificultad de explicar en la sentencia el razonamiento que ha llevado al tribunal a calificar los hechos como constatados, radica en que el resultado de la valoración de la prueba, que no es otro que la convicción del juez (forjada luego de despejar las dudas razonables), es el resultado de un proceso personal y de la percepción individual del juez o jueces intervinientes, la misma que ha sido formada a partir de lo ocurrido durante el juicio oral y durante el proceso de la actuación de las pruebas.

✓ **Las Razones Evidencian la Aplicación de las Reglas de la Sana Crítica y las Máximas de la Experiencia**

La definición de la sana crítica, según la doctrina es todo lo que conduce a la verdad a través de los medios que influyen a la razón y el criterio racional puesto en juicio, o en todo caso los medios de pruebas que se han empleado en la actuación y no han sido cuestionados y por tanto generaron la suficiente convicción como para emitirse una sentencia condenatoria.

Así mismo las máximas de la experiencia, son las conclusiones que fueron extraídas entorno a una serie de precepciones que pertenecen a un campo variado del conocimiento humano, pero cuando son tomadas por los jueces, adquiere un cierto valor característico a los medios probatorios, los cuales son variable a lo largo del tiempo y el espacio, encaminados a argumentar el valor probatorio que es asignado en particular. Es por ello que las razones a la debida motivación de las resoluciones judiciales, es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial, y garantiza que las resoluciones se encuentren netamente justificadas por parte de los magistrados.

✓ **Evidencia Claridad**

Se cumple entorno al Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la Academia de la Magistratura (2008), en la cual la deliberación de cada una de las partes, no actúa o recurre a términos oscuros como el tecnicismo jurídico. Buscando en el fondo que, con el empleo de la claridad procesal, la sentencia no comenzaría a redactarse (pronunciamiento definitivo) hasta que se encuentre un orden adecuado en la presentación de los problemas y de los argumentos.

5.2.1.2.2. Análisis respecto a la subdimensión: MOTIVACIÓN DEL DERECHO

✓ **Las Razones evidencian la determinación de la tipicidad**

Dentro de la presente investigación, se ha identificado el adecuado comportamiento al tipo penal con los hechos y pretensiones expuestas, de tal forma que la calificación jurídica de la misma, la encontramos señalado dentro de la sección de Delitos contra la fe Pública – uso de documentos público falso, previsto y sancionado dentro del segundo apartado del art. 427 del Código Penal, el mismo que prescribe que: “*El que*

hace uso de un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días multa, si se trata de documento público, registro público, título autentico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro, y con ciento ochenta días multa, si se trata de un documento privado.

El que hace uso de documento falso o falsificado, como si fuese legitimo siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido en su caso con las mismas penas.

De tal forma a lo señalado dentro del artículo 336 numeral 2 la disposición de formalización contendrá: a) El nombre completo del imputado; b) Los hechos y la tipificación específica correspondiente. El fiscal podrá, si fuera el caso, consignar tipificaciones alternativas al hecho objeto de investigación, indicando los motivos de esa calificación; c) El nombre del agraviado, si fuera posible; y, d) Las diligencias que de inmediato deban actuarse”.

Es por ello que la fundamentación del derecho deberá de contener con precisión las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos, las circunstancias, así como para fundamentar la decisión.

✓ Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad

La interpretación de la norma aplicada, es el siguiente paso después de comprobarse la tipicidad, antijuricidad y el nexo entre los hechos y el derecho a aplicarse, que

configura el delito imputado, todo ello entorno a la comprobación de los elementos, como el bien jurídico, los sujetos activo y pasivo, la acción y el tipo subjetivo, el cual, según lo detallado solo permiten la comisión dolosa, eso quiere decir, que el individuo que cometió la conducta tiene entendimiento y albedrio de querer emplear un documento fraudulento. Siendo que además del dolo (*que implica el conocimiento de la significancia y la voluntad de realizar la conducta típica descrita*), encontraremos también otro componente subjetivo del tipo, el mismo que tiene el propósito de utilizar el documento, para lo cual es necesario igualarlo con la intención de querer usar ese documento (ya sea que hablemos de insertarlo en el tráfico jurídico o presentándolo al sujeto que se quiera damnificar).

Ahora bien, analizando el modo, forma y circunstancias en que sucedieron los hechos se aprecia la presencia de un peligro potencial, esto es, la condición objetiva de punibilidad. Por ejemplo, la adulteración de la copia de un memorando, existiendo un original con cuyo cotejo se advierte lo grotesco de la adulteración, estamos ante una falsedad sobre la calidad probatoria de un documento, el cual es introducido dentro del tráfico jurídico.

Así mismo debe aclararse que no es posible la desvinculación del delito de falsificación de documento al delito de uso de documento falso si informárselo previamente a las partes procesales para que se pronuncien al respecto. Hacerlo constituye una seria vulneración ha debido proceso, pues la tesis de la defensa se enfocó en el delito de falsificación de documentos y no en el delito de uso de documento falso, máxime si se tiene en cuenta la diferencia sustancial existente entre uno y otro tipo penal (Recurso de Nulidad: N° 6-2015-La Libertad (5/04/2016). Sala Penal Permanente).

✓ **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad**

Para que se pueda emitir una decisión motivada respecto a la determinación de la responsabilidad del encausado, es necesario que el juzgador tenga la certeza, y los suficientes medios probatorios para su actuación, lo cual pueda permitir generar esa convicción de culpabilidad, lo cual generara que no se pueda revertir la condición inicial por el cual, nuestro encausado trata de defenderse a lo largo del proceso. Eso implica que, si existe la más mínima actividad probatoria efectiva incriminatoria contra el procesado, este igual debe gozar con las garantías procesales hasta que se demuestre correctamente su culpabilidad, y por tanto debe existir una verdad probada, respetando las normas tutelares del derecho fundamental.

En aplicación al desarrollo de cada una de las secuencias procesales, se tiene por recogido que se respetó en todo momento los derechos fundamentales, tal como se detallara a continuación:

Primero, que existe la necesidad de que el estado vele por el respeto y protección de los derechos constitucionales del imputado, fijándose las condiciones mínimas de actuación pública y privada, entorno a los límites del ejercicio del poder estatal ocasionando en el proceso penal una tendencia a fijar en la Constitución, las reglas mínimas de un debido proceso, es decir, tal y como señala Binder (2009), “un diseño constitucional del proceso penal.” En esa inteligencia, en el proceso penal acusatorio, los justiciables que intervienen en el mismo, principalmente el procesado y la víctima, son titulares de derechos oponibles durante el trámite procesal de la causa. Estos derechos son de carácter constitucionales y su ejercicio es irrestricto en cualquier etapa del proceso penal.

Entonces observando nuestro expediente pudimos analizar que la actuación de las partes dentro del proceso, corresponde adecuadamente al control de plazos, el cual nace con la finalidad de evitar o corregir la vulneración del debido proceso, así como del derecho de defensa y de no ser juzgados en un plazo irrazonable, pues la actividad persecutoria no puede extenderse más allá de lo estrictamente necesario.

El Estado garantiza al imputado, la posibilidad de contar con los medios necesarios para ejercer su defensa en la investigación y juzgamiento en que se vea involucrado. Así mismo a lo mencionado por (Chang, 2010), *El ejercicio del derecho de defensa guarda relación directa con el derecho que tiene el imputado para comunicarse personalmente con su abogado defensor y ser asesorado por este desde que es citado o detenido por la autoridad policial; el derecho a conocer las razones de su detención, los cargos formulados contra él, así como las pruebas que existen en su contra, a fin de permitirle presentar los argumentos de defensa y contradecir las pruebas; el derecho a no declarar o reconocer culpabilidad contra el mismo, entre otros.*

Entonces podemos entender respecto a este criterio que nuestra Constitución Política del Perú, en su artículo 139°, recoge las principales garantías y derechos fundamentales de carácter procesal, principios del proceso y del procedimiento.

✓ Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión

Observando la sentencia en análisis, no solo se evidencia una apreciación de los hechos planteados, sino a su vez resulta detallado la tipicidad y culpabilidad del sujeto autor del delito. Advirtiendo un nexo expreso entre los hechos y la norma aplicada, la cual es concerniente al tipo penal de Falsificación de Documentos.

Es por ello que, con la determinación del delito, se puede cursar la investigación, tanto en su desarrollo como en su conclusión, recopilando y analizando las pruebas, las cuales deben tener relación inmediata con el delito investigado que por imperativo legal debe ser preciso y no genérico. Para arribar a la sentencia, en su momento se debe tener claro que la acusación, tiene que pronunciarse por el delito que ha sido materia de la investigación, y a su vez esta solo puede indagar el delito a que se refiere el auto apertorio, por último, tanto la investigación como el juicio oral no puede apartarse de los marcos fijados en dicha resolución.

Así mismo a manera de aclaración se debe tener a conocimiento que no todo hecho antijurídico y culpable va a ser castigado con una pena, sino sólo aquellos que previamente hayan sido descritos en un tipo penal. En ese sentido, el legislador penal, mediante la tipicidad selecciona de entre todas las conductas antijurídicas posibles las que más gravemente atentan contra los bienes jurídicos más importantes y las sanciona.

✓ Evidencia Claridad

Se cumple entorno al Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la Academia de la Magistratura (2008), en la cual la deliberación de cada una de las partes, no actúa o recurre a términos oscuros como el tecnicismo jurídico. Buscando en el fondo que, con el empleo de la claridad procesal, la sentencia no comenzaría a redactarse (pronunciamiento definitivo) hasta que se encuentre un orden adecuado en la presentación de los problemas y de los argumentos.

5.2.1.2.3. Análisis respecto a la subdimensión: MOTIVACIÓN DE LA PENA

De acuerdo al procedimiento que tiene que ejecutar el operador jurisdiccional, para poder determinar el modo cualitativo y cuantitativo de la sanción a imponerse en el caso. Debe realizar una evaluación a criterio, tal y como se manifiesta de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, en él se puede tomar criterios de la forma que se ejecutara la pena. A la cual se tiene que recurrir a dos etapas, tales como la primera; identificación de la pena básica, en la cual el juez manifiesta su declaración veraz y su potestad punitiva, sobre la autenticidad de su ejercicio. En segundo punto, se tiene la individualización de la pena concreta, la cual deberá de ser cumplida por el autor culpable del delito. (sentencia condenatoria). Ahora bien, tocando la proporcionalidad de la pena básica en el delito de Uso de documento público falso, donde se tiene prevista la imposición de una *pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y pena conjunta de multa de treinta a noventa días*.

Es por ello que si nos basamos a la Pena privativa de libertad concreta, guiándonos bajo los puntos de determinación dispuestos dentro del artículo 45°-A y 46° del código penal, el primero adicionado y el segundo modificado bajo la ley 30076, siendo que dentro del presente suceso, la pretensión punitiva solicitada por el M.P, se encuentra dentro del tercio inferior, esto es de **TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD SUSPENDIDA al concurrir una situación atenuante** (Falta de antecedentes) la pena se encontrara dentro del tercio inferior, por otro lado la pena de **Días-Multa**, contenida en el mismo art. 427° del código penal, esta también se encuentra dentro del tercio inferior, de 30 a 90 días multas, conforme a lo dispuesto dentro del art. 41° del código penal, se debe tener en cuenta el ingreso del acusado,

por lo que para el caso en concreto los días – multa, quedara establecido en **TREINTA DIAS – MULTA** que se entendería como el pago de cuatrocientos ochenta soles.

5.2.1.2.4. Análisis respecto a la subdimensión: MOTIVACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL

Con lo que respecta al daño civil debe comprenderse como aquel efecto negativo que deriva de la lesión ocasionada hacia un interés tutelado, lo cual puede traer consecuencias a nivel patrimonial y no patrimonial. Ocasionado por una mala conducta la cual puede producir tanto **daño patrimonial**, que lesione incluso a los derechos de naturaleza pecuniaria, los cuales, para ser reparados requieren de una radical disminución de la esfera patrimonial del dañante y en el incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir – menoscabo patrimonial. Siendo que los **daños no patrimoniales**, se ciñen en la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales – no patrimoniales, tantos de las personas naturales como de las personas jurídicas.

Dentro de nuestro expediente podemos verificar el quantum que se tiene señalado dentro de la reparación civil, se deriva en base al examen de la copia certificada del CITT N°A-162-00000839-I, en el cual se consagra la existencia del certificado de incapacidad temporal falsificado, siendo empleado por el acusado para el trámite de licencia, así como la declaración del Dr. J.N.R, es conveniente con el prudente arbitrio establecer como monto por reparación civil la cantidad de 1.000.00 soles a favor de la entidad agraviada – UGEL de Huaraz. Para ello se realizó un examen contundente a los ingresos que posee, el cual según lo remitido se ha corroborado que el condenado presenta ingresos por el monto de dos mil soles, mensuales.

5.2.1.3. La Parte Resolutiva de la Sentencia de Primera Instancia:

Se derivó entorno a la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, las cuales presentan un rango de calidad **muy alta** respectivamente (**Cuadro 3**).

- Desprendiendo la “**Aplicación del Principio de Congruencia**”, el cual dentro de sus 5 sub dimensiones previstas, se puntualiza la evidencia correspondiente a la (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad.
- Así mismo respecto a la “**Descripción de la Decisión**”, se cumplió con: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado y la evidencia claridad.

5.2.1.3.1. Análisis respecto a la subdimensión: APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA

El juez al momento de efectivizar la calificación jurídica respecto a los hechos probados del proceso, emitirá su dictamen en favor o en contra del acusado, el cual asumirá su responsabilidad penal, entorno a la comisión del delito. Para ello el juez debe tener presente los alcances de la norma, los cuales son la necesaria amplitud con que se deben ejercer los poderes de decisión jurisdiccional y los límites dentro de los cuales se han de realizar.

Al respecto el Dr. Devís Echandía señala que el principio de congruencia no es aplicable solamente a las sentencias, sino a toda resolución judicial, considerándolo uno de los principios más importantes del derecho procesal, toda vez que su falta de aplicación da origen a un error in procedendo o un defecto procesal que no puede ser tomado como un error sustancial; señala que este principio delimita el contenido de las resoluciones judiciales, esto de conformidad con los cargos o imputaciones formuladas contra el sindicado o imputado, con el objeto de que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones o imputaciones al igual que las excepciones o defensa propuesta. Para el autor, es un principio general normativo que delimita las facultades resolutorias del Juez. (D. Echandía, 2012).

Así mismo señala como razón jurídica procesal de este principio, la necesaria lealtad que debe existir en las actuaciones judiciales para no sorprender con decisiones ajenas a los puntos objeto del debate judicial, evitando así menguar o anular el ejercicio real y práctico del derecho de defensa. (D. Echandía, 2016).

✓ **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal**

Se evidencia la resolución, en la cual se emite fallo Condenatorio contra **E.A.P.G**, cuyas disposiciones obran dentro del contenido de la parte expositiva del fallo, haciéndolo responsable de la acusación formulada contra su persona como autor por el delito Contra la Fe Publica – **Uso de Documento Público Falso**; previsto dentro del segundo párrafo del art. 427° – del Código Penal, en agravio de la **UGEL de Huaraz**, imponiéndosele **TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, la misma que se suspenderá en su ejecución por el mismo periodo a condición de las siguientes reglas de conducta:

- a) No Cambiar de lugar residencial sin previo comunicado al juzgado.
- b) Acudir de forma personal y mensual para justificar sus actividades, y firmar el libro de control de sentenciados.
- c) Efectivizar el pago de la reparación civil fijada por el monto de mil soles.
- d) No incurrir en nuevo delito doloso.

Precisándose que, ante el incumplimiento de alguna de estas reglas de conducta, incluyendo el dejar de cancelar una sola cuota acordada, dará lugar a que se revoque la suspensión de la pena y, proseguir su ejecución en pena efectiva.

✓ **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil**

Se da por condenado al Acusado E.A.P.G por la comisión del delito de Falsificación de Documentos, en agravio de la **Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz**.

La cual dentro de su contenido manifiesta la suspensión de la ejecución, a manera de comparecer a las reglas de conductas, las cuales se han fijado dentro de la sentencia.

✓ **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado**

Con respecto al contenido se evidencia la forma en que la sentencia de primera instancia, se aproxima a todos los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos.

Estas dos reglas precedentes son todo lo contenido dentro de la parte expositiva y considerativa, la cual dentro de ambos rubros hay tendencia a explicar los aspectos relevantes entorno a los hechos y la posición de las partes, es por ello que la parte expositiva se encarga de describir los aspectos procesales, entorno al inicio en cómo se debe dar la motivación, presentándose hechos coherentes y claros que se expondrán dentro de la parte considerativa, todo ello en busca de emitir una sentencia que permita tomar los preceptos necesarios que se esgrimen entorno de los hechos actuados en el proceso.

✓ **El pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente**

El acusado E, A, P, G, es condenado por el delito contra la Fe Publica en la modalidad de Falsificación de Documentos en agravio de la UGEL Huaraz; en consecuencia, se emite el fallo condenatorio donde se da por **CONSENTIDA O EJECUTORIADA** y por tanto se solicita la ejecución misma de la presente resolución, así mismo inscribase en el registro distrital de condenas.

Toda sentencia condenatoria debe fundarse en suficientes elementos probatorios que acrediten de manera indubitable la responsabilidad del imputado en la comisión de los hechos investigados; en ese sentido, a mérito de las pruebas actuadas durante el proceso, tal como fueron expuestas y analizadas en la resolución materia de vista, han quedado plenamente acreditadas la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado.

✓ Evidencia Claridad

Se cumple entorno al Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la Academia de la Magistratura (2008), en la cual la deliberación de cada una de las partes, no actúa o recurre a términos oscuros como el tecnicismo jurídico. Buscando en el fondo que, con el empleo de la claridad procesal, la sentencia no comenzaría a redactarse (pronunciamiento definitivo) hasta que se encuentre un orden adecuado en la presentación de los problemas y de los argumentos.

5.2.1.3.2. Análisis Respecto a la subdimensión: DESCRIPCIÓN DE LA

DECISIÓN

**✓ El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del
sentenciado**

Le corresponde cumplir con la pretensión al condenado E, A, P, G por la comisión del delito Contra la Fe publica en la modalidad de Falsificación de Documentos en agravio de la UGEL Huaraz.

✓ **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado**

Se precisa que el condenado ante el incumplimiento de las reglas de conducta fijadas dentro del presente expediente ocasionara que se le revoque la suspensión de la pena y, por tanto, se proceda con su ejecución en pena efectiva.

✓ **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil**

Se manifiesta lo que debe de realizar el condenado E.A.P.G correspondiente a pena conjunta de **treinta días multa**, semejante al monto de cuatrocientos ochenta soles, que pague el sentenciado en favor del ESTADO, dentro del plazo de diez días, de consentida la presente, así mismo se fija un monto dinerario **por concepto de reparación civil**, por la cantidad de MIL SOLES, en favor de la entidad agraviada.

Es por ello que la parte resolutive está constituida por la mención expresa, concreta y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Y los demás aspectos que establece el nuevo código para el caso de la sentencia absolutoria en el artículo 398°, y para la sentencia condenatoria en el artículo 399°, en la parte resolutive se deberá de consignar además según el caso, el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción e instrumentos o efectos del delito.

✓ **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado**

Se tiene como agraviado a la **UGEL Huaraz**.

✓ **Evidencia Claridad**

Se cumple con cada uno de los preceptos contenidos dentro del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la Academia de la Magistratura, en la cual se detalla los puntos a tomar en consideración entorno a la deliberación de cada una de las partes, donde no se actúa o recurre a términos oscuros como el tecnicismo jurídico.

Se cumple entorno al Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la Academia de la Magistratura (2008), en la cual la deliberación de cada una de las partes, no actúa o recurre a términos oscuros como el tecnicismo jurídico. Buscando en el fondo que, con el empleo de la claridad procesal, la sentencia no comenzaría a redactarse (pronunciamiento definitivo) hasta que se encuentre un orden adecuado en la presentación de los problemas y de los argumentos.

5.2.2. En relación a la Sentencia de Segunda Instancia

Conforme a los datos copilados dentro de nuestra evidencia empírica, la sentencia fue emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, siendo este la **Corte Superior de Justicia de Ancash - Primera Sala Penal de Apelaciones** perteneciente al Distrito Judicial de Áncash – Huaraz, cuya calidad fue de rango **Muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales respectivamente (Cuadro 8).

Se determinó que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango **Muy alta** respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

5.2.2.1. La Parte Expositiva de la sentencia de Segunda Instancia

En lo cual, conforme a lo derivado por la calidad de la introducción y la postura de las partes, en lo cual presentan un rango **muy alta** respectivamente (Cuadro 4). Se obtiene lo siguiente:

- En la **Introducción** se contó con los cinco parámetros previstos, los cuales son el encabezamiento, Evidencia el asunto, Evidencia la individualización del acusado, Evidencia los aspectos del proceso y la claridad.
- En la **Postura de las partes** se contó con los cinco parámetros estipulados, se evidencia el objeto de la impugnación, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, Evidencia la formulación de pretensión(es) del impugnante, y Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, y Evidencia claridad.

5.2.2.1.1. Análisis Respecto a la subdimensión: INTRODUCCIÓN

✓ El encabezamiento evidencia:

Su encabezamiento se centra desde el inicio, con la **Corte Superior de Justicia de Ancash - Primera Sala Penal de Apelaciones**, por consiguiente, se detalla el **Expediente N° 00353-2015-0-0201- JR-PE-02 del Distrito Judicial de Áncash – Huaraz, 2021**. continuando, se detalla el N° de resolución con la que se emite la sentencia **Resolución N° treinta y cinco**, de fecha 28 de noviembre del año 2018.

✓ Evidencia el asunto

Dentro de este criterio veremos que el asunto, se da en torno al planteamiento del problema que se va a resolver respecto a la decisión formulada por el órgano

jurisdiccional. En la cual queda a criterio que el condenado E.A.P.G interpone el recurso de apelación contra el fallo recaído dentro de la resolución N° 30, que dispone **CONDENARLO**, como autor del delito contra la Fe Pública – **Uso de Documento Público Falso**; previsto dentro del segundo párrafo del art. 427° del código penal, en agravio de la UGEL Huaraz; imponiéndosele **tres Años de Pena Privativa de Libertad**, la misma que se suspende en su ejecución por el mismo plazo bajo reglas de conducta ; consiguientemente se le **Impone** una pena conjunta de **treinta días multa**, para E, A, P, G, por el monto de cuatrocientos ochenta soles; lo cual pagara en favor del estado, en el plazo de diez días, de consentida la presente; y fijado por **Concepto de Reparación Civil**, el monto de mil soles, en favor de la entidad agraviada.

✓ **Evidencia la individualización del acusado**

Se evidencia la individualización del condenado E.A.P.G.

✓ **Evidencia los aspectos del proceso**

Dentro de la resolución apelada se evidencia que el contenido presento todo lo requerido conforme a un proceso regular, el que asegura el correcto empleo de las formalidades del proceso, hasta el momento de la emisión de una sentencia. Tal cual, lo expone **la juez de la causa**, al momento de condenar al acusado E.A.P.G, bajo el siguiente argumento:

- a) De la revisión de los autos se puede advertir los suficientes medios probatorios, e indicios que logran generar la convicción necesaria sobre la responsabilidad penal del acusado E, A, P,.G *por la comisión del delito contra la Fe Pública – Uso de Documento Público Falso*, pues el día tres de setiembre del año 2014,

presento una solicitud de licencia por enfermedad ante el directivo de la Institución Educativa “*Simón Bolívar*”, para aducir su inasistencia por los días 01 y 02 de setiembre del 2014, adjuntando para ello el C.I.T.T N° A-162-00000839-1, remitido por el doctor J.N.R, del servicio de medicina del hospital II de Huaraz ESSALUD, de fecha uno de setiembre del 2014; por tanto cuando la misma fue derivada a la UGEL Huaraz, los funcionarios que laboran en dicha entidad, se dieron con la sorpresa, de que el certificado presentado poseía el mismo correlativo que otro certificado presentado con anterioridad; por lo que emitieron un oficio al Hospital de ESSALUD Huaraz, a fin de que brinde información referente al registro de atención medica realizada a E, A, P, G; el cual de los actuados se comprobó que no registra atención alguna dentro de sus instalaciones, ostentándose continuamente de que el medico que expidió el certificado, se encontraba con licencia laboral desde el mes de abril del presente año y por tanto la firma consignada dentro de dicho certificado no le corresponde; versión que se sustenta conforme a la declaración testimonial del médico J.N.R y a la copia del oficio N° ° 144-D-RAHZ-ESSALUD-2014, mediante el cual se adjunta la carta N° 183-UADM-REGM-REF/D-HII-HZ/ESSALUD-2014, remitida por ESSALUD, donde se visualiza que su versión alegada es fehaciente, incluyéndose la prueba grafotecnica realizada N° 039/201 donde se determinó por parte del perito de turno que la firma atribuida a J.N.R no proviene del puño grafico de su titular, declarándosele como falsificada, consecuentemente de los registros clínicos del condenado, se observa que su última atención por CITT fue en el año 2010, siendo un periodo

alejado a la actualidad, por tanto es imposible que se haya tramitado un certificado recientemente.

- b) Sobre las garantías procesales, estas no han sido alegadas por la defensa técnica, siendo que el mismo condenado, dentro de su declaración en juicio oral, refiere no tener motivos por los cuales el testigo J.N-R tuviera que actuar maliciosamente contra su persona, por tanto, no existiría incredibilidad subjetiva.
- c) Respecto a la verosimilitud, lo relatado por parte del testigo es coherente, lógico y es corroborado con medios de prueba contundentes que ostentan a la verdad, tales como la copia certificada del oficio N° 144-D-RAHZ- ESSALUD-2014, en el cual se adjunta la carta N° 183-UADM-REGM- REF/D-HII-HZ/ESSALUD-2014 y la copia del certificado de incapacidad temporal para el trabajo N° CITT: A-162-00000839-1, pertenecientes a su persona; por tanto se debe tener presente que ante esta clase de ilícitos el perjuicio ocasionado se acredita conforme al delito de Uso de Documento Público Falso, el cual se consumó bajo los parámetros del acuerdo plenario 2-2005/CJ-116, el cual tiene intereseñcia con la presunción de inocencia constitucional que ampara al condenado.

Es por ello que detallado precedentemente que, se puede concluir con la existencia de los suficientes elementos de prueba que permitieron desvirtuar el principio de presunción de inocencia.

✓ **Evidencia Claridad**

Se cumple entorno al Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la Academia de la Magistratura (2008), en la cual la deliberación de cada una de las partes, no actúa o recurre a términos oscuros como el tecnicismo jurídico. Buscando en el fondo que, con el empleo de la claridad procesal, la sentencia no comenzaría a redactarse (pronunciamiento definitivo) hasta que se encuentre un orden adecuado en la presentación de los problemas y de los argumentos.

5.2.2.1.2. Análisis Respecto a la subdimensión: POSTURA DE LAS PARTES

✓ **Evidencia el objeto de la impugnación**

Que el señor E.A.P.G, ex docente de la I.E Simón Bolívar, dentro de su dictamen de apelación al fallo que lo declara condenado por el Delito de Uso de Documento Público Falso, solicito que se absuelva de los actuados; deliberando en causa dentro de sesión secreta, produciéndose la votación, en la cual se expedirá la presente resolución, que se leerá en acto público, conforme lo dispone el art. 425° literal cuatro del código acotado.

Para ello se hará una breve exposición de lo actuado por parte del Representante del MP, el cual sustentará su requerimiento acusatorio bajo el siguiente contexto:

- Que los hechos cursaron conforme a lo siguiente: que teniéndose a la fecha 03 de setiembre de 2014, el acusado E, A, P, G hizo presente la solicitud que justificaba su inasistencia por enfermedad, ante el directivo de la “*I.E. Simón Bolívar*” adjuntando el CITT N° A-162-00000839-1, emitido por parte del médico J.N.R, perteneciente al Hospital II – ESSALUD Huaraz, siendo que dicho documento se dirigiría hacia funcionarios de la UGEL, quienes de la

revisión del mismo, observaron una peculiaridad dentro del código del certificado, puesto que el carácter se ostentaba dentro de otro documento ya presentado; accionando de manera inmediata y solicitando un informe al Hospital ESSALUD de Huaraz, a fin de que se pronuncie respecto a tal comitiva, descubriéndose que el imputado E, A, P, G no ostentaba registro alguno dentro del sistema de dicho nosocomio desde el año 2010, y pese a esa observación, se adjuntó un certificado donde se dio a conocer que el medico que expidió dicho certificado se encontraba en licencia laboral desde abril del mismo año; presumiéndose la falsedad de dicho CITT presentado por el hoy condenado.

➤ **Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación**

Se evidencia fundamentación jurídica entorno al fondo del asunto, en el cual el abogado de la parte impugnante manifiesta respecto a la sentencia, la cual cataloga de viciada e imparcial tal cual se expresa dentro de su fundamentación, la cual detallare a continuación:

En la cual manifiesta que se ha violado **el debido proceso**, constando que la sentencia impugnada no es otra cosa que un vicio lógico que Mixan Mass califica como “**Petición de Principio**” pues desde el principio el juez, excediéndose en las facultades de razonabilidad que confiere la ley para tal efecto, se ha pronunciado a favor de la acusación fiscal responsable, violando el derecho a la **igualdad procesal** que garantiza el artículo 1 numeral 3) del título preliminar del NCPP, sin tomar en consideración que el fiscal responsable también ha faltado a sus deberes de imparcialidad y se ha puesto

por parte del denunciante, para ser sancionado pese haber demostrado mi inocencia, con el solo fin de impedirle que se defienda de los cargos calumniosos, **atentando contra el principio de imparcialidad** que obliga conforme a los artículos 159° de la constitución y 1° de la ley orgánica del Ministerio Público y que deja al desnudo la falta de motivación que obliga a respetar los principios de razonabilidad y proporcionalidad que atenta contra el estado constitucional de derecho, sustentando la resolución impugnada en apreciaciones subjetivas muy alejadas de la verdad, que se le muestra ante sus ojos haciendo carne la palabra de la biblia “tienen ojos y no ven, tienen oídos y no escuchan”, con lo que se ha vulnerado **el ejercicio del derecho a la defensa del imputado**, para que no pueda probar su inocencia y satisfacer las acusaciones parcializadas del fiscal, como se apreciara en la estación de errores de hecho y de la de errores de derecho que se fundamentara.

Según los hechos expuestos dentro de su error de hecho que manifiesta el abogado, lo resumiremos de la siguiente manera:

- a) No se ha analizado con criterio la concurrencia de todos los presupuestos para la emisión de la sentencia, el cual se encuentra contenido dentro del numeral dos y tres del artículo 394 y siguientes del NCPP.
- b) No se ha respetado el derecho a la tutela procesal efectiva, sobre los alegatos realizados en sus fundamentos de la defensa, tanto en la de apertura y clausura.

Así mismo expuso sus errores de derecho, en el cual solo manifestó una interpretación arbitraria al artículo 268° del NCPP, imponiéndose sobre criterio lógico jurídico, el “hoc volo, sic juveo, sit pro ratione voluntas” que es lo contrario al derecho, volviendo a los vicios y corruptelas del derogado código de procedimientos penales, sin tomar en

cuenta que el NCPP establece la igualdad de partes en el proceso y la intermediación de la arbitrariedad.

Atentándose así mismo el principio de imparcialidad de los jueces dentro del proceso.

➤ **Evidencia la formulación de pretensión(es) del impugnante**

Si se evidencia, de acuerdo a lo expuesto por el sentenciado, el cual alega en su apelación bajo los siguientes puntos:

- a) La defensa del imputado, alego la importancia del dolo dentro de los delitos de falsificación, puesto que cuando se hace uso de un documento falso como si fuese legítimo y de este resultase un perjuicio, siempre que de su uso se atente contra la fe pública, siendo que el condenado no tuvo intención alguna de obtener un documento falso.
- b) Que, de lo expresado refiere la no valoración adecuada por parte del A quo al no consignar lo declarado, referente a que un trabajador perteneciente a essalud se acercó y le dijo que consulta va realizar en donde le indico que quería justificar su inasistencia a su centro de trabajo por haber estado mal de salud, y que esperara para que le entregue el certificado médico para luego entregarlo en 20 minutos aproximadamente y pedirle 20 soles y de buena fe le entrego; siendo que los días de inasistencia tuvo que recuperarlos los días sábados durante tres días de inasistencia de 8: 00 a 12:00 horas mediante autorización de ingreso a la institución educativa para la recuperación de horas, recuperando así los días 20 de setiembre del 2014, 11 de octubre y 18 de octubre de 2014. Luego de varios meses le lleo una notificación de la fiscalía.

- c) Que, de lo emitido por parte de la UGEL mediante una resolución administrativa, donde se le dejaba sin efecto la licencia conforme existen documentos en la fiscalía y le descontaron conforme al oficio enviado por el director del colegio Simón Bolívar como también figura en la boleta de pagos los descuentos en el mes de setiembre de 2014, que fueron ofrecidos como órganos de prueba por el representante del ministerio público.
- d) Que, el examen realizado por el perito grafotecnico E, C, I, mediante el informe NS 039/2015. Ratifica su pericia que la firma atribuida a J.N.R que obra en el documento original denominado certificado de incapacidad temporal para el trabajo de fecha 01 de setiembre de 2014, no proviene del puño grafico de su titular: consecuentemente es falsificada; pero cuando se le pregunta si el acusado es el autor, refiere que no se ha podido determinar quién realizo la firma.
- e) Así mismo, el apelante alega que el magistrado de turno, no emitió pronunciamiento alguno al respecto de la norma que dispone “perjuicio” del uso del documento, siendo excluido continuamente de los argumentos del señor fiscal, que para efectivizar la consumación, esta debe de ser realizada en el momento de la introducción del documento falseado en el tráfico jurídico, es a efecto de determinar el momento exacto de la comisión delictiva, el mismo que sustento el fiscal pero sin tomar en cuenta otros documentales que existía en la carpeta fiscal como pruebas de oficio denegados, los que fueron remitidos por la propia UGEL HZ mediante oficio N° 3977-2014-ME-RA/DREA/UGEL HZ/D. de fecha 23 de octubre del 2014, en donde acompaña el informe N° 026-2914-ME/RA/DREA/UGEL – HZ/A.S.

➤ **Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria**

La pretensión contraria, viene por parte de la sala de apelaciones, más por ende el representate del ministerio Publico sigue manejando su requerimiento acusatorio.

A lo expuesto, a manera de respuesta contra la impugnación por parte del condenado E.A.P.G se llega a lo siguiente:

De las declaraciones antes expuestas, cabe mencionar que pese a que el acusado negó su responsabilidad penal, esta quedo acreditada por respecto a que si cometió el delito de uso del documento falso, conforme a los medios de prueba acogidos dentro del proceso los cuales demuestran el uso del documento falso, cuando este ingresa a la espera del tráfico jurídico, con una potencial forma de causar perjuicio, siendo que del contenido del expediente, el acusado adjunto el CITT N° **A-162-00000839-1**, como anexo a su formulario de trámite, ante el directivo del colegio *Simón Bolívar* con el fin de justificar sus inasistencias ante su centro de labores por los días 01 y 02 de setiembre, todo ello decepcionado mediante el **Oficio N° 600-2014-DREA-UGEL/HZ. I.E “SABP” /SDAD-D**, de fecha 04 de setiembre del 2014, donde la directora de la institución educativa “*Simón Antonio Bolívar Palacios*”, hace presente dicha documentación a la UGEL adjuntando el CITT, a lo cual se emite la resolución directoral N° 04023-2014-UGEL-Hz; *donde le otorgan la licencia con goce de haberes a E, A, P, G por el periodo de dos días*. Con lo cual queda acreditada indefendiblemente el ingreso del CITT N° A-162-00000839-1 al tráfico jurídico, por parte del condenado, para sustentar sus inasistencias, teniéndose presente entonces el existente potencial de causar perjuicio, puesto que con ello se dio inicio al evento delictivo, pues se vio lesionado el bien jurídico protegido, que en este caso es la

funcionalidad del documento, puesto que se requiere de su autenticidad, para constituir derechos y obligaciones; incluyéndose hechos en los cuales el documento sirve para probar la licencia de enfermedad solicitada; ocasionando tal y como se indica dentro del oficio N° 1449-2015.MERA/DREA/UGEL HZ/AAJ, que pese a su actuación se efectivo el descuento de los días no laborados conforme a la boleta de pago, alegada por el apelante, puesto que tuvo que recuperar esos días no laborados.

Empero a lo alegado, no revierte la conducta desplegada por el acusado, puesto a que el delito se consumó, cuando este obtuvo la resolución a su favor, concediéndosele la licencia.

Así mismo, debe señalarse que el informe N° 026-2014-ME/RA/DREA/UGEL, ofrecido como prueba de oficio, donde no se habría consumado el tráfico jurídico, debe indicarse que no se actuara en el proceso, puesto que el apelante indico que dicho informe tiene alusión a la resolución N° 4023-2014 (*Donde se concedía licencia por salud, por el CITT sustentado*).

Evidencia Claridad

Se cumple entorno al Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la Academia de la Magistratura (2008), en la cual la deliberación de cada una de las partes, no actúa o recurre a términos oscuros como el tecnicismo jurídico. Buscando en el fondo que, con el empleo de la claridad procesal, la sentencia no comenzaría a redactarse (pronunciamiento definitivo) hasta que se encuentre un orden adecuado en la presentación de los problemas y de los argumentos.

5.2.2.2. La Parte Considerativa de la sentencia de Segunda Instancia:

Es por ello que la presente se derivó en tres criterios, calidad de la motivación de los hechos, del derecho y motivación de la pena, según su rango de calidad son **muy alta** respectivamente (**Cuadro 5**).

- En la **Motivación de los Hechos**, se contaron con los parámetros previstos, los cuales evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la evidencia claridad.
- Así mismo en lo que respecta a la **Motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos; “las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)”; “las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)”; “las razones evidencian la determinación de la culpabilidad”; “las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión” y la evidencia claridad”.
- En lo que respecta a la **Motivación de la Pena**, se encontraron los cinco parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad.

5.2.2.2.1. Análisis Respecto a la subdimensión: MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS

✓ Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas

Las razones evidencian que mediante el escrito S/N presentado por el abogado defensor, en el cual obra a folios ciento treinta y seis a ciento cuarenta y dos, en la cual fundamenta su apelación contra la resolución N° treinta de fecha diez de abril del dos mil dieciocho, en la cual dentro de sus hechos probados, manifiesta una contraposición al Informe Pericial N° 039/2015, en la cual indica que a criterio de otro especialista, el examen grafotecnico realizado no puede ser capaz de determinar quién es el suscriptor de dicho certificado, debido a que la firma era muy burda, ocasionando que sea inviable el realizar un nuevo análisis para determinar la autoría de dicha firma.

A lo manejado dentro de los hechos que formaron parte para emitir una sentencia condenatoria contra E.A.P.G, se manifiesta que, respecto a lo señalado párrafos precedentes, se diluye que el proceder del imputado, al momento de presentar el CITT a su centro de labores, tenía idoneidad para ocasionar el engaño, ya que dicho documento presenta todas las formas de un CITT original (folios 13, caso 353-2015-93) el cual fue tramitado por el personal de la Ugel conforme a la resolución N° 04023-2014 UGEL, concediéndosele el permiso, el cual no coincidía con la realidad puesto que el documento fue otorgado **01/09/2014 por el periodo del 01 al 02 de setiembre del mismo año, siendo que el mismo acusado difiere haber asistido todavía el día 03 de setiembre del 2014;** siendo inconsistente con la atención medica emitido por el DR. J.N.R, en el cual los actos médicos figurados dentro del CITT adjuntado no registran ninguna atención dentro *del hospital II de ESSALUD HUARAZ*”, lo que da cuenta del carácter falseario de dicho certificado en mención.

Siendo que mediante el informe pericial de grafotecnia N° 039/2015 de fecha diecisiete de marzo del 2015 elaborado por el perito E.C.I, arribo a lo siguiente: “1) la firma atribuida a J.N.R que obra en el documento original denominado certificado de incapacidad temporal para el trabajo de fecha 01 de setiembre de 2014, no proviene del puño grafico de su titular, consecuentemente es falsificada 2) no es posible efectuar el análisis grafotecnico”. Siendo entonces que, de lo expuesto el apelante no es considerado como el autor de la firma, puesto que no se llegó a determinar la autoría de la misma, sino que la conducta imputada refiere únicamente al uso y no a la conducta de falsificación del documento.

✓ **Las Razones evidencian la fiabilidad de las pruebas**

Al cumplirse con lo corroborado dentro de la acusación, la cual amerito una puntuación al desarrollo del juicio y con posterioridad abordar a una sentencia consentida, entonces podemos decir que el fundamento de esto es que si el fin del proceso penal es el descubrimiento de la verdad, esta no puede ser obtenida a cualquier costo como en el sistema inquisitivo sino que en su obtención, incorporación y actuación deben respetarse las garantías que le son propias, pues si en la incorporación o actuación de pruebas estas no son respetadas no existirá garantía de fiabilidad que se necesita para poder sustentar una condena con base en esas pruebas, entonces no podrán ser utilizadas. (Ferrajoli, 2009)

En el ámbito sobre la motivación sobre los hechos, diferido dentro del Art. 425° del NCPP, la sala penal Superior podrá justificar una valoración independiente de la prueba actuada en la audiencia de apelación, todo ello lo conformarían las pruebas documentales, preconstituidas y anticipadas. Así mismo debe tenerse claro que le

quede prohibido a la sala penal superior justificar o motivar una decisión que tenga por implicancia otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal actuada ante el juez de primera instancia, salvo si su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia. Es por ello que la motivación de la decisión debe contener con precisión el defecto procesal que motiva la declaración de nulidad.

✓ **Las Razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta**

Se evidencian de una manera conjunta e integrada todos los medios de prueba que han sido corroborados para hacer efectivo el cumplimiento de la sentencia sobre *la comisión del delito de Falsificación de Documentos*.

El derecho de prueba es un elemento del debido proceso y comprende cinco derechos específicos: a) El derecho de ofrecer las pruebas en las etapas correspondientes, salvo las excepciones legales; b) El derecho a que se admitan las pruebas pertinentes ofrecidas en la oportunidad de ley; c) El derecho a que se actúen los medios probatorios de las partes admitidos oportunamente; d) El derecho a impugnar (oponerse o tachar) las pruebas de la parte contraria y controlar la actuación regular de estas; y e) El derecho a una valoración conjunta y razonada de las pruebas actuadas, esto es, conforme a las reglas de la sana crítica. Se advierte, por tanto, que el derecho de prueba no solo comprende derechos sobre la propia prueba, sino además contra la prueba de la otra parte y aún la actuada de oficio, y asimismo el derecho a obtener del órgano jurisdiccional una motivación adecuada y suficiente de su decisión, sobre la base de una valoración conjunta y razonada de la prueba. (Casación N° 128-2008-Apurímac,2008).

✓ **Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia**

Para Ledesma (2008), la sana crítica no es un sistema de valoración, sino una modalidad de apreciación de las pruebas que se expresa en la apreciación en conciencia, la íntima convicción, la persuasión racional y la apreciación razonada.

Así mismo las máximas de la experiencia, pertenecen a un campo variado del conocimiento humano, pero cuando son tomadas por los jueces, estas adquieren un cierto valor característico de los medios probatorios, los cuales son variable a lo largo del tiempo y el espacio, encaminados a argumentar el valor probatorio que es asignado en particular. Es por ello que la idea es ahorrar esfuerzo, tiempo y medios evitando acusar en un proceso que se puede anticipar razonablemente que se perderá por carecer de elementos destinados a convertirse en prueba. Para este objeto tiene que haber un esfuerzo de sinceramiento y objetividad, debiéndose considerar que no es positivo que se acusen casos y luego se pierdan. Obvio es que también se debe anticipar a considerar que la valoración que hará el juez de los elementos de convicción, por mandato explícito del código, incorporará las reglas de la lógica, los hallazgos aceptados por la ciencia y el sentido común o las máximas de las experiencias (art. 158, 1).

Evidencia Claridad.

Se cumple entorno al Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la Academia de la Magistratura (2008), en la cual la deliberación de cada una de las partes, no actúa o recurre a términos oscuros como el tecnicismo jurídico. Buscando en el fondo que, con el empleo de la claridad procesal, la sentencia no comenzaría a

redactarse (pronunciamiento definitivo) hasta que se encuentre un orden adecuado en la presentación de los problemas y de los argumentos.

5.2.2.2. Análisis respecto a la subdimensión: MOTIVACIÓN DEL DERECHO

En lo que respecta a este punto, es que se debe tener presente todo lo concerniente a la figura concebida del delito, su tipicidad, culpabilidad y su adecuado comportamiento dentro del tipo penal, para lo cual la sala determino su accionar con relación al dolo, donde se ve que el apelante alegaba *“la no intención de obtener un documento falso, puesto que n trabajador de ESSALUD lo persuadió, y en un acto de celeridad, opto por esperar al individuo a que este le entregue dicho documento, y realizar el pago de veinte soles por el trámite, todo ello actuando de buena fe”*.

Por lo que quedaría comprobado el uso del documento falso, puesto que el sentenciándolo remitió ante la UGEL, dicho CITT N° A-162-00000839-1 en el cual se ostenta la alteración a la **veracidad**; puesto que dicha consulta no figura en el registro hospitalario y mucho menos la intervención del doctor J.N.R, pues el mismo se encontraba de licencia y por ende el sello consignado dentro del CITT no le correspondería, entonces tendríamos por hecho común que el sentenciado conocida que dicho documento no se concedió con la verdad, puesto que debe desestimarse el agravio cometido.

- ✓ **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).**

Respecto a la presente investigación, en base al adecuado comportamiento del tipo penal, esto seguirá enlazando su tipicidad al delito de *Falsificación de Documentos*, el cual detalla lo siguiente dentro del art. 427° del C.P prescribiendo que “ *el que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar un documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días multa si se trata de un documento público, registro público, título autentico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro, y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa, si se trata de un documento privado*”. El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas.

Dentro de las posturas doctrinales se ha determinado que el bien jurídico a proteger en los delitos de falsedad, es por si mismo la fe pública, de lo cual se puede advertir la existencia concreta de la protección a los documentos verídicos, para evitar accionar contrarios a lo establecido por los aspectos jurisprudenciales.

✓ **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)**

Una de las razones para interpretar la norma es que el hecho para constituir ilícito penal debe estar considerado dentro de una norma penal, de manera expresa y, más aún, inequívoca, lo cual elimina toda posible elasticidad de la norma penal, por el contrario, aquella es discontinua, y no caben en contrario interpretaciones ni criterio discrecional ni presunciones ni nada.

✓ **Las Razones evidencian la determinación de la culpabilidad**

La determinación de la culpabilidad, es abocada entorno al concreto manejo de los hechos expuesto a lo largo del desarrollo procesal, donde el magistrado al momento de emitir un pronunciamiento, debe valorar completamente cada elemento minúsculo, para ver si el imputado es culpable o absuelto del accionar delictivo, dentro del expediente materia de estudio, se llegó a concretar con la decisión del Ad quem, que se concretó la introducción al tráfico jurídico, del **CITT N° A-162-00000839-1**, el cual fue empleado para evadir responsabilidades académicos dentro de su centro de labores, a lo cual el condenado contradecía su accionar en una posición poco ilegítima al mencionar que un enfermero se acercó a donde él se encontraba y le gestiono dicho certificado, el cual desconocía su veracidad, pero aun así Decio optar por emplear ese documento en beneficio personal.

✓ **Las Razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión**

Observando la sentencia de segunda instancia en análisis, donde se logra evidenciar una apreciación de todos los hechos expuestos a lo largo del desarrollo procesal, generando un resultado el cual se encajona a la responsabilidad penal y tipicidad del delito, que involucra al sujeto como autor del delito. estableciendo un nexo expreso entre los hechos y la norma aplicada, la cual es concerniente al tipo penal de Falsificación de Documentos.

✓ **Evidencia Claridad.**

Se cumple entorno al Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la Academia de la Magistratura (2008), en la cual la deliberación de cada una de las partes, no actúa o recurre a términos oscuros como el tecnicismo jurídico. Buscando en el fondo que, con el empleo de la claridad procesal, la sentencia no comenzaría a redactarse (pronunciamiento definitivo) hasta que se encuentre un orden adecuado en la presentación de los problemas y de los argumentos.

5.2.2.2.3. Análisis Respecto a la subdimension: MOTIVACIÓN DE LA PENA

Una de las razones para interpretar la norma es que el hecho para constituir ilícito penal debe estar considerado dentro de una norma penal, de manera expresa y, más aún, inequívoca, lo cual elimina toda posible elasticidad de la norma penal, por el contrario, aquella es discontinua, y no caben en contrario interpretaciones ni criterio discrecional ni presunciones ni nada.

Ha lo expresado en el fundamento jurídico precedente se desprende que la Constitución, especialmente en su artículo 139°, ha reconocido un conjunto de derechos y principios procesales del que se derivan un conjunto de consecuencias en orden tanto a los derechos y garantías de los justiciables, cuanto a los límites de los poderes públicos. En este orden, es que la Constitución ha incorporado un conjunto de garantías genéricas y una extensa relación de garantías específicas que tienen que ver con una vasta relación de cláusulas de relevancia constitucional que definen los aspectos de la jurisdicción penal, la formación del objeto procesal y el régimen de actuación de las partes.

Observando la sentencia de segunda instancia en análisis, donde se logra evidenciar una apreciación de todos los hechos expuestos a lo largo del desarrollo procesal, generando un resultado el cual se encajona a la responsabilidad penal y tipicidad del delito, que involucra al sujeto como autor del delito. estableciendo un nexo expreso entre los hechos y la norma aplicada, la cual es concerniente al tipo penal de Falsificación de Documentos.

5.2.2.3. La Parte Resolutiva de la sentencia de Segunda Instancia.

Se derivo entorno a la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, las cuales presentan un rango de calidad **Muy Alta** y **Muy Alta** respectivamente (**Cuadro 6**).

- Desprendiendo la “**Aplicación del Principio de Congruencia**”, el cual, dentro de sus 5 parámetros previstos, se puntualiza el pronunciamiento de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el

recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la evidencia claridad.

- Así mismo respecto a la “**Descripción de la Decisión**”, dentro de sus 5 parámetros se cumplió con: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s), el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s) y la Evidencia claridad.

5.2.2.3.1. Análisis Respecto a la subdimensión: APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA

Dentro del inciso sexto del artículo 50° del Código Procesal Civil, en el cual se impone al Juez la obligación de fundamentar los autos y las sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando el Principio de Congruencia Procesal consagrado dentro del segundo párrafo del Título Preliminar del Código Civil, entendiéndose como tal la exigencia de identidad que debe mediar entre la materia, partes y hechos del proceso y lo resuelto por el órgano jurisdiccional, es decir la decisión jurisdiccional que resuelve el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica contenida en dicho proceso, debiéndose expedir de acuerdo al principio y alcance de las peticiones formuladas por las partes.

✓ El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio

Se evidencia dentro de la resolución N° 35, en la cual se emite fallo, entorno a la fundamentación de hecho y jurídica sustentados acordes a los art. 12 y 41 del TUO del Poder Judicial – *Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash*, la cual emite pronunciamiento decisivo:

DECISION:

DECLARAR infundado el recurso de apelación, interpuesto por E, A, P, G; en consecuencia:

CONFIRMARON: la sentencia contenida dentro de la resolución N° Veintisiete, que declaro por condenar a E, A, P, G como autor del delito contra la Fe Publica – *Uso de Documento Público Falso* previsto en el art. 427° del Código Penal, en agravio de la UGEL Huaraz, imponiéndosele la pena de **Tres años de Pena Privativa de Libertad**, la misma que se suspende en su ejecución por el mismo periodo, bajo reglas de conducta e imponiéndosele pena conjunta de treinta días multa equivalente a cuatrocientos ochenta soles, que serán abonados en favor del estado y por fijado el monto de reparación civil por el monto de mil soles, en favor de la unidad agraviada.

✓ El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio

Se pronuncia entorno a la confirmación de la sentencia apelada con fecha 28 de noviembre de 2018, dentro de la resolución N° 35, emitida por el señor juez de la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash. Que se encuentra a folio ciento setenta y siete a ciento ochenta y siete, en la cual falla

confirmando la sentencia emitida en contra de E, A, P, G por el delito contra *la Fe Pública*, en la modalidad de *Uso de Documento Público Falso*, en agravio de la UGEL Huaraz.

✓ El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas Precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia

La correcta aplicación de esta evidencia, efectiviza el desempeño que requiere la parte impugnante, respecto a la resolución emitida, en la cual el efectiviza mediante su fundamentación de apelación, los vicios a los que se a incurrido de manera errónea y que han ocasionado una falla al debido proceso, de manera en que al emitir la resolución, no se tomó en cuenta la igualdad procesal, la imparcialidad por parte del fiscal y juez, los cuales no hicieron un buen desempeño de sus funciones, debido a que dentro de la parte considerativa, en la cual se detalla todo el accionar de los hechos coherentes materia de impugnación, los cuales a lo acotado como medios de prueba extemporáneos, estos no habían sido catalogados como fundamentales para formar parte de la audiencia, debido a que ya existía una prueba que afirma los extremos contenidos dentro de la resolución. Es por ello que, presentándose los hechos coherentes y claros, se puede emitir una confirmación de la sentencia, tomando los preceptos que ya han sido entablados a lo largo de la investigación.

✓ **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente**

El acusado E.A.P.G el cual, mediante la presente resolución N°30 se dio por **confirmada** su actuación como autor del delito contra la *Fe Publica* en la modalidad de Falsificación de Documentos en agravio de la UGEL Huaraz.

✓ **Evidencia Claridad.**

Se cumple entorno al Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la Academia de la Magistratura (2008), en la cual la deliberación de cada una de las partes, no actúa o recurre a términos oscuros como el tecnicismo jurídico. Buscando en el fondo que, con el empleo de la claridad procesal, la sentencia no comenzaría a redactarse (pronunciamiento definitivo) hasta que se encuentre un orden adecuado en la presentación de los problemas y de los argumentos.

5.2.2.3.2. Análisis Respecto a la subdimension: DESCRIPCIÓN DE LA

DECISIÓN

✓ **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s)**

Si se declara por confirmada la sentencia contenida dentro de la Resolución N° 30, y por tanto se declara infundado el recurso de apelación. condenando a E.A.P.G.

✓ **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado**

Se precisa que, al condenado E, A, P, G se le atribuye el delito contra la *Fe Publica* en la modalidad de Falsificación de Documentos en agravio de la UGEL de Huaraz. al habersele declarado infundado su recurso de apelación y por ende haciéndose efectiva la **confirmación** de la sentencia, este vuelve a tomar carácter bajo los preceptos precedentes contenidos dentro de la resolución N° 30, en la cual su condena es reducida a ejecución bajo reglas de conducta y por tanto este debe fijarse a lo mencionado en la anterior resolución, tendiéndose presente que ante el incumplimiento de las reglas de conducta fijadas dentro del presente expediente, dará lugar a que se revoque la suspensión de la pena y se ejecute en pena efectiva.

✓ **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil**

Se manifiesta de manera expresa y clara lo que debe de realizar el condenado E.A.P.G, conforme a lo señalado dentro de la resolución correspondiente, en la cual se detalla la imposición de *tres años de pena privativa de libertad*, la misma que se suspenderá en su ejecución por el mismo plazo, siguiendo las reglas de conducta impuestas, conjuntamente con una pena de **treinta días multa**, para **E.A.P.G** equivalente a cuatrocientos ochenta soles, los cuales serán abonados en favor del estado, y por fijado el monto de concepto de reparación civil por mil soles en favor de la entidad agraviada.

**✓ El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es)
del(os) agraviado(s)**

Le corresponde cumplir con la pretensión al condenado E, A, P, G por la comisión del delito Contra la *Fe publica* en la modalidad de Falsificación de Documentos en agravio de la UGEL Huaraz.

✓ Evidencia Claridad.

Se cumple entorno al Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la Academia de la Magistratura (2008), en la cual la deliberación de cada una de las partes, no actúa o recurre a términos oscuros como el tecnicismo jurídico. Buscando en el fondo que, con el empleo de la claridad procesal, la sentencia no comenzaría a redactarse (pronunciamiento definitivo) hasta que se encuentre un orden adecuado en la presentación de los problemas y de los argumentos.

VI. CONCLUSIONES

6.1. Conclusiones

Se concluyó que, dentro de la calidad de las sentencias de Primera y Segunda instancia, sobre el delito de Falsificación de Documentos, expediente N° 00353-2015-0-0201-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz– 2022, fueron de rango **Muy alta** respectivamente, conforme a los lineamientos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (**Cuadro 7 y 8**).

6.1.1. Respecto a la Sentencia de Primera Instancia:

Fue emitida por el Juzgado Penal Unipersonal Transitorio (Hz) – Sede Central, en la cual se resolvió: **CONDENAR** al acusado E.A.P.G, como autor por el delito **Contra la Fe Pública – Uso de Documento Público Falso**; en agravio de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz, imponiéndosele Tres años de Pena Privativa de Libertad, Consentida o Ejecutoriada que sea la presente resolución inscribese en el registro distrital de condenas. (Expediente N° 00353-2015-0-0201-JR-PE-02). Determinándose acorde a la investigación, que su calidad fue de rango **Muy alta**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicado en estudio (**Cuadro 7**).

6.1.1.1. De la Parte Expositiva

La calidad respecto a la **introducción**, fue de rango **Muy Alta**; debido a que su contenido cumplido con los 5 parámetros previstos: “el encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia”; “Evidencia el asunto”; “Evidencia la individualización del acusado”; “Evidencia los aspectos del proceso” y “la claridad”.

Respecto a la Calidad de la *Postura de las Partes*, su rango fue **Muy Alta**; “Evidencia la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación”; “evidencia la calificación jurídica del fiscal”; “evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil”; “Evidencia la pretensión de la defensa del acusado”, y “Evidencia claridad”.

Dentro los lineamientos establecidos en el presente, Expediente N° 00353-2015-0-0201-JR-PE-02, concluimos que dentro de la calidad de la introducción, se cumplió con el debido y adecuado empleo de cada uno de los datos que deben contenerse dentro de la redacción del expediente, todo ello contenido dentro del artículo 170° de la ley orgánica del poder Judicial, así mismo dentro de las postura de las partes se evidencio que ambos mantuvieron una postura rígida acorde a su criterio individual, en base a sus fundamentos y pretensiones que mantenían dentro del juicio oral, buscando generar la convicción adecuada al órgano jurisdiccional.

6.1.1.2. De la Parte Considerativa

La calidad respecto a la *Motivación de los Hechos*, fue de rango **Muy Alta**; dentro de su contenido encontramos el cumplimiento de los 5 parámetros previstos: “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas”, “Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas”, “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta”, “Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia” y la “evidencia claridad”.

La calidad de la *Motivación del Derecho*, fue de rango **Muy Alta**; cumpliéndose con los 5 parámetros: “las razones evidencian la determinación de la tipicidad”, “las

razones evidencian la determinación de la antijuricidad”, “las razones evidencian la determinación de la culpabilidad”, “las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión” y “la Evidencia claridad”.

Así mismo la calidad de la *Motivación de la Pena*, fue de rango **Muy Alta**; cumpliéndose con los 5 parámetros: “las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal”, “las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad”, “las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad”, “las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado” y la evidencia claridad”.

De tal forma se determinó que la calidad de la *Motivación de la Reparación Civil*, fue de rango **Muy Alta**, cumpliéndose con los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido”, “las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido”, “las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible”, “las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores” y “la evidencia claridad”.

Estando al contenido de los lineamientos establecidos, conforme a la calidad de la motivación de los hechos y motivación del derecho, podemos concluir que ambos se rigieron a sus parámetros al momento de la actuación procesal, debido a que dentro de la motivación de los hechos se corroboró la actuación de los hechos probados e improbados por parte de ambas partes, las cuales mediante sus fundamentos y

declaraciones, lograron mantener su criterio hasta la emisión de la sentencia, consecuentemente dentro de la motivación del derecho, se logró identificar el comportamiento delictivo entorno a la comisión del delito, para entrelazarlo al tipo penal, y obtener una calificación jurídica adecuada. Todo ello entorno a la adecuada interpretación de las normas aplicadas.

De la misma forma dentro de la motivación de la reparación civil, se debe tener presente que el daño debe entenderse como un efecto negativo que deriva en una lesión hacia un interés protegido, generando que esa lesión puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales.

6.1.1.3. De la Parte Resolutiva

La calidad de ***la Aplicación del Principio de Congruencia***, fue de rango **Muy Alta**; el cual cumplió con los 5 puntos requeridos: “el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal”; “el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil”, “el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado”, “el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente”, y evidencia claridad”.

Respecto a la calidad de la ***Descripción de la Decisión***, presento un rango de **Muy Alta**; cumpliéndose con los 5 puntos previstos: “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado”, “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado”, “el

pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil”, “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado” y la evidencia claridad”.

Como conclusión dentro de estas subdimensiones, podemos señalar que ambos guardaron una entrelazada conexión en la parte resolutoria, debido a que para una adecuada fundamentación jurídica se requiere que el principio de congruencia, valla de la mano con una adecuada descripción de los motivos que detallaron la decisión o fallo contra un individuo. Por tanto, estando a lo expuesto, se manifiesta que el juez de turno, mantuvo su decisión final entorno a la motivación adecuada de los hechos y las pruebas valoradas a lo largo de la actuación, ocasionando que mediante el recurso casatorio **R.N. N°67-04-TACNA, Exp. N° 1014-2007-PHC- TC y la Casación 1121-2016, Puno** fueran fuente detallada de su decisión, entorno al delito de falsificación de documentos.

6.1.2. Respecto a la Sentencia de Segunda Instancia:

Fue emitida por la Corte Superior de Justicia de Ancash – Primera Sala Penal de Apelaciones, el cual resolvió: **CONFIRMAR** la sentencia de primera instancia contenida en la resolución N° 30 de fecha diez de abril del Año dos mil dieciocho, emitida por el señor juez del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio (Hz), en la cual falla **condenando** a E.A.P.G, como autor por el delito **Contra la Fe Publica – Uso de Documento Público Falso**; en agravio de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz, imponiéndosele Tres años de Pena Privativa de Libertad, Consentida o

Ejecutoriada que sea la presente resolución inscribese en el registro distrital de condenas. (Expediente N° 00353-2015-0-0201-JR-PE-02).

En el cual se determinó que su calidad fue de rango **Muy alta**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicado al presente estudio **(Cuadro 8)**.

6.1.2.1. De la Parte Expositiva

La calidad de **la Introducción**, fue de rango **Muy Alta**; conforme a los 5 parámetros previstos: “el encabezamiento”, “Evidencia el asunto”, “Evidencia la individualización del acusado”, “Evidencia los aspectos del proceso” y “Evidencia claridad”.

Respecto a la calidad de **la Postura de las Partes**, su rango fue de **Muy Alta**; cumpliéndose con los 5 parámetros previstos: “Evidencia el objeto de la impugnación”, “evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación”, “Evidencia la formulación de pretensión(es) del impugnante”, y “Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria”, y “Evidencia claridad”.

Como conclusión podemos señalar que dentro de la calidad de la introducción y la postura de las partes, entorno a la sentencia de segunda instancia, se detalla una ideación de los hechos, los cuales fueron corroborados por el juez dentro de la primera sentencia, ocasionando que el magistrado encargado de esta etapa, manifieste su decisión entorno a lo ya valorado por su precedente, emitiendo su decisión

condenatoria al acusado, el cual mediante su postura no logro sustentar su adecuada apelación.

6.1.2.2. De la Parte Considerativa

La calidad de *la Motivación de los Hechos*, fue de rango **Muy Alta**; cumpliéndose con los 5 parámetros establecidos: “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas”, “Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas”, “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta”, “Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia” y la “evidencia claridad”.

Dentro de la calidad de *la Motivación del Derecho*, fue de rango **Muy Alta**; cumpliéndose con los 5 parámetros establecidos: “las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)”, “las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)”, “las razones evidencian la determinación de la culpabilidad”, “las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión” y la evidencia claridad”.

Respecto a la calidad de *la Motivación de la Pena*, su rango fue **Muy alta**; dentro de sus 5 parámetros se cumplió con cada uno de ellos: “las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal”, “las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad”, “las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad”,

“las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado” y evidencia claridad”.

Concluyendo el actuar dentro de estos lineamientos, se determina que tanto la motivación de los hechos, del derecho y motivación de la pena, se efectuaron acorde al adecuado desarrollo procesal debido a que, para la determinación de la responsabilidad penal, en el delito de falsificación de documentos se requiere la mera existencia del documento falsificado y que haya sido expuesto al tráfico jurídico, siendo por consiguiente que la motivación del derecho, respeto cada uno de los lineamientos constitucionales establecidos dentro del artículo 139° y todo lo referente a la defensa al debido proceso.

6.1.2.3. De la Parte Resolutiva

La calidad de ***la Aplicación del principio de congruencia***, presento un rango **Muy Alta**; cumpliéndose con los 5 parámetros previstos: “El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio”, “el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio”, “el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia”, “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente” y la “evidencia claridad”.

Respecto a la calidad de ***la descripción de la Decisión***, presento un rango de **Muy Alta**; cumpliéndose con los 5 parámetros respectivos: “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s)”, “el pronunciamiento

evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado”, “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil”, “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s)” y la Evidencia claridad”.

Como conclusión final respecto a la parte resolutive dentro del expediente N° 00353-2015-47-0201-JR-PE-02, se determinó el adecuado cumplimiento de los dos parámetros que se señalan, para ello el magistrado tuvo como punto guía, los precedentes del juez de primera instancia, el cual motivo adecuadamente la sentencia, entorno a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales hasta la emisión de la condena a E.A.P.G.

6.2.Recomendaciones

- Poner el presente trabajo a disposición de los futuros investigadores, autoridades y órganos jurisdiccionales, para que puedan proyectar de manera conjunta el desarrollo de una adecuada motivación de las sentencias, y los lineamientos que sean necesarios para administrar justicia.
- Se recomienda seguir promoviendo la motivación correcta de las sentencias, buscando generar en los magistrados el empleo de instrumentos que logren determinar de manera concreta la responsabilidad penal de un imputado.
- De manera conjunta se recomienda a los magistrados jurisdiccionales, seguir empleando la adecuada fundamentación jurídica en cada sentencia, valorando de manera conjunta todos los lineamientos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales necesarios para la emisión correcta de una sentencia motivada.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abello, R. (2009). La Investigación en Ciencias Sociales. Sugerencias Practicas sobre el proceso. Investigación & Desarrollo, 17(1) 208-229
- Aguirre, J (2021). Justicia digital: propuestas de innovación - Cenado mexicano, mirada legislativa N° 198.
- Alvares, P (2018). Ética e investigación. Facultad de Derecho- Ceide.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6312423.pdf>
- Angulo, P (2014). EL CASO PENAL: Base de la litigación en juicio oral. Gaceta jurídica S.A. primera Edición marzo 2014. Angamos Oeste 526 - Miraflores Lima 18 – Perú
- Arce, H (2017). Reflexiones sobre la Reforma de Justicia en Bolivia. Distribuido en Bolivia, la paz. Noviembre 2017. Av. 16 de julio, N.º 1769.
- Barrios, B (2011). La Defensa Penal. Recuperado de:
<https://borisbarriosgonzalez.files.wordpress.com/2011/08/la-defensa-penal-boris-barrios-gonzalez.pdf>
- Benavente, H (2011), La Aplicación de la Teoría del Caso y la Teoría del Delito en el Proceso Penal Acusatorio. Librería Bosch Editors S.L. 2011, 08037 Barcelona
- Binder, A (2009). INICIACIÓN AL PROCESO PENAL ACUSATORIO, instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales, Buenos Aires, Pg. 43.
- Bravo, H. (4 de abril de 2016). Falsedad de instrumentos público, declaratoria, celeridad y economía procesal, Guayaquil – Ecuador.
<http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4291/1/TUAMDC004-2016.pdf>

- Calderón, A. (2011). Colección Temas Procesales Conflictivos II- El Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis crítico. Lima, Perú: Egacal.
- Canlla, P (2019). Naturaleza jurídica del delito de falsificación de documento y su errónea calificación fiscal y judicial en el caso concreto. http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3538/UNFV_CANLLA_MAS_PATTY_LILIANA_DOCTORADO_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Carrasco, D. (2018). Metodología de la investigación científica. Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación (Segunda ed.). Lima: San Marcos de Aníbal Paredes Galván
- Chang, S (2010). El debido proceso en el sistema peruano. Recuperado de: <https://legis.pe/debido-proceso-justicia-peruana/>
- Chang, S (2010). Preguntas y respuestas sobre el título preliminar y sobre instituciones del Código Procesal Penal. BLG, Trujillo, 2010, p. 17.
- Código penal (2020). Decreto legislativo 635 – normas legales actualizadas el peruano. <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0034/codigo-penal-29.07.2020.pdf>
- Código Procesal Penal (2021). Artículo 357°. <https://lpderecho.pe/nuevo-codigo-procesal-penal-peruano-actualizado/>
- Constitución Política del Perú (2020). Artículo 139°. Inc. 14 https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/198518/Constitucion_Politica_del_Peru_1993.pdf
- Couture, E. (1958) Fundamentos del Derecho Procesal Civil, Argentina. Roque Depalma Editor. <https://www.upg.mx/wp-content/uploads/2015/10/LIBRO-42-Fundamentos-de-Derecho-Procesal-Civil.pdf>

- Crispín, B (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre falsificación de documentos, en el expediente N° 00102-2016-0- 0206-SP-PE-01, del distrito judicial de Ancash, 2019.
<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/15542>
- Cuadrado, C. (2010) La Investigación en el Proceso Penal, Ediciones LA LEY, Madrid, pp. 120-121.
- Cubas, V. (2009). El nuevo proceso penal peruano: Teoría y práctica de su implementación. Lima: Palestra editores
- Cusi, A (2020). La prueba en el proceso civil.
https://andrescusi.files.wordpress.com/2020/06/1.-la-prueba-en-el-proceso-civil-gaceta-juridica.pdf?fbclid=IwAR0PLDfuLUQ-tfKc5eTTIZUSUzi34OnTY8_y_1Xyv-QCrKx-G_rNLddqsUU
- De santo, V (1988). El Proceso Civil, Tomo VII, editorial Universidad BS, As. Pg. 17.
- Echandia, D (2012). Compendio de Derecho Procesal – Teoría General del Proceso, tomo I, Bogotá – Colombia: Temis S.A
- Echandia, D (2016). Principios Fundamentales del Derecho Procesal Penal, Bogotá – Colombia.
<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/23162/EI%20Principio%20de%20Congruencia%20ok.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ferrajoli, L (2009). Derecho y Dolor, traducido por Miguel Carbonell, citado en noviembre 16 de 2009. Pag 59
- Font Serra, E. (1991). *La acción civil en el proceso penal. Su tratamiento penal.* Madrid: Editorial La Ley.

- Font Serra, Eduardo, *La acción civil en el proceso penal. Su tratamiento penal*, Madrid; Editorial la Ley, 1991. <https://iuslatin.pe/el-perjudicado-y-agraviado-en-los-delitos-contra-la-administracion-justicia-proposito-de-la-casacion-n-785-2018-piura/>
- García, P. (2012). Derecho Penal Parte General. Lima; Perú: Jurista Editores.pg 67
- Giovanazzi, F (2019). El vicio de falta de fundamentación de la sentencia en la jurisprudencia de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso años 2017-2018. Universidad de Chile, facultad de derecho. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/170488/El-vice-de-la-falta-de-fundamentacion.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Gonzales Pérez, J. (1985). El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. (Segunda ed.). Madrid, España: Civitas.
- Gonzales Pérez, J. (2002). El Juez y la Magistratura. XI Congreso Internacional de Derecho Procesal (pág. 486). Viena: Rubinzal-Culzoni Editores.
- Guerrero, A (2018). Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/21627/Guerrero_TA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Guerrero, A. (24 de mayo de 2018). Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el distrito judicial de lima norte – 2017. http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/21627/Guerrero_TA.pdf?sequence=1

- Hernández, R. (12 de abril de 2012). Concepto de nivel de investigación cualitativa y cuantitativa. <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>
- Hernández, R. (12 de abril de 2012). Concepto de Nivel de Investigación Explorativa y Descriptiva. <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>
- Kerlinger y Lee (2002). Investigación del comportamiento. Métodos de investigación en ciencias sociales (4ª ed.). México: McGraw-Hill. P. 124. https://www.academia.edu/6753714/Investigacion_Del_Comportamiento_Kerlinger_Fred_N_PDF
- Ledesma, M (2008). Comentarios al Código Procesal Civil. Análisis artículo por artículo. Tomo I, Gaceta Jurídica, Lima, 2008, p. 725
- López, J. (2004) Derecho penal. Parte general: Introducción a la teoría jurídica del delito, Gaceta Jurídica, Lima, T. I, p. 181.
- Machicado, J (2010). Concepto de delito. <https://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/concepto-delito.pdf>
- Martínez, M (2012). TEORÍA JURÍDICA DEL DELITO. UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID, 2012. Editorial copyleft. pág. 82
- Matta, L (2019). Gestión de la calidad en la investigación. <https://investigaliacr.com/investigacion/gestion-de-la-calidad-en-la-investigacion/>

- Ministerio Público (2018). Fiscalía de la Nación. Recuperado de:
https://www.mpf.n.gob.pe/quienes_somos/
- Miranda J. (2019). Acceso a la administración de justicia en Colombia: *Advocatus*, 16(33), 165-174. <https://doi.org/10.18041/0124-0102/a.33.6038>
- Ore, A (2016). DERECHO PROCESAL PENAL PERUANO Análisis y comentarios al Código Procesal Penal, Gaceta jurídica S.A, PRIMERA EDICIÓN JUNIO 2016. Angamos Oeste 526 - Miraflores Lima 18 – Perú
- Pajares, S (2012). Definición de Reparación civil en el Perú. Recuperado de:
<http://derechogeneral.blogspot.com/2012/02/la-reparacion-civil-en-el-peru.html>
- Peña, A. (2011). Manual de derecho Procesal Penal con arreglo al Nuevo Código Procesal Penal. 3 ed. Lima: Ediciones Legales. Pg. 351
- Peña, R. (2009). El nuevo proceso penal peruano 2. Lima: Gaceta jurídica.
- Peñaranda, E (2019). Manual de introducción al derecho (1º edición). Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.
https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-DP-2019-110
- Poder Judicial (2020). Ley Orgánica del Poder Judicial.
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/a6d71b8044baf16bb657ff1252eb7eb2/TEXTO+UNICO+ORDENADO+DE+LA+LEY+ORGANICA+DEL+PODER+JUDICIAL.pdf?MOD=AJPERES>
- Prado V, (2017), DERECHO PENAL: Parte especial – los delitos. Pontificia universidad católica del Perú, fondo editorial, 2017. Av. Universitaria 1801, lima 32, Perú

- Quesquén, S (2015). Análisis de la estructura lógica del delito de falsificación de documentos. <file:///C:/Users/user/Downloads/Dialnet-AnalisisDeLaEstructuraLogicaDelDelitoDeFalsificaci-5278277.pdf>
- Reátegui, J. (2014). Derecho Penal parte especial. 3 ed. Lima: Ediciones legales. P.p.894
- Recurso de Nulidad N° 14-2004-Huánuco (17/05/2004). Sala Penal Permanente.
- Recurso de Nulidad: N° 6-2015-La Libertad (5/04/2016). Sala Penal Permanente
- Región de Murcia, (2015). Los documentos administrativos. <https://estaticos.stern.org/spublicos/documentos/CARM/C2-TEMA-9.pdf>
- Reyna, L. (2015). Manual de derecho procesal penal. Lima; Perú: Pacífico Editores S.A.C.
- Rioja, A. (2017): Compendio de derecho procesal Civil. Editorial ADRUS, p. 378.
- Blanco Suárez et al., Litigación estratégica en el nuevo proceso penal, cit., p. 18.
- Robles, B (2004). Procesos Especiales en el nuevo sistema procesal peruano. [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/2E33AFF6E924E64E05257FE6006FB928/\\$FILE/procesos-especiales-nuevo-sistema-procesal-penal-peruano.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/2E33AFF6E924E64E05257FE6006FB928/$FILE/procesos-especiales-nuevo-sistema-procesal-penal-peruano.pdf)
- Salas, M (05 de junio de 2018). la universalización del debido proceso en todas las instancias del estado como expresión del desarrollo del estado constitucional de derecho. http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2692/TESIS_MILAN%20IGNACIO%20SALAS%20VEGA.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- Salinas R (2016). La Acusación Fiscal de Acuerdo al Código Procesal Penal. Recuperado de:

http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_03la_acu_sacion_fiscal.pdf

- San Martín (2003). Derecho Procesal Penal, Tomo I, Grijley, Lima, Pg. 506.
- Sánchez, P. (2004). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: IDEMSA.
- Schmidt, E (1957). Los fundamentos teóricos y constitucionales del derecho procesal penal, p 248.
- Sentencia de Casación N° 128-2008-Apurímac, de fecha 29 de setiembre del año 2008.
- Sentencia de Casación N° 6-2012-Huaura (13/04/2013). Sala Penal Permanente
- Sentencia del tribunal constitucional (2004) **EXP. N° 2384-2004-AA/TC.**
- Sentencia del tribunal constitucional (2007). **Exp. N° 04799-2007-PHC/TC**
- Soberanes, J (2015). Problemas de la administración de Justicia en México. Revista digital, pg. 77 – 88. N° 18 – DF. México.
- Súmar Albuja, Ó. (2012). Derecho Constitucional y la regulación económica. Lima - Perú: Universidad Pacifico.
- Supo, J. (2 de enero de 2014). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. https://seminariosdeinvestigacion.com/niveles-de-investigacion/?utm_campaign&utm_content=Art%C3%ADculo%201%3A%20Los%20niveles%20de%20la%20investigaci%C3%B3n&utm_medium=email&utm_source=getresponse&fbclid=IwAR3RF2VOWv0Oy99cI4cZ2pYT2M6rE_iURXipGw_eyFuEbqN5VgT0BE51qkA#sthash.Iq7v5pwI.dpuf
- Talavera. P (2010). La sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal. Primera edición, editorial Neva Studio S.A.C. Pg. 34.
- Terragni, M. (2006). Concepto de la figura del delito. <https://www.terragnijurista.com.ar/doctrina/concepto.htm>

Ugarte, M (2018). el rol de la narración en la motivación de las sentencias. Universidad de Chile, facultad de derecho.

<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/152772/El-rol-de-la-narraci%C3%B3n-en-la-motivaci%C3%B3n-de-las-sentencias.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Uladech (2019). Código de ética para la investigación.

https://campus.uladech.edu.pe/pluginfile.php/4723047/mod_folder/content/0/codigo%20de%20%C3%A9tica%20para%20la%20investigaci%C3%B3n.pdf?forcedownload=1

Uladech (2019). Reglamento de propiedad intelectual v005.

https://campus.uladech.edu.pe/pluginfile.php/4723047/mod_folder/content/0/reglamento%20de%20propiedad%20intelectual%20V005.pdf?forcedownload=1

Villavicencio F (2019), Derecho Penal Básico. Pontificia universidad católica del Perú, fondo editorial, 2019. Av. Universitaria 1801, lima 32, Perú. Villavicencio, F.

(2005) Manual de derecho penal. Parte general, Grijley, Lima. Villavicencio, F.

(2009). Diccionario penal jurisprudencial: Índice completo de figuras

e instituciones penales, procesal penales y penitenciarias desarrolladas en la jurisprudencia. Lima; Perú: Gaceta jurídica

Wilenmann, J (2011). La Administración de justicia como un bien jurídico. Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso XXXVI (Valparaíso, Chile, 2011, 1er Semestre).

Zambrano, A (2010). La Prescripción de la Acción Penal. Pg. 1

Zapater, E, Derecho penal. Parte general, presentación y notas de Percy García Cavero, Ara, Lima, 2004.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO (Hz) – SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 00353-2015-47-0201-JR-PE-02

JUEZ : S. A, V. M.

ESPECIALISTA : C. C, C.

MINISTERIO PÚBLICO: 842-2014, 0 QUINTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUARAZ

IMPUTADO : P. G, E. A.

DELITO : FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

AGRAVIADO : PROCURADURIA PUBLICA DEL GOBIERNO

REGIONAL DE ANCASH.

RESOLUCIÓN N° 30

Huaraz, diez de abril

Año dos mil dieciocho. -///

I.- PARTE EXPOSITIVA:

PRIMERO: IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

El juicio oral desarrollado ante el Juzgado Penal Unipersonal Transitorio y en adición el Juzgado Liquidador Transitorio de la Provincia de Huaraz, a cargo de la señora Juez V.M.S.A, en el proceso signado con el numero 0353-2015, seguido contra **E. A. P. G**, como autor del delito Contra la Fe Publica – **USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO**, en agravio del Estado – Unidad de Gestión Local de Huaraz, representado por el Procurador Publico del Gobierno Regional de Ancash.

SEGUNDO IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

2.1. REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: Doctor **A.E.P. G**, Fiscal Provincial de la Quinta Fiscalía Penal Corporativa de Huaraz, con domicilio Procesal en el pasaje Coral Vega N° 569 – Huaraz, con casilla electrónica N° 65861.

2.2. DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO: doctor **M.M.G.S**, con registro del C.A.A. N° 1306, con Domicilio Procesal en el Jirón José de Sucre N° 807 oficina 202 – Huaraz, con casilla electrónica N° 32314.

2.3. ACUSADO: E.A.P.G, identificado con DNI N° 31661903, con fecha de nacimiento 01 de enero de 1973, nacido en la Provincia de Huaraz, siendo los nombres de sus padres, Eugenio y Olinda, de 45 años de edad, con grado de instrucción superior, de profesión docente, el ingreso que percibe mensualmente asciende a S/. 2, 000,00 soles, con domicilio real en la calle Alejandro Dextre N° 670 – Barrio de San Francisco

– Huaraz, de estado civil casado, con seis hijos menores y mayores de edad, sin antecedentes penales, judiciales, ni policiales.

2.4. AGRAVIADO: Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz, representado por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Ancash.

TERCERO: DESARROLLO PROCESAL

3.1. Iniciado el juicio oral por la juez ya citada, en la Sala de Audiencias de esta Corte Superior de Ancash, el Ministerio Público formuló su alegato inicial contra el acusado **E.A.P.G**, como autor del delito contra la Fe Pública – Uso de Documento Público Falso, previsto en el segundo párrafo del artículo 427° del código penal en Agravio de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz, solicitando se le imponga al acusado **TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD SUSPENDIDA**, por el mismo periodo sujeto a reglas de conducta y al pago de **TREINTA DIAS MULTA** a razón de S/. 43.50 soles por día, así mismo al pago por concepto de reparación civil ascendente a la suma de S/. 1, 800.00 (**MIL OCHOSCIENTOS SOLES**) que el acusado deberá de pagar a favor de la parte agraviada.

3.2. efectuada la lectura de derechos del acusado, se le preguntó si admitía ser autor o participe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil, luego de consultar con su abogado, dicho acusado de forma independiente, no efectuó reconocimiento de la responsabilidad penal y civil de los cargos formulados, no habiéndose ofrecido de acuerdo a ley medios probatorios nuevos por parte del Ministerio Público y la defensa, se dio por iniciada la actividad probatoria, preguntándose al acusado si iba a declarar en ese acto, habiendo manifestado su deseo de declarar, luego de lo cual fueron actuadas las pruebas testimoniales y periciales ofrecidas por el Ministerio Público, oralizada las pruebas documentales, posteriormente efectuaron los alegatos finales los sujetos procesales asistentes al plenario, y siendo la etapa en la que el acusado efectuó su auto defensa, manifestó que es inocente de los cargos que se le formula, conforme ha manifestado su abogado defensor; por lo que se continuó con la secuencia del proceso, cerrando el debate de la causa para la deliberación y expedición de la sentencia.

II.- PARTE CONSIDERATIVA:

CUARTO: DELIMITACIÓN DE LA ACUSACIÓN FISCAL

4.1. HECHOS IMPUTADOS:

Según la teoría del Ministerio Público los hechos habrían ocurrido de la siguiente manera: Que, con fecha 03 de setiembre del 2014, el acusado E.A.P.G, presenta una solicitud de Licencia por enfermedad ante la dirección de la I.E. "SIMON BOLIVAR", para justificar su inasistencia de los días 01 y 02 de noviembre de 2014; adjuntando para ello el certificado de Incapacidad Temporal para el trabajo N° A-162-00000839-1, emitido por el medico J. N. R, del servicio de medicina del Hospital II de Huaraz de ESSALUD, con fecha 01 de setiembre del 2014; sin embargo cuando esta solicitud fue derivada a la unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz, los funcionarios de esta entidad se dieron con la sorpresa de que el certificado de incapacidad temporal para el trabajo poseía el mismo número de otro certificado médico presentado, por lo que solicitaron la información correspondiente al hospital de ESSALUD de Huaraz, quienes informaron que el imputado E.A.P.G, no registra atención medica en el sistema de gestión hospitalaria II ESSALUD – HUARAZ y que el medico que expidió la misma en la fecha que se consigna en el certificado, se encontraba con licencia, por lo que se presume que dicho certificado sea falso.

4.2. CALIFICACIÓN JURIDICA

Delito contra la fe Pública – uso de documento público falso, previsto y penado en el segundo párrafo del artículo 427° del código penal, el mismo que prescribe que: *“El que hace uso de un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días multa, si se trata de documento público, registro público, titulo autentico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro, y con ciento ochenta días multa, si se trata de un documento privado.*

4.3. PRETENSIONES PUNITIVA Y REPARATORIA

4.3.1. PRETENSIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

El representante del Ministerio Público ha precisado que ha quedado acreditado la responsabilidad del acusado **E.A.P.G**, como autor del delito contra la Fe Pública - Uso de Documento Público Falso, previsto en el segundo párrafo del artículo 427° del código penal en Agravio de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz,

solicitando se le imponga al acusado **TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD SUSPENDIDA**, por el mismo periodo sujeto a reglas de conducta y al pago de **TREINTA DIAS MULTA** a razón de S/. 43.50 soles por día, así mismo al pago por concepto de reparación civil ascendente a la suma de S/. 1, 800.00 (**MIL OCHOSCIENTOS SOLES**) que el acusado deberá de pagar a favor de la parte agraviada.

4.3.2. PRETENSIÓN DE LA DEFENSA DEL ACUSADO

Señalo que en el desarrollo del presente juicio oral demostrará la inocencia de su patrocinado conforme a las circunstancias de los hechos que se verificará en los debates orales conforme a los documentos ofrecidos por el representante del Ministerio Público, que lo hará suyo, por lo que solicita la absolución de su patrocinado de la acusación del señor representante del Ministerio Público.

QUINTO: COMPONENTES TIPICOS DE CONFIGURACIÓN

Elementos que configuran el delito imputado

5.1. Bien Jurídico: El bien Jurídico tutelado en los delitos contra la fe pública, es la confianza ciudadana en determinados actos o instrumentos. Específicamente en el delito de falsificación de documentos, se tutela la funcionalidad del documento en el tráfico jurídico.

5.2. Sujeto Activo: En principio puede ser cualquier persona. En el presente caso es E.A.P.G.

5.3. Sujeto Pasivo: “Desde un plano Macro social, tomando en cuenta la naturaleza supraindividual del bien jurídico protegido, sería la sociedad como sujeto pasivo mediato, pero, del mismo tenor de la redacción normativa se identifica un sujeto pasivo inmediato, el tercero, que puede verse perjudicado con el uso del documento falsario en el tráfico jurídico”. En el presente caso es la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz.

5.4. Acción Típica: “El comportamiento consiste en hacer uso de un documento falso o falsificado como si fuese legítimo, es decir para los fines que hubiera servido de ser un documento autentico o cierto”.

5.5. Tipo Subjetivo: Solo permite la comisión dolosa, es decir, que el sujeto que realiza la conducta con conocimiento y voluntad de querer usar un documento falso. Además del dolo (que implica el conocimiento de la significancia y la voluntad de

realizar la conducta típica descrita), encontramos también otro elemento subjetivo del tipo, el propósito de utilizar el documento, que puede igualarse con la intención de querer usar el documento (sea introduciéndolo en el tráfico jurídico o presentándolo al sujeto que se quiere perjudicar), lo que no implica que esto se deba llevar a cabo.

5.6. Consumación: Se da en el momento mismo de la realización de cualquiera de las conductas típicas unido con el ulterior propósito subjetivo de hacer un uso de él, sin necesidad de un uso efectivo del documento en el plano objetivo ontológico, sucediendo que, de darse este uso posterior (exigencia no típica), estaríamos en la fase de agotamiento delictivo (lo que implica la irrelevancia de este posterior uso, dado que quedaría impune). Por lo mismo, como no se requiere el uso externo del documento falsificado para la perfección del delito, lo que si se exige es la aptitud e idoneidad del mismo para que potencialmente pueda producir efectos en el tráfico jurídico, sin que sea necesaria la comprobación del perjuicio. En el **R.N. N°67-04-TACNA**, se señala que “con el solo hecho de falsificar un documento, se estaría consumando el delito, puesto que, efectuada la falsificación del objeto del delito, este se convierte en un elemento potencial para causar peligro a terceros, en ese sentido el uso o no de dicho instrumento será irrelevante para la consumación del delito”.

ALEGATOS DE CLAUSURA

El Represente del Ministerio Publico; señala que cuando se inició el proceso, su intención era llegar al convencimiento de los hechos materia de acusación, por lo que se ha llegado a esclarecer que con fecha 03 de setiembre del 2014, el ahora acusado, conforme lo ha narrado precedentemente, fue a las instalaciones del Essalud de esta ciudad, a fin de justificar su inasistencia los días 01 y 02 de setiembre, encontrándose afuera de los consultorios con una persona, la cual lo abordó, le pagó la suma de veinte soles y le entregó el certificado temporal de trabajo A-162-000838-A, dicho documento el día 03 de setiembre, lo introduce al tráfico jurídico, a través del certificado único de trabajo, en el cual solicita se le pague los días no trabajados por motivo de enfermedad y adjunta el certificado temporal de trabajo, siendo que la directora de la institución Educativa Simón Bolívar, con fecha 05 de setiembre del 2014, remita a la UGEL el formulario único de trámite, a través del oficio N° 600-2014-DREAUGEL7HZ.IE.”SABP”/SDAD-D, ante esa solicitud, se advierte que la UGEL saca la resolución N° 04023-2014- UGEL HUARAZ, firmada el 25 de

setiembre de 2014, concediendo licencia con goce de haber por motivo de salud a E.A.P.G, a partir del 01 de setiembre de 2014 al 02 de setiembre de 2014, acumulando un total de 02 días. Se advierte que con esa declaración, ingresa al tráfico jurídico, así mismo se ha demostrado con la boleta de pago del acusado, que se descontó por inasistencia de dos días, esta boleta a la cual se hace referencia, es del mes de setiembre de 2014, además se ha llegado a acreditar con la declaración del doctor J.N.R, que ese día no laboro ya que estaba con licencia por salud desde el mes de abril hasta el 08 de setiembre, como también se ha corroborado con la carta 183 suscrita por la persona de N.V.S, jefa administrativa del registro médico, en la cual indica que el referido medico se encontraba de licencia del 01 de abril al 08 de setiembre de 2014, así mismo se ha llegado a acreditar con esta carta que el acusado ese día particular no tiene historia clínica, por lo tanto no paso a una cita en la que se le pudo haber concedido descanso médico, también, tenemos la pericia grafotecnica, en cuya declaración el perito indica: “encontrándose la pericia, se tiene el informe pericial N° 039 del 2015, mediante la cual se establece que la firma del médico J.N.R que se consigna en el certificado de incapacidad para el trabajo, a la cual se ha hecho referencia, no obra de su poder. Tenemos también la propia declaración del doctor J.N.R, quien indica no haber trabajado y que no es su firma, la cual ha sido corroborada con el informe pericial a través del superior PNP E.C.I, adicionalmente tenemos que todos estos elementos nos llevan a la convicción que el ahora acusado ha introducido de manera dolosa el tráfico jurídico, a fin de justificar una inasistencia la cual ya había sido descontada y que existe una resolución de la UGEL para el trámite y por estas consideraciones, se ha arribado al convencimiento de que el acusado se encuentra incurso en el delito de uso de documento falso, por lo que solicita a su despacho tenga a bien imponerle la pena privativa de la libertad de tres años, suspendida bajo reglas de conducta, así como treinta días multa y el pago de una reparación civil, que juntos ascienden a S/. 1,800.00 a favor de la agraviada UGEL.

La defensa técnica del acusado: refiere que, el Nuevo sistema Procesal penal es garantista, partiendo de eso, podemos decir que el juez, tanto como el representante del Ministerio Publico buscan establecer la verdad, por eso se dice que cuando se busca la prueba, sobre la legalidad procesal, resulta indispensable restringir a las partes para esclarecer los hechos, sin embargo tenemos ejecutorias, que si realmente ha habido

indefensión, una defensa inadecuada, para eso está la norma garantista, no se puede cometer una arbitrariedad o injusticia, por cuanto en el desarrollo de la etapa de instrucción y los debates orales, se ha demostrado que no había la intención de falsificar el documento, no había ese requisito indispensable del dolo, su patrocinado no fue a adquirir un documento falso a ESSALUD, fue a justificar por primera vez, conforme se acredita con el informe de ESSALUD, primero fue a una atención médica, no fue un examen médico, sino una atención y que no había otra atención, como se muestra con los documentales, que su patrocinado no tenía varios certificados de descanso médico, lo cual desconocía el procedimiento para adquirir el certificado médico por descanso, entonces, su patrocinado en las declaraciones, en la investigación preliminar, ha manifestado que el acudió para lograr ese certificado médico, habiendo sido abordado por personal de ESSALUD, quien le pregunto qué servicio requería su patrocinado, ante lo cual le manifiesta que he estado delicado de salud los días 01 y 02 de setiembre de 2014 y he venido cuales son los trámites para justificar ese malestar que tengo y debido que a mi patrocinado fue incauto, ante el requerimiento de esta persona, le entrego el DNI y luego le dio un certificado médico, su patrocinado en su inocencia, incluso le pregunta “si el certificado médico es original”, indicándole este que sí, es original, le hace entrega de 20 soles y efectivamente como afirma el señor fiscal lo ingreso al tráfico jurídico, pero dicho tráfico no se ha consumado, en consecuencia, su defendido hace el trámite regular del documento, pero ese mes le fue descontado, como se dijo en la apertura del juicio oral, que los documentos presentados por el representante del Ministerio Público, iban hacerlo de la defensa y ahora lo reitera, porque en las boletas y el informe que presenta su misma institución educativa, dice que el señor P ha sido descontado y también el representante del Ministerio Público adjunta las boletas de pago con el descuento correspondiente, en consecuencia, con esto estamos acreditando que perjuicio habría cometido mi patrocinado a su institución educativa, tanto al estado, sino se le habría descontado ni un sol, porque estos requisitos tienen que establecer el perjuicio que podría haber ocasionado, está bien clara la documentación que ha presentado el representante que no se había descontado y también en las boletas de pago está el descuento correspondiente, durante el debate también se ha demostrado que el perito que evaluó el documento remitido por el Ministerio Público, sobre la falsificación de

documentos, no solo de la firma o del sello, sino de un documento, si bien es cierto, que hay personas acostumbradas a emitir este tipo de documentos, no se investigó plenamente o se llevó una pericia también a las computadoras de ESSALUD, para acreditar que realmente ese documento, mi patrocinado, de acuerdo a su declaración adquirió de esa institución o no, pero sin embargo, como dijo el perito, solo a mí me pidieron analizar la firma y nada más y dijo que no se había determinado quien habría falsificado el documento, pero si existen ciertas divergencias en la firma, la cual, el mismo perito manifestó que pese haberle sacado la muestra grafica a su patrocinado, en consecuencia, no hay veracidad en esa pericia, la magistrada no puede determinar que este documento sea válido, porque es un documento ambiguo, que no tiene una dirección de una sola persona, quien habría sacado las muestras y luego habría efectuado el análisis y las conclusiones correspondientes, porque ni siquiera el perito sabia, quien habría sacado la muestra gráfica, sin embargo, en los antecedentes o en los exámenes que desarrollo, señala que las muestras graficas sacadas tanto al señor N y el señor P, se encuentra en una situación que no se podría sentenciar a alguien sin un documento contundente, toda vez que no habría determinado de que puño provenía la falsificación de la firma medico N, pese que habría adquirido bajo esta carta mi patrocinado, con este hecho no se demuestra que su patrocinado no haya falsificado ese certificado médico, así mismo durante la declaración ampliatoria que se había tomado a su patrocinado, refiere que los días que había pedido descanso, habría recuperado las horas de trabajo porque el representante del Ministerio Publico, si es quien dirige la investigación no habría valorado también ese medio probatorio, si fueron presentados en su debida oportunidad, no se puede sentenciar por sentenciar, no se puede cometer una injusticia contra una persona que ni siquiera ha ido a adquirir un documento dolosamente y es más, ni siquiera habría ocasionado perjuicio al estado en consecuencia, con todas estas documentales, habrían sido ofrecidos por el representante del Ministerio Publico por una defensa inadecuada por cuanto en su oportunidad no se ofrecieron los medios probatorios, porque en esta etapa ya no era la etapa suficiente que se requirió a la magistrada para esclarecer la verdad, pese a que esta documentación fueron presentados anterior al control de acusación y existe en el mismo expediente del representante del Ministerio Publico, sin embargo se hizo de a vista ciega, no valoro dichos documentos como ahora también se ha vuelto a ofrecer

el informe N° 026-2014, en el cual, se dice déjese sin efecto esa documentación, en consecuencia, como podemos decir que el tráfico jurídico ha surtido efecto, pues ese documento ni siquiera habría sido declarado consentido o se habría ejecutado el descuento correspondiente, hay documentaciones en las cuales su patrocinado si demuestra que ha sido descontado en las horas que él incluso había pactado ha recuperado, podemos decir que existe reiterada jurisprudencia, siendo una de ellas la casatorio 1121-2016, en la cual nos dice que para la configuración del delito de falsificación de documentos previsto en el artículo 427 del código penal, no exige la materialización del perjuicio, siendo suficiente el perjuicio potencial y si bien es cierto se dice que no habido perjuicio, pero se dice que tiene que ser un perjuicio potencial, que perjuicio ha causado su patrocinado a la UGEL o a la institución educativa Simón Bolívar, no le ha causado nada, al contrario los alumnos han sido beneficiados con las horas recuperadas, los que en ningún momento han sido cobrados por su patrocinado, por cuanto se sometió a un proceso disciplinario, un proceso judicial, en el cual busca que se haga justicia y que podrá recuperar o no, ya quedara en la conciencia de su defendido, con estos documentos, el principio de legalidad del debido proceso que se estaría violando, al alcanzar estos documentos, tratando de sorprender al representante del Ministerio Público, sin antes, oportunamente, haber archivado este proceso, pretendiendo que se sancione con una pena a una persona que no había actuado dolosamente, es algo injusto, incluso también podríamos invocar al indubio pro reo, es decir, la duda favorece al reo, porque el representante del Ministerio Público a ingresado algunos documentos, solo que le favorece para acusar, pero no ha valorado otros documentos, en los cuales se evidencia claramente que su patrocinado no ha causado ese perjuicio potencial, en tal sentido, solicita en cuanto a la reiterada jurisprudencia, principios procesales y el principio garantista de nuestro nuevo ordenamiento procesal penal que se absuelva a su patrocinado de la acusación fiscal en todos sus extremos, por tanto señora magistrada pide se haga justicia para su patrocinado, teniendo en consideración que el nunca habría actuado de forma dolosa, además que ha asistido a todas las diligencias de manera puntual a colaborado con la administración de justicia.

SEXTO: EVALUACIÓN DE LOS EXTREMOS ACTUADOS

6.1. La prueba es aquella actividad que han desarrollar las partes acusadoras en colaboración con el juzgador a fin de desvirtuar la presunción de inocencia. Es así que el tribunal constitucional en su sentencia del Exp. N° 10-2002 (Caso Marcelino Tineo Silva y más de 5000 ciudadanos, de fecha 03 de enero del 2003. Fundamento 148), señala que el derecho a la prueba goza de protección constitucional, pues se trata de un contenido implícito del derecho al debido proceso, reconocido en el art. 139, inciso 3 de la constitución Política del Perú, por consiguiente, es un derecho básico de todo los justiciables, al producir la prueba relacionada a su teoría del caso. Siendo en la sentencia del tribunal constitucional del 05 de abril de 2007, Exp. N° 1014-2007-PHC-TC, donde se señala que, “La prueba capaz de producir un conocimiento cierto o probable en la conciencia del juez debe reunir las siguientes características, (1) veracidad objetiva, según la cual la prueba exhibida en el proceso debe dar un reflejo exacto del acontecido en la realidad, así mismo, prima facie, es requisito que la trayectoria de la prueba sea susceptible de ser controlada por las partes que intervienen en el proceso, lo que no supone desconocer que es el juez, finalmente, a quien le corresponda decidir razonablemente la admisión, exclusión o limitación de los medios de prueba. De esta manera, se puede adquirir certeza de la idoneidad del elemento probatorio, pues este se ajustara a la verdad de lo ocurrido y no habrá sido susceptible de manipulación: (2) Constitucionalidad de la actividad probatoria, la cual implica la prescripción de actos que violen el contenido esencial de los derechos fundamentales o transgresiones al orden jurídico en la obtención, recepción y valoración de la prueba: (3) Utilidad de la prueba característica que vincula directamente a la prueba con el hecho presuntamente delictivo que se habría cometido, pues con esta característica se verificara la utilidad de la prueba siempre y cuando esta produzca certeza judicial para la resolución o portación a la resolución al caso concreto: (4) Pertinencia de la prueba, toda vez que la prueba se reputará pertinente si guarda una relación directa con el presunto hecho delictivo no podría ser considerada una prueba adecuada.

6.2. Por otro lado, cabe precisar que “La garantía constitucional de presunción de inocencia es una presunción iuris Tantum que exige para ser desvirtuada la existencia de un mínimo de actividad probatoria de cargo conducidas con las debidas garantías

procesales; en tal merito la prueba debe servir para probar la existencia del hecho punible como la participación en el del acusado (...)»⁶».

6.3. Durante el juicio oral se han actuado los siguientes medios probatorios:

EXAMEN AL ACUSADO E.A.P.G

Quien señalo, que es docente y que el día 03 de setiembre del 2014, se presentó al hospital de ESSALUD de Huaraz (Módulo de Atención) para que le emitan un certificado médico con el fin de justificar su inasistencia de los días 01 y 02 de setiembre del 2014, ya que por motivos de salud no pudo asistir a su centro de trabajo I.E “Simón Bolívar”. en el Hospital de ESSALUD de Huaraz, un señor le dijo que el certificado lo podía conseguir a través de un médico y que le costaría 20 soles, la misma que se le entrego en 20 minutos; en este acto se le pone a la vista el certificado en el que reconoce y refiere que es de fecha 01 de setiembre del 2014 donde le dieron dos días de incapacidad médico legal y se encuentra firmado por el medico José Novoa Rodríguez, este documento le presentó a la I.E “SIMON BOLIVAR”, a través de una solicitud de licencia por salud donde adjunto dicho certificado médico la que después fue derivado a la UGEL; pero refiere que por ello no le llegaron a pagar, más aún los días de inasistencia tuvo que recuperarlos los sábados durante tres días de 8:00 am a 12: 00 pm horas mediante autorización de ingreso a la institución educativa para la recuperación de horas, recuperando así los días 20 de setiembre de 2014, 11 de octubre y 18 de octubre de 2014. Luego de varios meses le llegó una notificación de la fiscalía.

EXAMEN AL PERITO E.C.I

Informe Pericial de Grafotecnia N° 039/2015

Quien se ratifica en su pericia practicada a la firma del doctor J.N.R en el certificado de incapacidad temporal para el trabajo de fecha 01 de setiembre de 2014, llego a la conclusión que; “1) la firma atribuida a J.N.R que obra en el documento original denominado certificado de incapacidad temporal para el trabajo de fecha 01 de setiembre de 2014, no proviene del puño grafico de su titular, consecuentemente es falsificada, 2) no es posible efectuar el análisis grafo técnico”. Preciso que era imposible determinar quien habría suscrito dicho certificado por cuanto era una firma burda, enmarañada sin trazos legibles, por tanto, era imposible hacer el análisis para determinar la autoría de dicha firma; para ello utilizo el método analítico de comparación de las muestras cuestionadas, métodos descriptivos de las características

de las muestras cuestionadas. Cuando se le pregunta si el acusado es el autor, refiere que no se ha podido determinar quién realizó la firma.

6.4. Así mismo se prescinde de los siguientes órganos de prueba:

-Declaración del doctor J.N.R

SEPTIMO:

ORALIZACION DE LAS DOCUMENTALES:

7.1. Prueba Documental: admitida y actuada durante el desarrollo de las sesiones del presente juicio oral, son las siguientes:

Admitidas a Fiscalía:

- I. Oficio N° 01449-2015-ME-RA/DREA/UGELHZ/AAJ-D de fecha 17 de junio del 2015 emitido por la directora del programa sectorial II de la unidad de gestión educativa local (Fojas 22 – 23);** en que se informa que el imputado registra descuento por los días no laborados correspondiente al mes de setiembre del 2014, de conformidad a la copia de boleta de pago que adjunta.
- II. Copia certificada de la resolución N° 04023-2014 UGEL HUARAZ (fojas 10).** Mediante el cual, que resuelve conceder licencia de goce de haber por motivos de salud a E.A.P.G, código modular N° 103166193, profesor por horas de la I.E. “Simón Antonio Bolívar Palacios” de independencia, Huaraz, a partir de 01/09/2014 al 02/09/2014, acumulando un total de dos días.
- III. Copia certificada del oficio N° 144-D-RAHZ-ESSALUD-2014 (Fojas 15-16)** mediante la cual se adjunta la carta N° 183-UADM-REGM-REF/D-HII-HZ/ESSALUD-2014; donde se ha informado que el Dr. N.R.J, durante el año 2014 ha permanecido con licencia por enfermedad desde el 01 de abril hasta el 08 de septiembre de manera consecutiva, así mismo informa que el acusado registra 5 CITT otorgados por dicha institución, siendo el ultimo de fecha 29/05/2010.
- IV. Oficio N° 600-2014-DREA-UGEL/HZ. I.E. “SABP” /SDAD-D, de fecha 04 de septiembre de 2014 (fojas 11),** mediante el cual la directora de la institución educativa “Simón Antonio Bolívar Palacios” de Huaraz, con fecha 05 de septiembre de 2014, remitió a la dirección de la UGEL Huaraz el formulario único de tramite presentado por el imputado con fecha 03 de setiembre de 2014, solicitando licencia por enfermedad y adjuntando el certificado de incapacidad temporal falsificado.

- V. Copia certificada del formulario único de tramite (F.U.T) (fojas 12),** mediante el cual el acusado solicita licencia por enfermedad para los días 01 y 02 de septiembre de 2014, adjuntando el certificado de incapacidad temporal falsificado.
- VI. Copia certificada del certificado de incapacidad temporal para el trabajo N° CITT: A-162-00000839-1 (Fojas 13),** mediante el cual se acredita la existencia del certificado de incapacidad temporal falsificado, el cual fue utilizado por el acusado para el trámite de licencia.
- VII. Copia certificada del oficio N° 2932-2014-ME/RA/DREA/UGEL-HZ/D-A-S (Fojas 14),** mediante el cual la directora de la UGEL Huaraz, solicita información a ESSALUD- Huaraz respecto al certificado de incapacidad temporal para el trabajo falsificado, por la existencia de dos certificados por el mismo número.
- VIII. Declaración del doctor J.N.R de fecha 18 de noviembre de 2015.**

OCTAVO: ANALISIS DEL CASO CONCRETO Y TEXTO VALORATIVO:

8.1. La doctrina Procesal ha considerado, objetivamente, que para imponer una condena es preciso que el juzgador haya llegado a la certeza respecto a la responsabilidad penal del encausado, la cual solo puede ser generada por una actuación probatoria suficiente, que permita crear, en el la convicción de la culpabilidad, sin la cual no es posible revertir la inicial condición de inocencia que tiene todo acusado dentro del proceso, ello implica que para ser desvirtuada se exige una mínima actividad probatoria efectivamente incriminatoria, producida con las debidas garantías procesales y de la cual pueda deducirse la culpabilidad del procesado, puesto que, (...) los imputados gozan de una presunción iuris tantum; por tanto, en el proceso ha de realizarse una actividad necesaria y suficiente para convertir la acusación en verdad probada; (...) así mismo, las pruebas deben haber posibilitado el principio de la contradicción y haberse actuado (...) con escrupuloso respeto a las normas tuteladoras de los derechos fundamentales.

8.2. En el delito de falsificación de documentos se puede identificar los siguientes elementos objetivos: 1) crear un documento falso o adulterar uno verdadero, usar alguno de los citados (segundo párrafo); 2) la idoneidad del engaño, y 3) la posibilidad de un perjuicio; cada uno de los citados elementos es abarcado por el dolo; es decir el sujeto activo del delito – que puede ser cualquier persona – tendrá conocimiento y

voluntad de realización de cada elemento del tipo penal; siendo pues un delito de peligro se configura mediante una acción y no un delito de lesión. Al respecto en la jurisprudencia nacional tenemos la **Casación 1121-2016, Puno**, el cual establece que: “La configuración del delito de falsificación de documentos – artículo 427 del código penal, no exige la materialización de un perjuicio, siendo suficiente un perjuicio potencial (...)”; el recurso de nulidad N° 2279-2014, callao en su fundamento jurídico N° 4.4, ha señalado que “la condición objetiva de punibilidad en esta clase de ilícitos es la posibilidad de causar perjuicio al agraviado y no al perjuicio efectivo para considerarse típico, por cuanto el bien jurídico que se tutela es el correcto funcionamiento de la administración pública referido al tráfico jurídico correcto, así para la configuración típica en un caso concreto se deberá de considerar como típica la sola potencialidad de perjuicio – no se requiere su concretización.

8.3. En autos se advierte suficientes medios probatorios e indicios que permiten generar convicción de la responsabilidad penal, del acusado E.A.P.G, así como ha quedado registrado en audio; por el delito contra la fe pública – uso de documento público falso, tipificado en el segundo párrafo del artículo 427 del código penal; estando que para la fecha de la comisión de los hechos atribuidos, esto es el día 03 de setiembre del 2014, presenta una solicitud de licencia por enfermedad ante la dirección de la I.E “SIMÓN BOLIVAR”, para justificar su inasistencia de los días 01 y 02 de setiembre del 2014, adjuntando para ello el certificado de incapacidad temporal para el trabajo N° A-162-00000839-1, Emitido por el medico J.N.R, del servicio de medicina del hospital II de HUARAZ, de ESSALUD, con fecha 01 de setiembre de 2014; sin embargo cuando esta solicitud fue derivada a la unidad de gestión educativa local de Huaraz, los funcionarios de esta entidad se dieron con la sorpresa de que el certificado de incapacidad temporal para el trabajo poseía el mismo número de otro certificado médico presentado; por lo que solicitaron la información correspondiente al Hospital de ESSALUD de Huaraz, quienes informaron que el acusado E.A.P.G, no registra atención medica en el sistema de gestión Hospitalaria II, ESSALUD HUARAZ y que el medico que expidió la misma en la fecha que se consigna en el certificado, se encontraba con licencia, que si bien es cierto la defensa del acusado, solicita la absolucón de su patrocinado; pero debe de tenerse en cuenta que de la copia certificada del certificado de incapacidad temporal para el trabajo N° CITT; A-162-

00000839-1, emitido el 01 de setiembre de 2014 a las 8:21:39; al acusado E.A.P.G, otorgándole dos días de incapacidad siendo estos los días 01 y 02 de setiembre de 2014, la misma que fue suscrita por el medico J.N.R; quien al no concurrir a juicio oral se procedió a dar lectura a su declaración de fecha 18 de setiembre de 2014 brindada en sede fiscal, refiere que no emitió el certificado de incapacidad temporal para el trabajo N° A-162-00000839-1, en razón que desde el 01 de abril del 2014 hasta el 08 de setiembre de 2014 se encontraba con descanso médico y que la firma que aparece en dicho certificado médico no le corresponde, versión que es creíble, porque dicho testimonio está debidamente sustentada con la copia del certificado del Oficio N° 144-D-RAHZ-ESSALUD-2014, mediante el cual se adjunta la carta N° 183-UADM.REGM-REF/D-HII-HZ/ESSALUD-2014, en donde se informa que el doctor J.N.R, durante el año 2014 ha permanecido con licencia por enfermedad desde el 01 de abril hasta el 08 de setiembre de manera consecutiva así como del informe pericial de grafotecnia número 039/2015 y del examen al perito se determina que la firma atribuida a J.N.R en el documento original denominado certificado de incapacidad temporal para el trabajo de fecha uno de setiembre de dos mil catorce, no proviene del puño grafico de su titular, consecuentemente es falsificada; así mismo informa que el acusado registra 05 CITT otorgados por dicha institución, siendo el ultimo de fecha veintinueve de mayo del año dos mil diez, por cuanto es imposible que el doctor haya firmado el documento antes mencionado.

8.4. El certificado de incapacidad temporal para el trabajo N° CITT; A-162-00000839-1, fue utilizado por el acusado con la finalidad de justificar la inasistencia de fecha 01 y 02 de setiembre de 2014 a su centro de labores en la Institución Educativa “SIMÓN BOLIVAR”; que, al respecto, se cuenta con la copia certificada del formulario único de tramite (F.U.T); de cuyo contenido se desprende que se solicita licencia por enfermedad, fundamento se en el sentido de que “Habiéndose inasistido a las labores académicas por motivos de salud, los días 01 y 02 del presente pido a usted ordenar a quien corresponda justificar dichas inasistencias”, del mismo modo se tiene la copia certificada del oficio N°600-2014-DREA-UGEL/HZ. I.E. “SABP” /SDAD-D, de fecha 04 de setiembre de 2014, remite a la dirección de la UGEL Huaraz, el formulario único de tramite con fecha 03 de setiembre de 2014, solicitando licencia por enfermedad por las fechas 01 y 02 de setiembre de 2014, en el cual se adjunta el

certificado de incapacidad temporal ; con el cual se logró obtener la licencia solicitada, tal conforme es de verse en la copia certificada de la Resolución Directoral N° 04023-2014-UGEL HZ de fecha 25 de setiembre de 2014, donde se resuelve conceder la licencia con Goce de Haber por motivos de salud a E.A.P.G, con código modular N° 1031661903, profesor por horas de la I.E. “SIMÓN ANTONIO BOLIVAR PALACIOS” de independencia, Huaraz, a partir de 01/09/2014 al 02/09/2014, acumulando un total de dos días.

8.5. Respecto al uso del documento público falsificado, se tiene que el personal de la UGEL Huaraz, al percatarse de la existencia de dos certificados con la misma numeración, por cuanto a través del oficio N° 2932-2014-ME/RA/DREA/UGEL-HZ/D-A,S, de fecha 06 de octubre de 2014, la directora de la UGEL Huaraz, solicita información a ESSALUD – Huaraz, respecto al certificado de incapacidad temporal para el trabajo N° A-162-00000839-1, numero repetitivo, es decir el certificado con el numero fue expedida al acusado E.A.P.G y al servidor D.A.B.G, que fue respondida con la carta N° 183-UADM-REGM-REF/D-HII-HZ/ESSALUD-2014, donde señala “los actos médicos que figuran en los CITT adjuntos no existen en el sistema de gestión hospitalaria del hospital II ESSAALUD- Huaraz”, más aun al respecto consta al informe pericial de grafotecnia N° 039/2015 de fecha 17 de marzo de 2015 elaborado por el perito E.C.I, quien llego a la conclusión de que *“1) la firma atribuida a José Novoa Rodríguez que obra en el documento original denominado certificado de incapacidad temporal para el trabajo de fecha 01 de setiembre de 2014, no proviene del puño grafico de su titular, consecuentemente es falsificada, 2) no es posible efectuar el análisis grafotecnica”*, al examen en juicio oral preciso que era imposible determinar quien habría suscrito el certificado por cuanto era una firma burda, enmarañada, sin trazos legibles, por tanto era imposible hacer el análisis para determinar la autoría de dicha firma, al preguntársele si el acusado es el autor, refiere que no se ha podido determinar quién realizo la firma, con dicha pericia se corrobora la versión del doctor J.N.R, Que al haber utilizado o ingresado al tráfico jurídico el documento fraudulento se ha causado perjuicio a la administración Pública, en el caso materia de examen se estima el hecho de que el acusado ha aceptado haber presentado el documento, **Certificado de incapacidad temporal para el Trabajo N° A-162-00000839-1**, a la UGEL – Huaraz, para los efectos de justificar su inasistencia a su

centro de labores los días 01 y 02 de setiembre de 2014, por lo tanto lo que importa para la consumación del delito materia de análisis es que el documento ingreso al tráfico jurídico y por ello informa aptitud de causar perjuicio, no siendo necesario que se materialice en un daño efectivo.

8.6. Que el oficio N°01449-2015-ME-RA/DREA/UGELHZ/AAJ-D de fecha 17 de junio de 2015 emitido por la Directora del programa sectorial de la unidad de gestión educativa local, en el cual se aprecia que se informa que el acusado registra descuento por los dos días no laborados correspondientes al mes de setiembre del 2014, de conformidad a la copia de boleta de pago que adjunta donde se precisa que se le descontó por concepto de inasistencia S/43.12 soles; tal conforme declaro el acusado en juicio oral, pues refiere que “los días de inasistencia tuvo que recuperarlos los sábados durante tres días de 8:00 a 12.00 horas mediante autorización de ingreso a la institución educativa para la recuperación de horas, recuperando así los días 20 de setiembre de 2014, 11 de octubre y 18 de octubre de 2014”.

8.7. Pero debe tenerse en cuenta que como prueba directa del delito se tiene la versión del doctor J.N.R en sede fiscal en fecha 18 de noviembre de 2015, quien no concurrió a juicio oral por lo que se prescindió de su declaración, la cual debe evaluarse de conformidad con el acuerdo plenario número cero dos – dos mil cinco /CJ-ciento dieciséis, que da valor a las declaraciones de su coacusado, testigo o agraviado que cumple con las garantías de certeza que este acuerdo adopto, como son i) Ausencia de incredibilidad subjetiva, esto es que existen relaciones entre el agraviado y el acusado basados en el odio, resentimiento, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad, de la deposición que le niegue aptitud para generar certeza, ii) Verosimilitud; que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria, iii) persistencia en la incriminación; es decir que la sindicación sea permanente.

8.8. sobre la primera garantía, esta no ha sido alegada por la defensa, así mismo en su declaración del acusado en juicio oral, el acusado no refiere motivos por los cuales el testigo, pudiera tener algún animo subjetivo en su contra, no observándose algún tipo de ánimo en contra del acusado, por lo que no existe incredibilidad subjetiva.

8.9. Respecto a la Verosimilitud, el relato del testigo es coherente, lógico y se corrobora con otras pruebas, como son la copia certificada del oficio N° 144-D-RAHZ-ESSALUD-2014 en el cual se adjunta la carta N° 183-UADM-REGM-REF/D-HII-HZ/ESSALUD-2014 y la copia certificada del certificado de incapacidad temporal para el trabajo N° CITT A-162-00000839-1; pero teniendo en cuenta la condición objetiva de punibilidad en esta clase de ilícitos es la posibilidad de causar perjuicio al agraviado y no perjuicio efectivo para considerarse típico, en el presente caso se acredita que el delito en cuestión – uso de documento público falso, se consumó; por tanto dicha declaración cumple con los parámetros establecidos en el acuerdo plenario 2-2005/CJ-116 y tiene virtualidad para enervar la presunción de inocencia que constitucionalmente ampara al acusado.

8.10. Estando a lo expuesto, es de concluir que existen elementos de prueba suficientes que permiten desvirtuar el principio de presunción de inocencia, al haberse verificado en la materialización de todos los elementos objetivos del tipo penal como es el uso de documentos públicos falso, así como también el elemento subjetivo – dolo, esto es la conciencia y voluntad del acusado para realizar los comportamientos descritos por el tipo penal, al justificar mediante un certificado de incapacidad temporal para el trabajo y efectuar un pago por la suma de veinte soles, surgiendo así la responsabilidad penal al no concurrir ninguna causa de justificación ni inculpabilidad, previstos en el artículo veinte del código penal, apreciándose por el contrario que el hecho ilícito fue cometido por una persona mayor de edad en pleno uso de sus facultades mentales y con clara posibilidad de realizar una conducta distinta a la atribuida, por lo que la culpabilidad del acusado se da por acreditado y consiguientemente pasible de la aplicación de las consecuencias jurídicas establecidas en el respectivo tipo penal. En suma, analizada la prueba de forma conjunta, se concluye que concurren en estos casos abundantes elementos de prueba a cargo que se dan cuenta de la vinculación delictiva del acusado, quedando de este modo desvirtuados todos los argumentos de defensa planteados por su abogado en su alegato final.

NOVENO: DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA

9.1. Es un procedimiento técnico y valorativo que aplica el operador jurisdiccional para identificar de modo cualitativo, cuantitativo y ejecutivo la sanción a imponer en el caso sub judice. Esto es, a través de ella se procede a evaluar y decidir sobre el tipo,

la extensión y el modo de ejecución de la pena, medida de seguridad o consecuencia accesoria que resulten aplicables al caso. Se lleva a cabo mediante dos etapas, La primera de identificación de la pena básica (a través de ella, el juez hace una declaración formal y expresa sobre su autoridad punitiva y sobre la legitimidad de su ejercicio, la segunda etapa de individualización de la pena concreta (a ella le corresponde alcanzar el resultado punitivo o pena concreta que deberá cumplir el autor culpable del delito y que será la que realice el ius puniendi del estado en la sentencia condenatoria). La característica fundamental de esta estación es el desplazamiento que debe realizar el juez dentro del espacio punitivo prefijado como pena básica en la primera etapa.

9.2. La pena básica de uso de documento público falso, tiene previsto la imposición de **pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y pena conjunta de multa de treinta a noventa días**. En el caso de la Pena Privativa de Libertad, el tercio inferior a dos años a cuatro años y ocho meses, el tercio intermedio va de cuatro a ocho meses a siete años y cuatro meses y el tercio superior va de siete años y cuatro meses a diez años.

9.3. La Pena privativa de libertad concreta, siguiendo los criterios de determinación previstos en el artículo 45-A y 46 del código penal, el primero adicionado y el segundo modificado por la ley 30076, en el presente caso, la pretensión punitiva solicitada por el Ministerio Público, se encuentra dentro del tercio inferior, esto es de **TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD SUSPENDIDA al concurrir una situación atenuante (carencia de antecedentes) pena que se encuentra dentro del tercio inferior**, en cuanto a la pena de DIAS-MULTA, contenida en el mismo artículo 427 del código penal, esta también se encuentra dentro del tercio inferior, de 30 a 90 días multas, conforme a lo señalado en el artículo 41 del código penal, se debe tener en cuenta el ingreso del acusado, por lo que para el caso en concreto los días – multa, quedara establecido en TREINTA DIAS – MULTA que correspondería al pago de cuatrocientos ochenta soles.

DECIMO: SUSPENSIÓN DE EJECUCIÓN DE LA PENA

10.1. Que, en el caso bajo examen es posible aplicar la opción legislativa prevista en el artículo 57° del Código penal, sobre la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad, que no se extiende a las demás penas principales y accesorias y

menos a la reparación civil, esta última como es obvio no es una pena ni está dentro de los límites del ius puniendi del estado.

10.2. En cuanto el análisis del pronóstico favorable sobre la conducta futura del acusado, cabe precisar que de lo informado se refiere que el acusado tiene domicilio conocido, siendo una persona capaz de recapacitar sobre la conducta desplegada toda vez que en el caso de cometer nuevo delito podría frustrarse sus planes para conseguir un empleo y subsistir y proseguir sus planes como ser humano; de otro lado debe tenerse en cuenta que el acusado, tiene la disposición para reparar el daño causado, y que para efectos de garantizar el cumplimiento de las reglas de conducta durante el periodo de prueba debe aplicarse, el apercibimiento de la revocatoria de la condicionalidad de la pena y hacerla efectiva, circunstancias que hacen prever que el acusado no volverá a cometer nuevo delito a futuro, por lo que amerita imponerse la pena de tres años pena privativa de libertad suspendida por el mismo plazo.

16. La imposición de la pena de multa, también corresponde ser dilucidada y establecida en el presente caso.

En atención a lo dispuesto en el artículo 41 ° y 43° del código penal, el importe del día multa, es equivalente al ingreso promedio diario del condenado, y este no podrá ser inferior al veinticinco por ciento de su ingreso diario, cuando viva exclusivamente de su trabajo.

Se ha establecido que el procesado tiene ingresos mensuales de dos mil soles, por tanto, debe calcularse los días multa, en función a aquella suma de dinero.

Se considera que la pena de treinta días multa, es apropiada para el presente caso, en atención a los ingresos del acusado, la profesión de docente que detenta, el agravio producido a la unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz.

Por tanto, es en base a este monto que se establece el día multa, ascendente a la suma de cuatrocientos ochenta 00/100 soles.

UNDECIMO: DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL

11.1. El acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116; ASUNTO: Reparación civil y delitos de peligro, tiene establecido en el F. J. N° 8. 9 y 10 que: “(...), el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. Una correcta conducta puede ocasionar tanto (1) **daños patrimoniales**, que consisten

en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir – menoscabo patrimonial: cuanto (2) **daños no patrimoniales**, circunscrita a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales – no patrimoniales – tantos de las personas naturales como de las personas jurídicas – se afectan, como acota ALASTUEY DOBON, bienes inmateriales del perjudicado, que no tiene reflejo patrimonial alguno.

11.2. Como se tiene señalado tratándose de un delito de peligro no es necesario verificar el daño, sin embargo de existir esto se tiene en cuenta para determinación de la reparación civil, advirtiéndose que en el caso bajo examen con la copia certificada del certificado de incapacidad temporal para el trabajo N° CITT A-162-00000839-1, mediante el cual se acredita la existencia del certificado de incapacidad temporal falsificado, el cual fue utilizado por el acusado para el trámite de licencia, así como la declaración del Dr. J.N.R, es conveniente con el prudente arbitrio establecer la reparación civil por este concepto en la cantidad de 1.000.00 soles a favor de la entidad agraviada – Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz.

FUNDAMENTACIÓN DE LAS COSTAS:

Para establecer el monto de las costas, se debe tener en cuenta que las decisiones que pongan fin al proceso, deben señalar quien debe soportar las costas del proceso, las que son de cargo del vencido, aunque se pueda eximir de su pago si es que han existido razones fundadas para promover o intervenir en el proceso.

III.- PARTE RESOLUTIVA. –

Por estas consideraciones, impartiendo justicia a nombre del pueblo de quien emana dicha potestad.

FALLO:

- 1) PRIMERO: CONDENAR** al acusado **E.A.P.G**, cuyas generales obran en la parte expositiva de la sentencia, de los cargos formulados en su contra como autor por el delito Contra la Fe Publica – **USO DE DOCUMENTO PUBLICO FALSO**; previsto y penado en el segundo párrafo del artículo 427 – del Código Penal, en agravio de la **Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz**, imponiéndosele **TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE**

LIBERTAD, la misma que se suspende en su ejecución por el mismo plazo a condición de que se observe las siguientes reglas de conducta:

- e) No variar el lugar de su residencia sin previo aviso al juzgado.
- f) Comparecer mensualmente y personal para justificar sus actividades, y de firma del libro de control de sentenciados.
- g) Pagar la reparación civil fijado en mil soles.
- h) No cometer nuevo delito doloso.

Se precisa que el incumplimiento de cualquiera de estas reglas de conducta, incluyendo el dejar de pagar una sola mensualidad acordada, dará lugar a la revocatoria de la suspensión de la pena y, su ejecución en pena efectiva.

- 2) **SEGUNDO: SE IMPONE** pena conjunta de **TREINTA DIAS MULTA**, para **E.A.P.G**, equivalente a cuatrocientos ochenta soles, que abonara el sentenciado a favor del ESTADO, en el plazo de diez días, de consentida la presente.
- 3) **TERCERO: FIJO POR CONCEPTO DE REPARACION CIVIL**, la cantidad de MIL SOLES, a favor de la entidad agraviada.
- 4) **CUARTA: CONSENTIDA O EJECUTORIADA** que sea la presente resolución inscribese en el registro distrital de condenas, Léase en acto público y notifíquese.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH - PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES

EXPEDIENTE : 00353-2015-47-0201-JR-PE-02
ESPECIALISTA JURISDICCIONAL : M.P.Y.T.
MINISTERIO PUBLICO: 1ra. FISCALIA SUPERIOR PENAL DE ANCASH
IMPUTADO : P.G.E.A.
DELITO : FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS
AGRAVIADO : PROCURADURIA PUBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL
DE ANCASH.
PRESIDENTE DE SALA : V.A.M.I.
JUECES SUPERIORES DE SALA: S.E.S.V.
E.J.F.J.
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA: M.A.W

Resolución N° 35

Huaraz, veintiocho de noviembre

Del año dos mil dieciocho. –

VISTO; el recurso de apelación interpuesto por E.A.P.G contra la sentencia recaída en la resolución N° 30, que resuelve **CONDENAR A E.A.P.G**, como autor del delito contra la fe pública – **USO DE DOCUMENTO PUBLICO FALSO;** previsto y penado en el segundo párrafo del artículo 427 del código penal, en agravio de la Unidad de Gestión Educativa de Huaraz; imponiéndosele **TRES AÑOS DE PENA PROVATIVA DE LIBERTAD**, la misma que se suspende en su ejecución por el mismo plazo bajo reglas de conducta e **IMPONE** pena conjunta de **TREINTA DIAS MULTA**, para **E.A.P.G**, equivalente a cuatrocientos ochenta soles; que abonara el sentenciado a favor del estado, en el plazo de diez días, de consentida la presente; y fija por **CONCEPTO DE REPARACIÓN CIVIL**, la cantidad de mil soles, a favor de la entidad agraviada; con lo demás que contiene.

ANTECEDENTES:

Resolución Apelada

La juez de la causa, condena al acusado, básicamente por los siguientes fundamentos:

- a) En autos se advierten suficientes medios probatorios, e indicios que permiten generar convicción de la responsabilidad penal del acusado E.A.P.G por el delito contra la fe pública – Uso de Documento Público Falso, pues el día 03 de setiembre de 2014, presenta una solicitud de licencia por enfermedad ante la

dirección de la Institución Educativa “Simón Bolívar”, para justificar su inasistencia de los 01 y 02 de setiembre de 2014, adjuntando para ello el certificado de incapacidad temporal para el trabajo N° A-162-00000839-1, emitido por el J.N.R, del servicio de medicina del hospital II de Huaraz de ESSALUD, con fecha 01 de setiembre del 2014; sin embargo cuando esta solicitud fue derivada a la unidad de gestión educativa local de Huaraz, los funcionarios de esta entidad se dieron con la sorpresa de que el certificado de incapacidad temporal del trabajo, poseía el mismo número que otro certificado médico presentado; por lo que solicitaron información correspondiente al hospital de ESSALUD de Huaraz, quienes informaron que el acusado E.A.P.G no registra atención medica e, el sistema de gestión hospitalaria II ESSALUD Huaraz y que el medico que expido la misma en la fecha que se consigna en el certificado, se encontraba con licencia; que si bien es cierto la defensa del acusado, solicita la absolución de su patrocinado, pero debe tenerse en cuenta que de la copia certificado de incapacidad temporal para el trabajo N° CITT N° A-162-00000839-

1, emitido el 01 de setiembre de 2014 a las 8:21:39, al acusado E.A.P.G, otorgándole dos días de incapacidad siendo estos los días 01 y 02 de setiembre de 2014, la misma que fue suscrita por el doctor J.N.R; quien al no concurrir al juicio oral se procedió a dar lectura a sui declaración de fecha 18 de noviembre de 2014 brindada en sede fiscal, refiere que no emitió el certificado de incapacidad para el trabajo N° A-162-00000839-1 en razón que desde el 01 de abril de dos mil catorce al 08 de noviembre de 2014, se encontraba con descanso médico y que la firma que parece en dicho certificado médico no le corresponde; versión que es creíble, porque dicho testimonio está debidamente sustentada con la copia del certificado del oficio N° 144-D-RAHZ-ESSALUD-2014, mediante el cual se adjunta la carta N° 183-UADM-REGM-REF/D-HII-HZ/ESSALUD-2014, en donde se informa que el doctor J. N. R, durante el año 2014 **ha permanecido con la licencia por enfermedad desde el 01 de abril hasta el 08 de setiembre** de manera consecutiva así como del informe pericial de grafotecnia N° 039/2015 y del examen al perito se determina que la firma atribuida a J.N.R en el documento original denominado certificado de incapacidad temporal para el trabajo de fecha 01 de setiembre de dos mil catorce, **no proviene del puño grafico de su titular,**

consecuentemente es falsificada, así mismo informa que el acusado registra 05 CITT otorgados por dicha institución, viendo el ultimo de fecha **veintinueve de mayo de dos mil diez**, por cuanto es **imposible que el doctor haya firmado el documento antes mencionado.**

- b) El certificado de incapacidad temporal para el trabajo N° CITT N° A-162-00000839-1, fue utilizado por el acusado con la finalidad de justificar la inasistencia de fecha 01 y 02 de setiembre de 2014, a su centro de labores en la institución educativa “SIMON BOLIVAR”; que al respecto, se cuenta con la copia del formulario único de tramite (FUT); de cuyo contenido se desprende que se solicita licencia por enfermedad fundamento se en el sentido de que: “habiéndose inasistido a las labores académicas por motivo de salud, los días 01 y 02 del presente pido a usted ordenar a quien corresponda justificar dichas inasistencias”; del mismo modo se tiene la copia certificada del oficio N° 600-2014-DREA-UGEL/HZ. IE “S.A.B.P” /SDAD-D, de fecha 04 de setiembre de 2014, mediante el cual la directora de la institución educativa “SIMON ANTONI OBOLIVAR PALACIOS”, de Huaraz, con fecha 04 de setiembre de 2014, remite a la dirección de la UGEL Huaraz el formulario único de tramite presentado por el acusado E.A.P.G docente de CTA con fecha 03 de setiembre de 2014, solicitando licencia por enfermedad por las fechas 01 y 02 de setiembre de 2014, en el cual adjunta el certificado de incapacidad temporal; con el cual se logró obtener la licencia solicitada, tal conforme es de verse en la copia certificada de la resolución directoral N° 04023-2014 UGEL HZ, de fecha 25 de setiembre de 2014; donde se resuelve conceder licencia con goce de haber por motivos de salud a E.A.P.G, con código modular N° 1031661903, profesor por horas de la I.E “SIMON ANTONIO BOLIVAR PALACIOS”, de independencia, Huaraz, a partir del 01/09/2014 al 02/09/2014, acumulando un total de dos días.
- c) Respecto al uso del documento público falsificado, se tiene que el personal de la UGEL Huaraz, al percatarse de la existencia de dos certificados con la misma numeración, por cuanto a través del oficio N° 2932-2014-ME/RA/DREA/UGEL-HZ/T.A.S. de fecha 06 de octubre de 2014, la directora de la UGEL Huaraz, solicita información a ESSALUD – Huaraz, respecto al certificado de incapacidad temporal para el trabajo N° A-162-00000839-1, numero repetitivo, es decir al

certificado con el mismo número fue expedida al acusado E.A.P.G y al servidor D.A.V.G, que fue respondida con la carta N°183-UADM-REGM-REF/D-HII-HZ/ESSALUD-2014, donde señala “los actos médicos que figuran en la CITT adjuntos no existen en el sistema de gestión hospitalaria del hospital II ESSALUD Huaraz, más aun al respecto consta el informe pericial de grafotecnia N°039/2015 de fecha 17 de marzo de 2015, elaborado por el perito E.C.I, quien llego a la conclusión de que “ 1) la forma atribuida a J.N.R que obra en el documento original denominado certificado de incapacidad temporal para el trabajo 01 de setiembre de 2014, no proviene del puño grafico de su titular, consecuentemente es falsificada, 2) no es posible efectuar el análisis grafotecnico” ;el examen en juicio oral preciso que era imposible determinar quien habría suscrito el certificado por cuanto era una forma burda, enmarañada, sin trazos legibles, por tanto era imposible hacer el análisis de dicha firma; al preguntárselo si el acusado es el autor, refiere que no se ha podido determinar quién realizo la firma, con dicha pericia se corroborara la versión del doctor J.N.R. Que al haber utilizado y entrado al tráfico jurídico el documento fraudulento se ha causado perjuicio a la administración pública en el caso materia de examen se estima el hecho de que el acusado ha aceptado haber presentado el documento – certificado de incapacidad temporal para el trabajo N° A-162-00000839-1 a la UGEL Huaraz, para los efectos de justificar su inasistencia a su centro de labores los días 91 y 02 de setiembre, por lo tanto lo que importa para la consumación del delito materia de análisis es que el documento ingreso al tráfico jurídico, por ello informa aptitud de causar perjuicio, no siendo necesario que se materialice en daño efectivo.

- d) Que del oficio N° 01449-2015-ME-RA/DREA/UGEL HZ/AAJ-D de fecha 17 de junio del 2015 emitido por la directora del programa sectorial II de la Unidad de Gestión educativa Local; en el cual se aprecia que se informa que el acusado registra descuento por dos días no laborados correspondientes al mes de setiembre de 2014, de conformidad a la copia de boleta de pago que adjunta donde se precisa que se le descontó por concepto de inasistencia 43.12 soles, tal conforme declaro el acusado en juicio oral, pues refiere que “los días de inasistencia tuvo que recuperarlos los sábados durante tres días de 8 a 12 horas mediante autorización

de ingreso a la institución educativa para la recuperación de horas, recuperando así los días 20 de setiembre de 2014, 11 de octubre y 18 de octubre de 2014”.

- e) Pero debe tenerse en cuenta que como prueba directa del delito se tiene la versión del doctor J.N.R en sede fiscal de fecha 18 de noviembre de 2015, como no concurrió a juicio oral por lo que se prescindió de su declaración, la cual debe evaluarse de conformidad con el acuerdo plenario N° cero dos – dos mil cinco/CJ-ciento dieciséis, que da valor a las declaraciones de su coacusado, testigo o agraviado que cumplen con las garantías de certeza que este acuerdo adopto, como son: i) ausencia de incredibilidad subjetiva: esto es, que existan relaciones entre agraviados y acusados basados en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición que le niegue aptitud para generar certeza; ii) verosimilitud: que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración; sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria; iii) persistencia en la incriminación; es decir que la sindicación sea permanente.
- f) Sobre la primera garantía, esta no ha sido alegada por la defensa, así mismo en su declaración del acusado en juicio oral, el acusado no refiere motivos por los cuales el testigo, pudiera tener algún animo subjetivo en su contra, no observándose algún tipo de ánimo en contra del acusado por lo que no existe incredibilidad subjetiva.
- g) Respecto a la verosimilitud, el relato del testigo es coherente, lógico y se corrobora con otras pruebas, como son la copia certificada del oficio N° 144-D-RAHZ-ESSALUD-2014, en el cual se adjunta la carta N° 183-UADM-REGM-REF/D-HII-HZ/ESSALUD-2014 y la copia certificada del certificado de incapacidad temporal para el trabajo N° CITT: A-162-00000839-1, pero teniendo en cuenta la condición objetiva de punibilidad en esta clase de ilícitos es la posibilidad de causar perjuicio al agraviado y no perjuicio efectivo para considerarse típico, en el presente caso se acredito que el delito en cuestión – USO DE DOCUMENTO PUBLICO FALSO – se consumó, por tanto dicha declaración cumple con los parámetros establecidos en el acuerdo plenario 2-2005/CJ-116 y tiene virtualidad para enervar la presunción de inocencia que constitucionalmente ampara al acusado.

- h) Estando a lo expuesto, es de concluir que existen elementos de prueba suficientes que permiten desvirtuar el principio de presunción de inocencia.

FUNDAMENTOS

Consideraciones Previas

1. El principio de **limitación** o **taxatividad** previsto en el artículo 409° del código procesal penal, determina la competencia de la sala penal superior solamente para resolver la materia impugnada, en atención a los agravios que se esbocen; lo que ha sido afianzado en la casación N° 300-2014-LIMA (del trece de noviembre del 2014), señalando que el citado artículo “delimita el ámbito de alcance del pronunciamiento del tribunal revisor. La regla general ha sido establecida en el numeral 1, segundo ella el **tribunal revisor solo podrá resolver la materia impugnada. Dicha regla se basa en el principio de congruencia. Este principio determina que exista una correlación directa entre el ámbito de la resolución de segunda instancia y el objeto de la apelación planteado por las partes. Decimo: de esta forma, el objeto de la apelación determina el ámbito de actuación del tribunal revisor, el cual en principio – debe limitarse solo a lo extremo que ha sido materia de impugnación”. Ello quiere decir que, el examen del *Ad quem* solo debe referirse a las únicas peticiones promovidas o invocadas, por el impugnante en su recurso de apelación – salvo que le beneficie al imputado; por tanto tampoco merece pronunciamiento, las pretensiones que las partes no han formulado en su escrito de apelación, ni el fundamento oral impugnatorio que se hace en la correspondiente audiencia, teniéndose también en consideración, que la sala superior, **no puede otorgarle diferente valor probatorio a la prueba personal** que fue objeto de intermediación por el juez de primera instancia, salvo que su valor sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia – lo que no ha ocurrido en el caso de autos, conforme lo estipula en el artículo 425° numeral 2 del código procesal penal.**
2. El principio de responsabilidad previsto por el artículo VII del título preliminar del código penal, establece “la **pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva**”, y debe entenderse a la **responsabilidad penal** como la consecuencia jurídica cuando existe una violación de la ley, realizada por un sujeto imputable que lleva a

términos actos previstos como ilícitos, lesionando o poniendo en peligro un bien jurídico o material, en este orden de ideas, resulta necesario que se acredite forma indubitable, que le imputado haya intervenido en la comisión de un delito, ya sea como autor o participe del mismo, para emitirse sentencia condenatoria, caso contrario se dispondrá su absolución.

Tipología del delito de uso de documento privado falso o falsificado

3. El delito de **falsificación de documentos** está previsto en el artículo 427 del código penal, que prescribe: “el que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar un documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días multa si se trata de un documento público, registro público, titulo autentico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro, y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa, **si se trata de un documento privado.**

El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legitimo siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas.

Análisis de la Impugnación

4. Viene en apelación, por parte del acusado E.A.P.G, la sentencia que lo condena por la comisión del delito de uso de documento público falso, solicitando que se absuelva; y deliberada causa en sesión secreta, produciéndose la votación, corresponde expedirse la presente resolución, que se leerá en acto público, conforme al artículo 425. 4 del código acotado.
5. El fiscal del caso, sustento su requerimiento acusatorio bajo las siguientes términos: que los hechos habrían ocurrido de la siguiente manera: Que, con fecha 03 de setiembre del 2014, el acusado E.A.P.G, presenta una solicitud de licencia por enfermedad ante la dirección de la I.E “SIMON BOLIVAR”, para justificar su inasistencia de los días 01 y 02 de setiembre de 2014; adjuntando para ello el certificado de incapacidad temporal para el trabajo Nro. A-162-00000839-1, emitido por el medico J.N.R, del servicio de medicina del hospital II de Huaraz,

ESSALUD, con fecha 01 de setiembre de 2014; sin embargo cuando esta solicitud fue derivada a la Unidad de Gestión educativa local de Huaraz, los funcionarios de esta entidad se dieron con la sorpresa de que el certificado de incapacidad temporal para el trabajo poseía el mismo número de otro certificado médico presentado; por lo que solicitaron la información correspondiente al Hospital de ESSALUD de Huaraz, quienes informaron que el imputado E.A.P.G, no registra atención medica en el sistema de gestión hospitalaria II ESSALUD HUARAZ y que el medico que expidió la misma en la fecha que se consigna en el certificado, se encontraba con licencia, por lo que se presume que dicho certificado sea falso.

6. En el caso de autos, el sentenciado alega en su apelación como cuestiones centrales las siguientes:
 - a) Que su defensa menciona la importancia del dolo en el delito de falsificación, cuando se hace uso de un documento falso como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, y que dicho perjuicio debe trascender el propio menoscabo de la fe pública, siendo que el sentenciado no tuvo la intención de obtener un documento falso.
 - b) Que, el A quo no se consigna lo que ha declarado, cuando dijo que un trabajador de essalud se acercó y le dijo que consulta va realizar en donde le indico que quería justificar su inasistencia a su centro de trabajo por haber estado mal de salud, y que esperara para que le entregue el certificado médico para luego entregarlo en 20 minutos aproximadamente y pedirle 20 soles y de buena fe le entrego; siendo que los días de inasistencia tuvo que recuperarlos los días sábados durante tres días de inasistencia de 8: 00 a 12:00 horas mediante autorización de ingreso a la institución educativa para la recuperación de horas, recuperando así los días 20 de setiembre del 2014, 11 de octubre y 18 de octubre de 2014. Luego de varios meses le llego una notificación de la fiscalía.
 - c) Que la resolución administrativa que le otorgaron la licencia fue dejada sin efecto conforme existen documentos en la fiscalía y le descontaron conforme al oficio enviado por el director del colegio Simón Bolívar como también figura en la boleta de pagos los descuentos en el mes de setiembre de 2014, que fueron ofrecidos como órganos de prueba por el representante del ministerio público.

- d) El examen al perito E.C.I, sobre el informe pericial de grafotecnia NS 039/2015. Ratifica su pericia que la firma atribuida a J.N.R que obra en el documento original denominado certificado de incapacidad temporal para el trabajo de fecha 01 de setiembre de 2014, no proviene del puño grafico de su titular: consecuentemente es falsificada; pero cuando se le pregunta si el acusado es el autor, refiere que no se ha podido determinar quién realizo la firma.
- e) El apelante también alega que el juez, no ha emitido pronunciamiento respecto a que la norma dispone que al disponer la ley que el verbo “perjuicio” del uso del documento. Tampoco se ha tomado en cuenta sobre el tráfico jurídico que argumento el representante del ministerio público debiendo entender que la consumación se realiza en el momento de la introducción del documento falseado en el tráfico jurídico, es a efecto de determinar el momento exacto de la comisión delictiva, el mismo que sustento el fiscal pero sin tomar en cuenta otros documentales que existía en la carpeta fiscal como pruebas de oficio denegados, los que fueron remitidos por la propia UGEL HZ mediante oficio N° 3977-2014-ME-RA/DREA/UGEL HZ/D. de fecha 23 de octubre del 2014, en donde acompaña el informe N° 026-29I4-ME/RA/DREA/UGEL – HZ/A.S.
7. Respondiendo a las alegaciones antes alegadas, debe indicarse que si bien el acusado niega su responsabilidad penal, sin embargo queda acreditada la comisión del delito de uso del documento falso, pues los medios de prueba acopiados al proceso demuestran el uso del documento falso con el ingreso al tráfico jurídico y con la potencialidad de causar perjuicio, pues el acusado presento el **formulario único de trámite**, adjuntando el certificado de **incapacidad temporal para el trabajo N° A-162-00000839-1** ante la directora del colegio Simón Bolívar, para los efectos que se tramite su justificación de su inasistencia a su centro de labores, de los días 01 y 02 de setiembre de 2014, ingresando al tráfico, ya que mediante **oficio N° 600-2014-DREA-UGEL/HZ. I.E “SABP”/SDAD-D**, de fecha 04 de setiembre de 2014, la directora de la institución educativa “Simón Antonio bolívar Palacios” de Huaraz, con fecha 04 de setiembre de 2014, remite a la dirección de la UGEL dicho formulario único de trámite y el CTA que solicitaba la licencia por enfermedad por las fechas 01 y 02 de setiembre de 2014, adjuntándose el certificado de incapacidad temporal,

para que mediante **Resolución N° 04023-2014 UGEL HUARAZ**, se resuelva **conceder licencia con goce de haber a E.A.P.G a partir del 01/09/2014 al 02/09/2014 acumulando un total de dos días**. Con lo que se demuestra indefectiblemente el ingreso al tráfico jurídico del certificado de incapacidad temporal para el trabajo N° A-162-00000839-1, usado por el acusado para justificar su insistencia, con potencialidad de causar perjuicio, pues se le concedió la licencia por salud, produciéndose también con ello la fase de agotamiento del evento delictivo, con lo que se ha lesionado el bien jurídico protegido, como es la funcionalidad del documento en el tráfico jurídico, en el cual se requiere su autenticidad, pues a partir de ello se constituye derechos y obligaciones, o el hecho en el cual el documento está destinado a probar, y en el caso de autos, usando el certificado de incapacidad temporal, se solicitó la licencia por enfermedad y gracias a ese certificado generándose así derechos el acusado – la administración pública, emitió la resolución concediendo la licencia, y el hecho que como se indica en el oficio N° 1449-2015.MERA/DREA/UGEL HZ/AAJ emitido por la directora del programa sectorial II de la unidad de gestión educativa local de fecha 17 de junio del 2015, en el que se informa que el acusado registra descuento por los días no laborados correspondientes al mes de setiembre de 2014, de conformidad a la boleta de pago; o como también alega el apelante que no le llegaron a pagar por los días de licencia, y que los días de inasistencia tuvo que recuperarlos los días sábados durante tres meses o que se declaró nula la resolución que concedía licencia; empero ellos nada revierten la conducta desplegada por el acusado, y la consumación del delito, por el uso de documento público falso, ni de su responsabilidad penal, cuando incluso obtuvo una resolución a su favor, que concedía licencia. Así mismo, respecto a la alegación que debía actuarse como prueba de oficio, el informe N° 026-2014-ME/RA/DREA/UGEL, alegando que ello hubiera servido para probar que no se habría consumado el tráfico jurídico, debe indicarse que no puede, efectuarse su análisis al no haberse actuado en el proceso, por lo que solo con fines de darse respuesta al apelante debe indicarse que en dicho informe ya se alude que se emitió la resolución N° 4023-2014 (*que concedía licencia por salud, por el CITT*

presentado), por lo que no es de recibo que no ingreso el certificado de incapacidad al tráfico jurídico.

8. Asimismo la conducta del acusado, al hacer uso del certificado de incapacidad temporal para justificar su inasistencia a su centro de trabajo, tenía idoneidad para generar el engaño, ya que este certificado guarda las formas del documento CITT que normalmente decide ESSALUD (*como se observa de folios 13 del incidente 353-2015-93*) lo que fue tramitado por el personal UGEL, expidiéndose la resolución N° 04023-2014 UGEL Huaraz, disponiendo la concesión de la licencia con goce de haber por motivos de salud, por los días 1 y 2 de setiembre de 2014, empero que no se concedía con la realidad, pues en dicho documental figura como fecha de otorgamiento el “**01/09/2014**”, por el periodo de incapacidad del 01/09/2014 al 02/09/2014, cuando el mismo acusado manifiesta que se dirigió al ESSALUD, el día 03 de setiembre de 2014, siendo inconsistente el día de atención y apareciendo asimismo como emitente “ Dr. J..N.R servicio de medicina CMP 13714 ESSALUD – Hosp. Huaraz”, intervención fue desmentido mediante la carta N° 183-UADM-REGM-REF/D-HII- HZ/ESSALUD-2014, donde se señala “los actos médicos que figuran en los CITT adjuntos no existen en el sistema de gestión hospitalaria del hospital II Essalud Huaraz”, los que dan cuenta del carácter falseario del certificado de incapacidad antes anotado asumido a que al haberse prescindido en el juicio oral el examen del médico J.N.R se efectuó la oralización de su declaración dada ante el fiscal, donde se refiere que el 01 de setiembre de 2014 no ha laborado a razón que se encontraba con descanso medico desde el 01 de abril al 08 de setiembre de 2014 y que no ha atendido a nadie en el hospital ESSALUD ni de manera particular, refiriendo así mismo no haber remitido ningún CITT, que la firma y el sello consignado en el CITT presentado por el acusado no le corresponden. Siendo que también **el informe pericial de grafotecnia** N° 039/2015 de fecha

17 de marzo del 2015 elaborado por el perito E.C.I, quien llego a la conclusión de que: “1) la firma atribuida a J.N.R que obra en el documento original denominado certificado de incapacidad temporal para el trabajo de fecha 01 de setiembre de 2014, **no proviene del puño grafico de su titular**, consecuentemente es falsificada 2) no es posible efectuar el análisis

grafotecnico”. Que si bien, alega el apelante que ante la pregunta al perito si el acusado es el autor de las muestras cuestionadas, este refirió que no se a podido determinar quién realizo la firma, debe mencionarse que, en el caso de autos, al acusado no se le está imputando la conducta de falsificación de documentos, sino su uso.

9. Con relación al dolo, el apelante alega que no tuvo la intención de obtener un documento falso, ya que un trabajador de ESSALUD se le abría acercado y le dijo que consulta va a realizar, en donde le indico que quería justificar su inasistencia su centro de trabajo por haber estado mal de salud y que le dijo que esperara para que le entregue el certificado médico, para luego entregarle en veinte minutos aproximadamente y pedirle veinte soles y de buena fe le entrego.
10. Respondiendo a ello debemos indicar que el dolo, como señala W.Q.S, son juicios de inferencia que realiza el juez, en los actos ejecutados por el agente activo, en el contexto delictual de su conducta, y a partir de ello se confirma la atribución positiva del conocimiento, pues al comentar sobre el juicio de derecho en la atribución del conocimiento subjetivo al autor del hecho, menciona que “después del proceso retrospectivo histórico de los hechos que se reconstruye vía reproducción – imagen el juez da por verdaderas las afirmaciones efectuadas por la fiscalía, entonces también existe una atribución subjetiva positiva de que el acusado tuvo conocimiento al momento de dar inicio a la conducta infractora del deber de lo que la norma penal lo obliga a observar o hacer. Siendo así, es altamente probable que, en los siguientes juicios y raciocinios del juez, a partir de los actos externos probados que ha ejecutado el acusado, se subsuman dentro de la tipicidad subjetiva del tipo penal atribuido por la fiscalía”.
11. Que, además, se conoce que el dolo este compuesto por el aspecto **cognoscitivo** (conocimiento de la realización típica), y por el aspecto **volitivo**, (querer realizar el tipo). Siendo, al momento de ejecutar la acción el sujeto debe saber lo que hace, y es suficiente que el sujeto, en el momento de la acción haya pensado en el resultado o lo haya representado, mientras que los elementos constitutivos del tipo debe haberlo conocido y sabido, así también, el sujeto tiene la voluntad de ejecutarlo, queriendo causar el resultado, siendo esta la facultad mental de autodeterminarse, dirigirse hacia el fin (querer el resultado), de dirigir la fuerza

corporal, que finalmente toma lugar en la realidad. Situaciones que pueden inferirse del actuar del acusado, así como de los medios de prueba recogidos en autos, pues una persona de conocimiento promedio y más aún por la calidad del agente, profesional con estudios superiores (profesor), sabe que, para obtener un certificado temporal de incapacidad, previamente es auscultado directamente por el médico tratante, para que diagnostique el malestar y según ello otorgue el respectivo certificado, con la prescripción médica y el periodo de descanso.

- 12.** Entonces, de las circunstancias de cómo ocurrieron los hechos, puede apreciarse que, el acusado al dirigirse a ESSALUD, y que un trabajador le entregó el certificado médico, sin que se haya atendido por un médico tratante y que diagnostique su estado de salud, que conlleve dos días de descanso, entonces el acusado conocía del carácter falsario del documento, y consciente de ello lo presentó ante su empleador para obtener la concesión de la licencia con goce de haber por motivos de salud, como se aprecia en la resolución N° 04023-2014 UGEL Huaraz, representándose entonces que usando el documento falso iba a obtener la licencia, como bien lo solicito en su FUT. De lo que se colige que en la conducta realizada por el acusado a mediado el dolo, y no se aprecia que se allá presentado alguna situación que haya viciado su percepción, su voluntad al usar el documento, más bien el acusado consciente de su actuar, es que presentó el certificado de incapacidad, adjuntado a su formulario único de trámite, en el que solicitaba licencia por enfermedad y que le justifique de su inasistencia.
- 13.** Entonces, queda demostrado el uso del documento falso, al haber presentado el sentenciado ante la UGEL – Huaraz, el certificado de incapacidad temporal para el trabajo N° A-162-00000839-1 – a), no fue expedido por el médico tratante, con lo que se haya alterado la veracidad, pues como se dijo no figura en los registros ente hospitalario, como también el médico J.N.R, señaló que no laboró el día 01 de setiembre de 2014 y que no emitió ningún CITT en el ESSALUD ni de manera particular, ni que la firma ni el sello consignado en el CITT presentado por el acusado le corresponden. Por ende, el acusado conociendo que el citado certificado de incapacidad temporal no se concedía con la verdad, lo usó, presentándolo ante el ente educativo para obtener la licencia por salud. Por lo que debe desestimarse el agravio planteado.

14. Finalmente, en cuanto al Quantum indemnizatorio el apelante alega que no ha sido calculado, menos probado para establecer el monto conforme a la sentencia cuestionada de primera instancia sobre la imposición de una reparación civil, teniéndose en consideración no se habría causado ningún daño patrimonial al estado que consistente en una lesión de naturaleza jurídica.
15. Respondiendo a ello debemos indicar que por principio de legalidad el daño civil indemnizable o quantum resarcitorio (casualidad jurídica) exige cuatro criterios de acorde al artículo 185° del código civil: a- daño emergente, lucro cesante, daño a la persona y daño moral. En el caso que nos ocupa nos encontramos ante un supuesto de daño a la persona jurídica o daño moral al estado, considerando que tratándose de una persona publica es de contenido inmaterial el honor objetivo – reputación, prestigio imagen (no el honor subjetivo – honra). Derecho a la buena reputación que se encuentra consagrado en el artículo 2.7 de la constitución, lo que se extiende también a la persona jurídica de derecho público o entidades u organismos del estado, en este caso la unidad de gestión educativa local de Huaraz. Asimismo, para determinar el quantum resarcitorio por el daño a la buena reputación causado a las entidades y organismos del estado con las conductas dañosas desplegadas, no se requiere de un criterio matemático, sino un criterio acorde al principio de proporcionalidad y a una valoración equitativa prudencial del juez, ello conforme se sustenta el artículo 1332 del código civil, en los cuales autoriza al órgano jurisdiccional la aplicación del principio general de la equidad, en el que el juez debe tomar en cuenta las circunstancias, el lugar donde se cometió el hecho ilícito, las condiciones de la persona jurídica publica ofendida (UGEL), la condición del agente, su nivel profesional alcanzado, los deberes infringidos, la profunda y extendida desconfianza que se produce contra la entidad pública, por los hechos delictuales, más si están relacionados con el sistema de administración, con el movimiento de todo el aparato estatal para atender pedidos ilegítimos, como el que nos ocupa. En ese contexto el juzgado impuso una reparación civil de mil soles, del cual se ha probado el hecho antijurídico, en el que el acusado uso un documento falso, para obtener la licencia por salud, con la expedición de la respectiva resolución administrativa, situaciones que desde luego lesionan el bien jurídico protegido, como es la

funcionalidad del documento en el tráfico jurídico en el cual se requiere su autenticidad, pues a partir de ello se constituyen derechos y obligaciones, o el hecho en el cual el documento está destinado a probar, como en el caso de autos el CITT se usó para probar, y ser merecedor de la licencia por salud. Por lo que la suma impuesta por concepto de reparación civil resulta proporcional a la magnitud del daño e institución afectada, desestimándose el agravio planteado.

Por los fundamentos de hecho y de derecho expuestos y en aplicación de los artículos 12° y 41° del texto único ordenado de la ley orgánica del poder judicial, la primera sala penal de apelaciones de la corte superior de justicia de Áncash por unanimidad, emite la siguiente:

DECISIÓN:

I. DECLARARON infundada el recurso de apelación, interpuesto por E.A.P.G de fojas 136/142, y, en consecuencia;

II. CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución N° 27, que resuelve **CONDENAR A E.A.P.G**, como autor del delito contra la fe pública – **USO DE DOCUMENTO PUBLICO FALSO**, previsto y penado en el segundo párrafo del artículo 427° del código penal, en agravio de la **Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz**, imponiéndosele **TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, la misma que se suspende en su ejecución por el mismo plazo bajo reglas de conducta e **IMPONE** pena conjunta de **TREINTA DIAS MULTA**, para **E.A.P.G**, equivalente a cuatrocientos ochenta soles; que abonara el sentenciado a favor del **ESTADO**, en el plazo de diez días, de consentida la presente, y fija por **CONCEPTO DE REPARACIÓN CIVIL** la cantidad de mil soles, a favor de la entidad agraviada, con lo demás que contiene.

III. DEVUELVASE al juzgado de origen notificándose. Juez superior S.S.E.
NOTIFIQUESE.

4:05 PM Quedando notificado en este acto la señora representante del Ministerio Público a quien se le hace entrega de una copia de la resolución y disponiéndose la notificación de los inconcurrentes en su casilla electrónica señalada en autos.

4:05 PM **IV. FIN:** (duración cinco minutos). Suscribiendo el especialista de audiencia por disposición superior, **DOY FE**.

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

APLICABLE: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCIÓN	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
			POSTURA DE LAS PARTES	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del

				<p>demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>

				tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
			MOTIVACIÓN DEL DERECHO	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			MOTIVACIÓN DE LA PENA	1.Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en el artículo 45 (carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los

				<p>deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines, la unidad o pluralidad de agentes, edad, educación, situación económica y medio social, reparación espontánea que hubiere hecho del daño, la confesión sincera antes de haber sido descubierto y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente, habitualidad del agente al delito, reincidencia). Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas. Si cumple.</p> <p>2.Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas, como y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple.</p> <p>3.Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>4.Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (las razones evidencian como, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple.</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.”</p>
			<p>MOTIVACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL</p>	<p>1.Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>2.Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>3.Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia</p>

				<p>del hecho punible. (en los delitos culposos la imprudencia, en los delitos dolosos la intención). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.”</p>
		PARTE RESOLUTIVA	<p style="text-align: center;">APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
				<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p>

			DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN	<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
--	--	--	---------------------------------------	---

APLICABLE: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCIÓN	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
			POSTURA DE LAS PARTES	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple

				<p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>

				tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
			MOTIVACIÓN DEL DERECHO	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
			MOTIVACIÓN DE LA PENA	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en el artículo 45 (carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código

				<p>Penal (naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines, la unidad o pluralidad de agentes, edad, educación, situación económica y medio social, reparación espontánea que hubiere hecho del daño, la confesión sincera antes de haber sido descubierto y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente, habitualidad del agente al delito, reincidencia). Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas. Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas, como y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (las razones evidencian como, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
				<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)</p>

		PARTE RESOLUTIVA	<p>APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA</p>	<p>/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			<p>DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1.1.1.El encabezamiento (Individualización de la sentencia): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. **Si cumple**

1.1.2.Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. **Si cumple**

1.1.3.Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimad. **Si cumple**

1.1.4.Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

1.1.5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. **Si cumple**

1.2. Postura de las Partes

1.2.1.Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple

1.2.2.Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple

1.2.3.Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple

1.2.4.Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple

1.2.5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1.Motivación de los Hechos

2.1.1.Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.

(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2.1.2.Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

2.1.3.Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si Cumple**

2.1.4.Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

2.1.5.Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2.Motivación del Derecho

2.2.1.Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2.2.2.Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple**

2.2.3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

2.2.4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

2.2.5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del Principio de Congruencia

3.1.1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**

3.1.2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **Si cumple**

3.1.3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

3.1.4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

3.1.5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la Decisión

3.2.1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3.2.2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

- 3.2.3.** El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**
- 3.2.4.** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**
- 3.2.5.** Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1.Introducción

1.1.1.El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

1.1.2.Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**

1.1.3.Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; este último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

1.1.4.Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

1.1.5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2.Postura de las Partes

1.2.1.Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

1.2.2.Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. **Si cumple**

1.2.3.Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**

1.2.4.Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**

1.2.5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

2.1.1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.

(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2.1.2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

2.1.3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si Cumple**

2.1.4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

2.1.5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

2.2.1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

- 2.2.2.** Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple**
- 2.2.3.** Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**
- 2.2.4.** Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**
- 2.2.5.** Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del Principio de Congruencia

- 3.1.1.** El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**
- 3.1.2.** El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **Si cumple**
- 3.1.3.** El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**
- 3.1.4.** El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**
- 3.1.5.** Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2.Descripción de la Decisión

3.2.1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3.2.2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3.2.3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

3.2.4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

3.2.5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al cuadro de operacionalización de la variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de Primera y Segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de Primera y Segunda instancia, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable posee dimensiones, las cuales son tres, teniendo por cada sentencia, los siguientes: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable posee sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de Primera y Segunda instancia

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
 - 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
 - 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
 7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
 8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: Se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones.

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el cuadro de operacionalización de la variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente de los conocimientos y las estrategias previstas facilitara el análisis de la sentencia, desde el recojo y organización de los resultados.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARAMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTO EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia, teniendo como propósito el identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al siguiente cuadro:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la Sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ❖ Se procede luego de haberse aplicado las pautas establecidas en el cuadro 1, del presente documento.
- ❖ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- ❖ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ❖ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..., y, que son baja y muy alta respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como; parte expositiva y parte resolutive, cada una presenta dos sub dimensiones.
- ❖ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es de 5 (cuadro 2), por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 subdimensiones es 10.
- ❖ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

- ❖ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ❖ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad.
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: esta información se evidencia en las dos últimas columnas del cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las subdimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ❖ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ❖ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte **EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte **CONSIDERATIVA**. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ❖ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ❖ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ❖ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ❖ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones			De la dimensión			
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10		
	Nombre de la sub dimensión			X			[33 - 40]	Muy alta
							[25 - 32]	Alta

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión				X		32	[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ❖ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ❖ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ❖ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ❖ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte

inferior del Cuadro 5.

- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

Fundamento:

- ⤴ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- ⤴ La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

1.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Ejemplo: 30,

está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Examinar el cuadro siguiente:

CUADRO 6 Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA	Parte expositiva	Introducción					x	5	[9 - 10]	Muy alta	40		
		Postura de las partes					x		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 -20]		Muy alta	
								x		[13-16]		Alta	
		Motivación del derecho						x		[9- 12]		Mediana	
										[5 -8]		Baja	
	Parte								[1 - 4]	Muy baja			
			1	2	3	4	5		[9 -10]	Muy alta			

						x	10	[7 - 8]	Alta					
		Aplicación del principio de congruencia						[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión				X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ❖ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - ⤴ Recoger los datos de los parámetros.
 - ⤴ Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - ⤴ Determinar la calidad de las dimensiones.
 - ⤴ Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- ⤴ Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- ⤴ Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- ⤴ El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- ⤴ Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ⤴ Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

1.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- ✦ La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de subdimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo.

	<p>DELITO: FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS AGRAVIADO: P.P GRA</p> <p>RESOLUCIÓN N° 30 Huaraz, diez de abril Año dos mil dieciocho. Se presenta los datos en referencial al juicio oral desarrollado ante el Juzgado Penal Unipersonal Transitorio y en adición el Juzgado Liquidador Transitorio de la Provincia de Huaraz, a cargo de la señora Juez V.M.S.A, en el proceso signado con el numero 0353-2015, seguido contra E. A. P. G, como autor del delito Contra la Fe Publica – USO DE DOCUMENTO PUBLICO FALSO, en agravio del Estado – Unidad de Gestión Local de Huaraz, representado por el P.P.G.R.A</p> <p>II. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES: Representante del Ministerio Público: Doctor A.E.P. G, fiscal provincial de la Quinta Fiscalía Penal Corporativa de Huaraz, con domicilio Procesal en el pasaje Coral Vega N° 569 – Huaraz, con casilla electrónica N° 65861. Defensa técnica del acusado:</p>	<p>8. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>9. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>10. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Doctor M.M.G.S, con registro del C.A.A. N° 1306, con Domicilio Procesal en el Jirón José de Sucre N° 807 oficina 202 – Huaraz, con casilla electrónica N° 32314.</p> <p>Acusado: E.A.P.G, identificado con DNI N° 31661903, con fecha de nacimiento 01 de enero de 1973, nacido en la Provincia de Huaraz, siendo los nombres de sus padres, E y O, de 45 años de edad, con grado de instrucción superior, de profesión docente, el ingreso que percibe mensualmente asciende a S/. 2, 000,00 soles, con domicilio real en la calle Alejandro Dextre N° 670 – Barrio de San Francisco – Huaraz, de estado civil casado, con seis hijos menores y mayores de edad, sin antecedentes penales, judiciales, ni policiales.</p> <p>Agraviado: UGEL, representado por la P.P G.R.A.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Postura de las partes</p>	<p>Inicio del desarrollo Procesal RESULTADO DE AUTOS: Que en merito a la investigación preliminar desarrollada por el señor representante del Ministerio Publico, en fojas uno a treinta y dos, se formaliza la investigación, mediante disposición fiscal N° 04, en la cual se emite la resolución N° 01, dándose por iniciada la formalización en contra de E. A. P. G, como autor del delito Contra la Fe Publica – USO DE DOCUMENTO PUBLICO FALSO, en agravio del Estado – Unidad de Gestión Local de Huaraz, representado por el P.P.G.R.A</p> <p>Así mismo en el lapso establecido por ley se solicita el requerimiento de acusación fiscal por parte del señor representante del ministerio público, en el cual detalla la descripción de los hechos atribuidos al imputado, bajo circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores que fundamentan dicho requerimiento.</p> <p>Es por ello que tras la sustentación adecuada de la acusación fiscal, se planteó fecha para el juicio oral por la juez ya citada, en la Sala de Audiencias de esta Corte Superior de Ancash, el Ministerio Publico formulo su alegato inicial contra</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 					<p style="text-align: center;">X</p>					
-------------------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>el acusado E.A.P.G., como autor del delito contra la Fe Publica – Uso de Documento Público Falso, previsto en el segundo párrafo del artículo 427° del código penal en Agravio de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz, solicitando se le imponga al acusado TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD SUSPENDIDA, por el mismo periodo sujeto a reglas de conducta y al pago de TREINTA DIAS MULTA a razón de S/. 43.50 soles por día, así mismo al pago por concepto de reparación civil ascendente a la suma de S/. 1, 800.00 (MIL OCHOSCIENTOS SOLES) que el acusado deberá de pagar a favor de la parte agraviada.</p> <p>Así mismo se dio lectura a los derechos del acusado, preguntándosele así mismo si admitía ser autor o participe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil, luego de consultar con su abogado, dicho acusado de forma independiente, no efectuó reconocimiento de la responsabilidad penal y civil de los cargos formulados, no habiéndose ofrecido de acuerdo a ley medios probatorios nuevos por parte del Ministerio Público y la defensa, se dio por iniciada la actividad probatoria,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>preguntándose al acusado si iba a declarar en ese acto, habiendo manifestado su deseo de declarar, luego de lo cual fueron actuadas las pruebas testimoniales y periciales ofrecidas por el Ministerio Público, oralizando las pruebas documentales, posteriormente se efectuaron los alegatos finales, los sujetos procesales asistentes al plenario, y siendo la etapa en la que el acusado efectuó su auto defensa, manifestó que es inocente de los cargos que se le formula, conforme ha manifestado su abogado defensor; por lo que se continuo con la secuencia del proceso, cerrando el debate de la causa para la deliberación y expedición de la sentencia.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Primera Instancia, Expediente N° 00353-2015-0-0201- JR-PE-02 del Distrito Judicial de Áncash – Huaraz, 2022.

Nota: el cumplimiento de los parámetros dentro de la introducción y la postura de las partes, se dio conforme al texto de la parte expositiva.

LECTURA: Según el cuadro N° 01 “Parte Expositiva” de la sentencia de Primera Instancia, se encuentra ubicado en el rango de calidad “**Muy alta**” respectivamente. Se derivó de la calidad de la: **introducción, y la postura de las partes**, que fueron de rango: **muy alta y muy alta**, respectivamente. En la “**introducción**” se encontraron los 5 parámetros previstos; “el encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia”, “Evidencia el asunto”, “Evidencia la individualización del acusado”, “Evidencia los aspectos del proceso” y “la claridad”. Así mismo en “**la postura de las partes**”, se cumplieron con sus 5 parámetros previstos: “Evidencia la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación”, “evidencia la calificación jurídica del fiscal”, “evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil”, y “Evidencia la pretensión de la defensa del acusado”, y “Evidencia la claridad”.

	<p>medicina del Hospital II de Huaraz de ESSALUD, con fecha 01 de setiembre del 2014; sin embargo cuando esta solicitud fue derivada a la unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz, los funcionarios de esta entidad se dieron con la sorpresa de que el certificado de incapacidad temporal para el trabajo poseía el mismo número de otro certificado médico presentado, por lo que solicitaron la información correspondiente al hospital de ESSALUD de Huaraz, quienes informaron que el imputado E.A.P.G, no registra atención medica en el sistema de gestión hospitalaria II ESSALUD – HUARAZ y que el médico que expidió la misma en la fecha que se consigna en el certificado, se encontraba con licencia, por lo que se presume que dicho certificado sea falso.</p> <p>SEGUNDO: que, durante el presente proceso se han actuado, las siguientes Pruebas Admitidas a Fiscalía:</p> <p>IX. Oficio N° 01449-2015-ME-RA/DREA/UGELHZ/AAJ-D de fecha 17 de junio del 2015 emitido por la directora del programa sectorial II de la unidad de gestión educativa local (Fojas 22 – 23).</p> <p>X. Copia certificada de la resolución N° 04023-2014 UGEL HUARAZ</p>	<p>4. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>5. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>6. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>(fojas 10). Mediante el cual, que resuelve conceder licencia de goce de haber por motivos de salud a E.A.P.G.</p> <p>XI. Copia certificada del oficio N° 144-D-RAHZ-ESSALUD-2014 (Fojas 15-16) mediante la cual se adjunta la carta N° 183-UADM-REGM-REF/D-HII-HZ/ESSALUD-2014; donde se ha informado que el Dr. N.R.J, durante el año 2014 ha permanecido con licencia por enfermedad.</p> <p>XII. Oficio N° 600-2014-DREA-UGEL/HZ. I.E. “SABP” /SDAD-D, de fecha 04 de septiembre de 2014 (fojas 11), mediante el cual la directora de la institución educativa “Simón Antonio Bolívar Palacios” de Huaraz, con fecha 05 de septiembre de 2014, remitió a la dirección de la UGEL Huaraz el formulario único de tramite presentado por el imputado.</p> <p>XIII. Copia certificada del formulario único de tramite (F.U.T) (fojas 12), mediante el cual el acusado solicita licencia por enfermedad para los días 01 y 02 de septiembre de 2014</p> <p>XIV. Copia certificada del certificado de incapacidad temporal para el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>trabajo N° CITT: A-162-00000839-1 (Fojas 13).</p> <p>XV. Copia certificada del oficio N° 2932-2014-ME/RA/DREA/UGEL-HZ/D-A-S (Fojas 14), mediante el cual la directora de la UGEL Huaraz, solicita información a ESSALUD- Huaraz.</p> <p>XVI. Declaración del doctor J.N.R de fecha 18 de noviembre de 2015.</p> <p>TERCERO: al momento de emitirse pronunciamiento sobre el fondo del asunto, es deber del juzgador pronunciarse sobre todo las cuestiones que las partes invocan en el decurso del procesó. Estando a lo expuesto, ante la suficiente existencia de elementos de prueba que permiten desvirtuar el principio de presunción de inocencia, al haberse verificado en la materialización de todos los elementos objetivos del tipo penal como es el uso de documentos públicos falso, así como también el elemento subjetivo – dolo, esto es la conciencia y voluntad del acusado para realizar los comportamientos descritos por el tipo penal.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Motivación del derecho</p>	<p>CUARTO: Desde el auto de apertura de investigación, se tiene por conocimiento que el delito materia de investigación viene a ser contra la Fe Publica – uso de documento público falso, previsto y penado en el segundo párrafo del artículo 427° del código penal, el mismo que prescribe que: <i>“El que hace uso de un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días multa, si se trata de documento público, registro público, título autentico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro, y con ciento ochenta días multa, si se trata de un documento privado.</i></p> <p>QUINTO: los elementos que configuran al delito imputado en el presente caso son:</p> <p>5.1. Bien Jurídico: es la confianza ciudadana en determinados actos o instrumentos. Específicamente en el delito de falsificación de documentos, el cual es tutelado en función del documento en el tráfico jurídico.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>					<p>X</p>						
--------------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>5.2. Sujeto Activo: En principio puede ser cualquier persona. En el presente caso es E.A.P.G.</p> <p>5.3. Sujeto Pasivo: “Desde un plano Macro social, tomando en cuenta la naturaleza supraindividual del bien jurídico protegido, sería la sociedad como sujeto pasivo mediato, pero, del mismo tenor de la redacción normativa se identifica un sujeto pasivo inmediato, el tercero, que puede verse perjudicado con el uso del documento falsario en el tráfico jurídico”. En el presente caso es la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz.</p> <p>5.4. La acción Típica: “El comportamiento consiste en hacer uso de un documento falso o falsificado como si fuese legítimo, es decir para los fines que hubiera servido de ser un documento autentico o cierto”.</p> <p>5.5. Tipo Subjetivo: Solo permite la comisión dolosa, es decir, que el sujeto que realiza la conducta con conocimiento y voluntad de querer usar un documento falso. Además del dolo (que implica el conocimiento de la significancia y la voluntad de realizar la conducta típica descrita), encontramos también otro elemento subjetivo del tipo, el propósito de utilizar el documento, que puede igualarse con la intención de querer usar el documento (sea introduciéndolo en el</p>	<p>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>tráfico jurídico o presentándolo al sujeto que se quiere perjudicar), lo que no implica que esto se deba llevar a cabo.</p> <p>SEXTO: La doctrina Procesal ha considerado, objetivamente, que para imponer una condena es preciso que el juzgador haya llegado a la certeza respecto a la responsabilidad penal del encausado, la cual solo puede ser generada por una actuación probatoria suficiente, que permita crear, en el la convicción de la culpabilidad, sin la cual no es posible revertir la inicial condición de inocencia que tiene todo acusado dentro del proceso, ello implica que para ser desvirtuada se exige una mínima actividad probatoria efectivamente incriminatoria, producida con las debidas garantías procesales y de la cual pueda deducirse la culpabilidad del procesado, puesto que, (...) los imputados gozan de una presunción iuris tantum; por tanto, en el proceso ha de realizarse una actividad necesaria y suficiente para convertir la acusación en verdad probada; (...) así mismo, las pruebas deben haber posibilitado el principio de la contradicción y haberse actuado (...) con escrupuloso respeto a las normas tuteladoras de los derechos fundamentales.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Motivación de la Pena</p>	<p>SEPTIMO: ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO Y TEXTO VALORATIVO</p> <p>En el delito de falsificación de documentos se puede identificar los siguientes elementos objetivos: 1) crear un documento falso o adulterar uno verdadero, usar alguno de los citados (segundo párrafo); 2) la idoneidad del engaño, y 3) la posibilidad de un perjuicio; cada uno de los citados elementos es abarcado por el dolo; es decir el sujeto activo del delito – que puede ser cualquier persona – tendrá conocimiento y voluntad de realización de cada elemento del tipo penal; siendo pues un delito de peligro se configura mediante una acción y no un delito de lesión. Al respecto en la jurisprudencia nacional tenemos la Casación 1121-2016, Puno, el cual establece que: “La configuración del delito de falsificación de documentos – artículo 427 del código penal, no exige la materialización de un perjuicio, siendo suficiente un perjuicio potencial (...)”; el recurso de nulidad N° 2279-2014, callao en su fundamento jurídico N° 4.4, ha señalado que “la condición objetiva de punibilidad en esta clase de ilícitos es la posibilidad de causar perjuicio al agraviado y no al perjuicio efectivo para considerarse típico, por cuanto el bien jurídico que se tutela es</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en el artículo 45 (carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines, la unidad o pluralidad de agentes, edad, educación, situación económica y medio social, reparación espontanea que hubiere hecho del daño, la confesión sincera antes de haber sido descubierto y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente, habitualidad del agente al delito, reincidencia). Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas. Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas, como y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple.</p>					<p>X</p>						
-------------------------------------	---	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--	--

	<p>el correcto funcionamiento de la administración pública referido al tráfico jurídico correcto, así para la configuración típica en un caso concreto se deberá de considerar como típica la sola potencialidad de perjuicio – no se requiere su concretización.</p> <p>OCTAVO: En autos se advierte suficientes medios probatorios e indicios que permiten generar convicción de la responsabilidad penal, del acusado E.A.P.G, así como ha quedado registrado en audio; por el delito contra la fe pública – uso de documento público falso, tipificado en el segundo párrafo del artículo 427 del código penal.</p> <p>Por cuanto la defensa técnica solicita la absolución de su patrocinado; pero debe de tenerse en cuenta que de la copia certificada del certificado de incapacidad temporal para el trabajo N° CITT; A-162-00000839-1, emitido el 01 de setiembre de 2014 a las 8:21:39; al acusado E.A.P.G, otorgándole dos días de incapacidad siendo estos los días 01 y 02 de setiembre de 2014, la misma que fue suscrita por el medico J.N.R; quien al no concurrir a juicio oral se procedió a dar lectura a su declaración de fecha 18 de setiembre de 2014 brindada en sede fiscal, refiere que no emitió el certificado de</p>	<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (las razones evidencian como, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>incapacidad temporal para el trabajo N° A-162-00000839-1, en razón que desde el 01 de abril del 2014 hasta el 08 de setiembre de 2014 se encontraba con descanso médico y que la firma que aparece en dicho certificado médico no le corresponde, versión que es creíble, porque dicho testimonio está debidamente sustentada con la copia del certificado del Oficio N° 144-D-RAHZ-ESSALUD-2014, mediante el cual se adjunta la carta N° 183-UADM.REGM-REF/D-HII-HZ/ESSALUD-2014, en donde se informa que el doctor J.N.R, durante el año 2014 ha permanecido con licencia por enfermedad desde el 01 de abril hasta el 08 de setiembre de manera consecutiva así como del informe pericial de grafotecnia número 039/2015 y del examen al perito se determina que la firma atribuida a J.N.R en el documento original denominado certificado de incapacidad temporal para el trabajo de fecha uno de setiembre de dos mil catorce, no proviene del puño grafico de su titular, consecuentemente es falsificada; así mismo informa que el acusado registra 05 CITT otorgados por dicha institución, siendo el ultimo de fecha veintinueve de mayo del año dos mil diez, por cuanto es imposible que el doctor haya firmado el documento antes mencionado.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>NOVENO: INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA</p> <p>9.1. La Pena privativa de libertad concreta, siguiendo los criterios de determinación previstos en el artículo 45-A y 46 del código penal, el primero adicionado y el segundo modificado por la ley 30076, en el presente caso, la pretensión punitiva solicitada por el Ministerio Público, se encuentra dentro del tercio inferior, esto es de TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD SUSPENDIDA al concurrir una situación atenuante (carencia de antecedentes) pena que se encuentra dentro del tercio inferior, en cuanto a la pena de DIAS-MULTA, contenida en el mismo artículo 427 del código penal, esta también se encuentra dentro del tercio inferior, de 30 a 90 días multas, conforme a lo señalado en el artículo 41 del código penal, se debe tener en cuenta el ingreso del acusado, por lo que para el caso en concreto los días – multa, quedara establecido en TREINTA DIAS – MULTA que correspondería al pago de cuatrocientos ochenta soles.</p>												
	<p>DECIMO: DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL</p> <p>10.1. El acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116; ASUNTO: Reparación civil y delitos</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas). Si</p>											

<p>Motivación de la Reparación Civil</p>	<p>de peligro, tiene establecido en el F. J. N° 8. 9 y 10 que: “(...), el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales.</p> <p>10.2. Como se tiene señalado tratándose de un delito de peligro no es necesario verificar el daño, sin embargo, de existir esto se tiene en cuenta para determinación de la reparación civil, es conveniente con el prudente arbitrio establecer la reparación civil por este concepto en la cantidad de 1.000.00 soles a favor de la entidad agraviada – Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz.</p> <p>UNDECIMO: FUNDAMENTACIÓN DE LAS COSTAS:</p> <p>Para establecer el monto de las costas, se debe tener en cuenta que las decisiones que pongan fin al proceso, deben señalar quien debe soportar las costas del proceso, las que son de cargo del vencido, aunque se pueda eximir de su pago si es que han existido razones fundadas para promover o intervenir en el proceso.</p>	<p>cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (en los delitos culposos la imprudencia, en los delitos dolosos la intención). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.”</p>					<p>X</p>						
---	--	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Primera Instancia, Expediente N° 00353-2015-0-0201- JR-PE-02 del Distrito Judicial de Áncash – Huaraz, 2022.

Nota: El cumplimiento de los parámetros dentro de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil se dio conforme al texto de la parte considerativa.

LECTURA: Según el cuadro N° 02 “**Parte Considerativa**” de la sentencia de Primera Instancia, se encuentran ubicados, dentro del rango de calidad “**muy alta**” respectivamente. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: **muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad**, respectivamente.

En la “**motivación de los hechos**” se encontraron sus 5 parámetros previstos; “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas”, “Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas”, “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta”, “Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia” y la “evidencia claridad”.

Respecto a “**la motivación del derecho**”, se encontraron sus 5 parámetros; “las razones evidencian la determinación de la tipicidad”, “las razones evidencian la determinación de la antijuricidad”, “las razones evidencian la determinación de la culpabilidad”, “las razones evidencian el nexa (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión” y “la Evidencia claridad”.

En “**La motivación de la pena**”, se encontraron sus 5 parámetros previstos tales como: “las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal”, “las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad”, “las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad”, “las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado” y la evidencia claridad”.

En “**La motivación de la Reparación Civil**” se encontraron con los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido”, “las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido”, “las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible”, “las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores” y “la evidencia claridad”.

	<p>juzgado unipersonal de Huaraz, emite FALLO: PRIMERO: CONDENAR al acusado E.A.P.G, cuyas generales obran en la parte expositiva de la sentencia, de los cargos formulados en su contra como autor por el delito Contra la Fe Publica – USO DE DOCUMENTO PUBLICO FALSO; previsto y penado en el segundo párrafo del artículo 427 – del Código Penal, en agravio de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz, imponiéndosele TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, la misma que se suspende en su ejecución por el mismo plazo a condición de que se observe las siguientes reglas de conducta:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) No variar el lugar de su residencia sin previo aviso al juzgado. j) Comparecer mensualmente y personal para justificar sus actividades, y de firma del libro de control de sentenciados. k) Pagar la reparación civil fijado en mil soles. l) No cometer nuevo delito doloso. 	<p>correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Descripción de la Decisión</p>	<p>Se precisa que el incumplimiento de cualquiera de estas reglas de conducta, incluyendo el dejar de pagar una sola mensualidad acordada, dará lugar a la revocatoria de la suspensión de la pena y, su ejecución en pena efectiva.</p> <p>SEGUNDO: En lo que respecta al condenado E.A.P.G le corresponde cumplir con la pretensión por la comisión del delito Contra la Fe publica en la modalidad de Falsificación de Documentos en agravio de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz. Es por ello que se le IMPONE pena conjunta de TREINTA DIAS MULTA, para E.A.P.G, equivalente a cuatrocientos ochenta soles, que abonara el sentenciado a favor del ESTADO, en el plazo de diez días, de consentida la presente.</p> <p>TERCERO: FIJO POR CONCEPTO DE REPARACION CIVIL, la cantidad de MIL SOLES, a favor de la entidad agraviada.</p> <p>CUARTA: CONSENTIDA O EJECUTORIADA que sea la presente resolución inscribase en el registro distrital de condenas, Léase en acto público y notifíquese.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 					<p style="text-align: center;">X</p>						
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Primera Instancia, Expediente N° 00353-2015-0-0201- JR-PE-02 del Distrito Judicial de Áncash – Huaraz, 2022.

Nota: el cumplimiento de los parámetros dentro de la introducción y la postura de las partes, se dio conforme al texto de la parte resolutive.

LECTURA: Según el cuadro N° 03 “Parte Resolutiva” de la sentencia de Primera Instancia, se encuentran ubicados, dentro del rango de calidad “**muy alta**” respectivamente. Se derivó de, la aplicación del principio de Congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **muy alta y muy alta**, respectivamente.

En la “**Aplicación del Principio de Congruencia**” se cumplieron con sus 5 parámetros previstos; “el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal”; “el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil”, “el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado”, “el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente”, y evidencia claridad”.

Así mismo en la “**Descripción de la Decisión**”, se cumplieron con de 5 parámetros: “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado”, “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado”, “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil”, “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado” y la evidencia claridad”.

CUADRO N° 04

CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA EN LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, EXPEDIENTE N° 00353-2015-0-0201-JR-PE-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – HUARAZ, 2022.

PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIDAD DE LA INTRODUCCIÓN Y DE LA POSTURA DE LAS PARTES					CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]	
<p align="center">Introducción (Incluido el encabezamiento)</p>	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH - PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES EXPEDIENTE:00353-2015-47-0201-JR-PE-02 ESPECIALISTA JURISDICCIONAL: M.P.Y.T. MINISTERIO PUBLICO: 1ra. FISCALIA SUPERIOR PENAL DE ANCASH IMPUTADO: P.G.E.A. DELITO: FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS AGRAVIADO: P.P.G.R.A PRESIDENTE DE SALA: V.A.M.I.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre</p>					X						10

	<p>JUECES SUPERIORES DE SALA: S.E.S.V. y E.J.F.J.</p> <p>ESPECIALISTA DE AUDIENCIA: M.A.W</p> <p><u>Resolución N° 35</u></p> <p>Huaraz, veintiocho de noviembre</p> <p>Del año dos mil dieciocho. –</p> <p>VISTO; el recurso de apelación interpuesto por E.A.P.G contra la sentencia recaída en la resolución N° 27, que resuelve CONDENAR A E.A.P.G, como autor del delito contra la fe pública – USO DE DOCUMENTO PUBLICO FALSO; previsto y penado en el segundo párrafo del artículo 427 del código penal, en agravio de la Unidad de Gestión Educativa de Huaraz; imponiéndosele TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, la misma que se suspende en su ejecución por el mismo plazo bajo reglas de conducta e IMPONE pena conjunta de TREINTA DIAS MULTA, para E.A.P.G, equivalente a cuatrocientos ochenta soles; que abonara el sentenciado a favor del estado, en el plazo de diez días, de consentida la presente; y fija por CONCEPTO DE REPARACIÓN CIVIL, la cantidad de mil soles, a favor de la entidad agraviada; con lo demás que contiene.</p>	<p>o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Análisis de la Impugnación</p> <p>La presente apelación, viene por parte del acusado E.A.P.G, ante la sentencia que lo condena por la comisión del delito de uso de documento público falso, solicitando que se absuelva; y deliberada causa en sesión secreta, produciéndose la votación, corresponde expedirse la presente resolución, que se leerá en acto público, conforme al artículo 425. 4 del código acotado.</p> <p>FUNDAMENTOS DEL RECURSO:</p> <p>En el caso de autos, el sentenciado alega en su apelación como cuestiones centrales las siguientes:</p> <p>f) Que su defensa menciona la importancia del dolo en el delito de falsificación, cuando se hace uso de un documento falso como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, y que dicho perjuicio debe trascender el propio menoscabo de la fe pública, siendo que el sentenciado no tuvo la intención de obtener un documento falso.</p> <p>g) Que, el A quo no se consigna lo que ha declarado, cuando dijo que un</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). SI cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). SI cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X						
---	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>trabajador de salud se acercó y le dijo que consulta va realizar en donde le indico que quería justificar su inasistencia a su centro de trabajo por haber estado mal de salud, y que esperara para que le entregue el certificado médico para luego entregarlo en 20 minutos aproximadamente y pedirle 20 soles y de buena fe le entrego; siendo que los días de inasistencia tuvo que recuperarlos los días sábados durante tres días de inasistencia de 8: 00 a 12:00 horas mediante autorización de ingreso a la institución educativa para la recuperación de horas, recuperando así los días 20 de setiembre del 2014, 11 de octubre y 18 de octubre de 2014. Luego de varios meses le llego una notificación de la fiscalía.</p> <p>h) Que la resolución administrativa que le otorgaron la licencia fue dejada sin efecto conforme existen documentos en la fiscalía y le descontaron conforme al oficio enviado por el director del colegio Simón Bolívar como también figura en la boleta de pagos los descuentos en el mes de setiembre de 2014, que fueron ofrecidos como órganos de prueba</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>por el representante del ministerio público.</p> <p>i) El examen al perito E.C.I, sobre el informe pericial de grafotecnia NS 039/2015. Ratifica su pericia que la firma atribuida a J.N.R que obra en el documento original denominado certificado de incapacidad temporal para el trabajo de fecha 01 de setiembre de 2014, no proviene del puño grafico de su titular: consecuentemente es falsificada; pero cuando se le pregunta si el acusado es el autor, refiere que no se ha podido determinar quién realizo la firma.</p> <p>j) El apelante también alega que el juez, no ha emitido pronunciamiento respecto a que la norma dispone que al disponer la ley que el verbo “perjuicio” del uso del documento. Tampoco se ha tomado en cuenta sobre el tráfico jurídico que argumento el representante del ministerio público debiendo entender que la consumación se realiza en el momento de la introducción del documento falseado en el tráfico jurídico, es a efecto de determinar el momento exacto de la comisión delictiva, el mismo que sustento el fiscal pero sin tomar en cuenta otros</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>documentales que existía en la carpeta fiscal como pruebas de oficio denegados, los que fueron remitidos por la propia UGEL HZ mediante oficio N° 3977-2014-ME-RA/DREA/UGEL HZ/D. de fecha 23 de octubre del 2014, en donde acompaña el informe N° 026-2914-ME/RA/DREA/UGEL – HZ/A.S.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia, Expediente N° 00353-2015-0-0201- JR-PE-02 del Distrito Judicial de Áncash – Huaraz, 2022.

Nota: el cumplimiento de los parámetros dentro de la introducción y la postura de las partes, se dio conforme al texto de la parte expositiva.

LECTURA: Según el cuadro N° 04 “Parte Expositiva” de la sentencia de Segunda Instancia, se encuentran ubicados en el rango de calidad “**muy alta**” respectivamente. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **muy alta y muy alta**, respectivamente.

En la “**introducción**” se encontraron los 5 parámetros previstos; “el encabezamiento”, “evidencia el asunto”, “evidencia la individualización del acusado”, “evidencia los aspectos del proceso” y “la claridad”.

Así mismo en “**la postura de las partes**”, se cumplió con sus 5 parámetros: “evidencia el objeto de la impugnación”, “evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación”, “evidencia la formulación de pretensión(es) del impugnante”, y “evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria”, y “evidencia claridad”.

CUADRO N° 05

CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA EN LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, EXPEDIENTE N° 00353-2015-0-0201-JR-PE-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – HUARAZ, 2022.

PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIDAD DE LA MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS Y DE LA PENA					CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-6]	[7-12]	[13-18]	[19-24]	[25-30]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO: Que la juez de la causa, condena al acusado, básicamente por los siguientes fundamentos:</p> <p>i) En autos se advierten suficientes medios probatorios, e indicios que permiten generar convicción de la responsabilidad penal del acusado E.A.P.G por el delito contra la fe pública – Uso de Documento Público Falso.</p> <p>j) El certificado de incapacidad temporal para el trabajo N° CITT N° A-162-00000839-1, fue utilizado por el acusado con la finalidad de justificar la</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para</p>					X					30

	<p>inasistencia de fecha 01 y 02 de setiembre de 2014, a su centro de labores en la institución educativa “SIMON BOLIVAR”; que al respecto, se cuenta con la copia del formulario único de tramite (FUT); de cuyo contenido se desprende que se solicita licencia por enfermedad fundamento se en el sentido de que: “habiéndose inasistido a las labores académicas por motivo de salud, los días 01 y 02 del presente pido a usted ordenar a quien corresponda justificar dichas inasistencias”; del mismo modo se tiene la copia certificada del oficio N° 600-2014-DREA-UGEL/HZ. IE “S.A.B.P” /SDAD-D, de fecha 04 de setiembre de 2014, mediante el cual la directora de la institución educativa “SIMON ANTONIO BOLIVAR PALACIOS”, de Huaraz, con fecha 04 de setiembre de 2014, remite a la dirección de la UGEL Huaraz el formulario único de tramite presentado por el acusado E.A.P.G docente de CTA con fecha 03 de setiembre de 2014, solicitando licencia por enfermedad por las fechas 01 y 02 de setiembre de 2014, en el cual adjunta el certificado de incapacidad temporal; con el cual se logró obtener la licencia</p>	<p>su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>solicitada, tal conforme es de verse en la copia certificada de la resolución directoral N° 04023-2014 UGEL HZ, de fecha 25 de setiembre de 2014; donde se resuelve conceder licencia con goce de haber por motivos de salud a E.A.P.G, con código modular N° 1031661903, profesor por horas de la I.E “SIMON ANTONIO BOLIVAR PALACIOS”, de independencia, Huaraz, a partir del 01/09/2014 al 02/09/2014, acumulando un total de dos días.</p> <p>k) Que al haber utilizado y entrado el documento fraudulento al tráfico jurídico se ha causado perjuicio a la administración pública en el caso materia de examen se estima el hecho de que el acusado ha aceptado haber presentado el documento – certificado de incapacidad temporal para el trabajo N° A-162-00000839-1 a la UGEL Huaraz, para los efectos de justificar su inasistencia a su centro de labores los días 01 y 02 de setiembre, por lo tanto lo que importa para la consumación del delito materia de análisis es que el documento ingreso al tráfico jurídico, por ello informa aptitud de causar perjuicio, no siendo necesario que se materialice en daño efectivo.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>l) Pero debe tenerse en cuenta que como prueba directa del delito se tiene la versión del doctor J.N.R en sede fiscal de fecha 18 de noviembre de 2015, como no concurrió a juicio oral por lo que se prescindió de su declaración, la cual debe evaluarse de conformidad con el acuerdo plenario N° cero dos – dos mil cinco/CJ- ciento dieciséis, que da valor a las declaraciones de su coacusado, testigo o agraviado que cumplen con las garantías de certeza que este acuerdo adopto, como son: i) ausencia de incredibilidad subjetiva ii) verosimilitud: que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración; sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria; iii) persistencia en la incriminación; es decir que la sindicación sea permanente.</p> <p>m) Sobre la primera garantía, esta no ha sido alegada por la defensa, así mismo en su declaración del acusado en juicio oral, el acusado no refiere motivos por los cuales el testigo, pudiera tener algún animo subjetivo en su contra, no observándose algún tipo de ánimo en</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>contra del acusado por lo que no existe incredibilidad subjetiva.</p> <p>n) Respecto a la verosimilitud, el relato del testigo es coherente, lógico y se corrobora con otras pruebas, como son la copia certificada del oficio N° 144-D-RAHZ-ESSALUD-2014, en el cual se adjunta la carta N° 183-UADM-REGM-REF/D-HII-HZ/ESSALUD-2014 y la copia certificada del certificado de incapacidad temporal para el trabajo N° CITT: A-162-00000839-1, pero teniendo en cuenta la condición objetiva de punibilidad en esta clase de ilícitos es la posibilidad de causar perjuicio al agraviado y no perjuicio efectivo para considerarse típico, en el presente caso se acredita que el delito en cuestión – USO DE DOCUMENTO PUBLICO FALSO – se consumó, por tanto dicha declaración cumple con los parámetros establecidos en el acuerdo plenario 2-2005/CJ-116 y tiene virtualidad para enervar la presunción de inocencia que constitucionalmente ampara al acusado.</p> <p>o) Estando a lo expuesto, es de concluir que existen elementos de prueba suficientes que permiten desvirtuar el principio de presunción de inocencia.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Motivación del Derecho</p>	<p>Consideraciones Previas</p> <p>1. El principio de limitación o taxatividad previsto en el artículo 409° del código procesal penal, determina la competencia de la sala penal superior solamente para resolver la materia impugnada, en atención a los agravios que se esbocen; lo que ha sido afianzado en la casación N° 300-2014-LIMA (del trece de noviembre del 2014), señalando que el citado artículo “delimita el ámbito de alcance del pronunciamiento del tribunal revisor. La regla general ha sido establecida en el numeral 1, segundo ella el tribunal revisor solo podrá resolver la materia impugnada. Dicha regla se basa en el principio de congruencia. Este principio determina que exista una correlación directa entre el ámbito de la resolución de segunda instancia y el <u>objeto de la apelación planteado por las partes.</u> Decimo: de esta forma, el objeto de la apelación determina el ámbito de actuación del tribunal revisor, el cual en principio – <u>debe limitarse solo a los extremos que han sido</u></p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>											
--------------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>materia de impugnación”. Ello quiere decir que, el examen del Ad quem solo debe referirse a las únicas peticiones promovidas o invocadas, por el impugnante en su recurso de apelación – salvo que le beneficie al imputado; por tanto tampoco merece pronunciamiento, las pretensiones que las partes no han formulado en su escrito de apelación, ni el fundamento oral impugnatorio que se hace en la correspondiente audiencia, teniéndose también en consideración, que la sala superior, no puede otorgarle diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el juez de primera instancia, salvo que su valor sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia – lo que no ha ocurrido en el caso de autos, conforme lo estipula en el artículo 425° numeral 2 del código procesal penal.</p> <p>2. El principio de responsabilidad previsto por el artículo VII del título preliminar del código penal, establece “la pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”, y debe</p>	<p>extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>entenderse a la responsabilidad penal como la consecuencia jurídica cuando existe una violación de la ley, realizada por un sujeto <u>imputable</u> que lleva a términos actos previstos como ilícitos, lesionando o poniendo en peligro un bien jurídico o material, en este orden de ideas, resulta necesario que se acredite forma indubitable, que le imputado haya intervenido en la comisión de un delito, ya sea como autor o participe del mismo, para emitirse sentencia condenatoria, caso contrario se dispondrá su absolución.</p> <p>Tipología del delito de uso de documento privado falso o falsificado</p> <p>3. El delito de falsificación de documentos está previsto en el artículo 427 del código penal, que prescribe: “el que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar un documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días multa si se trata de un documento público, registro público, título</p>						<p style="text-align: center;">X</p>					
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>autentico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro, y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa, si se trata de un documento privado.</p> <p><u>El que hace uso de un documento falso o falsificado,</u> como si fuese legitimo siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Motivación de la Pena</p>	<p>ANÁLISIS DE LA MOTIVACIÓN Respondiendo a las alegaciones antes expuestas, debe indicarse que si bien el acusado niega su responsabilidad penal, sin embargo queda acreditada la comisión del delito de uso del documento falso, pues los medios de prueba acopiados al proceso demuestran el uso del documento falso con el ingreso al tráfico jurídico y con la potencialidad de causar perjuicio, pues el acusado presentó el formulario único de trámite, adjuntando el certificado de incapacidad temporal para el trabajo N° A-162-00000839-1 ante la directora del colegio Simón Bolívar, para los efectos que se tramite su justificación de su inasistencia a su centro de labores, de los días 01 y 02 de setiembre de 2014, ingresando al tráfico, ya que mediante oficio N° 600-2014-DREA-UGEL/HZ. LE “SABP”/SDAD-D, de fecha 04 de setiembre de 2014, la directora de la institución educativa “Simón Antonio bolívar Palacios” de Huaraz, con fecha 04 de setiembre de 2014, remite a la dirección de la UGEL dicho formulario único de trámite y el CTA que solicitaba la licencia por enfermedad por las fechas 01 y 02 de setiembre de 2014, adjuntándose el</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en el artículo 45 (carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines, la unidad o pluralidad de agentes, edad, educación, situación económica y medio social, reparación espontánea que hubiere hecho del daño, la confesión sincera antes de haber sido descubierto y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente, habitualidad del agente al delito, reincidencia). Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas. Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas, como y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido</p>										
-------------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>certificado de incapacidad temporal, para que mediante Resolución N° 04023-2014 UGEL HUARAZ, se resuelva conceder licencia con goce de haber a E.A.P.G a partir del 01/09/2014 al 02/09/2014 acumulando un total de dos días. Con lo que se demuestra indefectiblemente el ingreso al tráfico jurídico del certificado de incapacidad temporal para el trabajo N° A-162-00000839-1, usado por el acusado para justificar su insistencia, con potencialidad de causar perjuicio, pues se le concedió la licencia por salud, produciéndose también con ello la fase de agotamiento del evento delictivo, con lo que se ha lesionado el bien jurídico protegido, como es la funcionalidad del documento en el tráfico jurídico, en el cual se requiere su autenticidad, pues a partir de ello se constituye derechos y obligaciones, o el hecho en el cual el documento está destinado a probar, y en el caso de autos, usando el certificado de incapacidad temporal, se solicitó la licencia por enfermedad y gracias a ese certificado generándose así derechos el acusado – la administración pública, emitió la resolución concediendo la licencia, y el hecho que como se indica en el oficio N° 1449-2015.MERA/DREA/UGEL HZ/AAJ</p>	<p>el bien jurídico protegido). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (las razones evidencian como, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>emitido por la directora del programa sectorial II de la unidad de gestión educativa local de fecha 17 de junio del 2015, en el que se informa que el acusado registra descuento por los días no laborados correspondientes al mes de setiembre de 2014, de conformidad a la boleta de pago; o como también alega el apelante que no le llegaron a pagar por los días de licencia, y que los días de inasistencia tuvo que recuperarlos los días sábados durante tres meses o que se declaró nula la resolución que concedía licencia; empero ellos nada revierten la conducta desplegada por el acusado, y la consumación del delito, por el uso de documento público falso, ni de su responsabilidad penal, cuando incluso obtuvo una resolución a su favor, que concedía licencia. Así mismo, respecto a la alegación que debía actuarse como prueba de oficio, el informe N° 026-2014-ME/RA/DREA/UGEL, alegando que ello hubiera servido para probar que no se habría consumado el tráfico jurídico, debe indicarse que no puede, efectuarse su análisis al no haberse actuado en el proceso, por lo que solo con fines de darse respuesta al apelante debe indicarse que en dicho informe ya se alude que se emitió la resolución N° 4023-2014 (que</p>						<p style="text-align: center;">X</p>					
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p><i>concedía licencia por salud, por el CITT presentado), por lo que no es de recibo que no ingreso el certificado de incapacidad al tráfico jurídico.</i></p> <p>2. Asimismo la conducta del acusado, al hacer uso del certificado de incapacidad temporal para justificar su inasistencia a su centro de trabajo, tenía idoneidad para generar el engaño, ya que este certificado guarda las formas del documento CITT que normalmente decide ESSALUD (<i>como se observa de folios 13 del incidente 353-2015-93</i>) lo que fue tramitado por el personal UGEL, expidiéndose la resolución N° 04023-2014 UGEL Huaraz, disponiendo la concesión de la licencia con goce de haber por motivos de salud, por los días 1 y 2 de setiembre de 2014.</p> <p>3. Con relación al dolo, el apelante alega que no tuvo la intención de obtener un documento falso, ya que un trabajador de ESSALUD se le abrió acercado y le dijo que consulta va a realizar, en donde le indico que quería justificar su inasistencia su centro de trabajo por haber estado mal de salud y que le dijo que esperara para que le</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>entregue el certificado médico, para luego entregarle en veinte minutos aproximadamente y pedirle veinte soles y de buena fe le entrego.</p> <p>4. del conocimiento subjetivo al autor del hecho, menciona que “después del proceso retrospectivo histórico de los hechos que se reconstruye vía reproducción – imagen el juez da por verdaderas las afirmaciones efectuadas por la fiscalía, entonces también existe una atribución subjetiva positiva de que el acusado tuvo conocimiento al momento de dar inicio a la conducta infractora del deber de lo que la norma penal lo obliga a observar o hacer. Siendo así, es altamente probable que, en los siguientes juicios y racionios del juez, a partir de los actos externos probados que ha ejecutado el acusado, se subsuman dentro de la tipicidad subjetiva del tipo penal atribuido por la fiscalía”.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia, Expediente N° 00353-2015-0-0201- JR-PE-02 del Distrito Judicial de Áncash – Huaraz, 2022.

Nota: el cumplimiento de los parámetros dentro de la motivación de los hechos, del derecho y de la pena se dio conforme al texto de la parte Considerativa.

LECTURA: Según el cuadro N° 05 “Parte Considerativa” de la sentencia de Segunda Instancia, se encuentran ubicados, dentro del rango de calidad “**muy alta**” respectivamente. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; del derecho y de la pena; que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta;** respectivamente.

En la “**motivación de los hechos**” se cumplió con sus 5 parámetros previstos; “las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas”, “las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas”, “las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta”, “las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia” y la “evidencia claridad”.

Así mismo en “**La motivación del Derecho**” se cumplió con sus 5 parámetros previstos; “las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)”, “las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)”, “las razones evidencian la determinación de la culpabilidad”, “las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión” y la evidencia claridad”.

Así mismo en la “**La motivación de la pena**”, se cumplió con sus 5 parámetros, tales como: “las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal”, “las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad”, “las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad”, “las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado” y la claridad”.

CUADRO N° 06

CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA EN LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, EXPEDIENTE N° 00353-2015-0-0201-JR-PE-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – HUARAZ, 2022.

PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN, Y LA DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN					CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]	
Aplicación del principio de congruencia	<p>DECISIÓN: Por los fundamentos de hecho y de derecho expuestos y en aplicación de los artículos 12° y 41° del texto único ordenado de la ley orgánica del poder judicial, la primera sala penal de apelaciones de la corte superior de justicia de Áncash por unanimidad, emite la siguiente: DECISIÓN: IV. DECLARARON infundada el recurso de apelación, interpuesto por</p>	<p>1- El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple 2- El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple 3- aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en</p>					X						10

	<p>E.A.P.G de fojas 136/142, y, en consecuencia;</p> <p>V. CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución N° 27, que resuelve CONDENAR A E.A.P.G, como autor del delito contra la fe pública – USO DE DOCUMENTO PUBLICO FALSO, previsto y penado en el segundo párrafo del artículo 427° del código penal, en agravio de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz, imponiéndosele TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, la misma que se suspende en su ejecución por el mismo plazo bajo reglas de conducta e IMPONE pena conjunta de TREINTA DIAS MULTA, para E.A.P.G, equivalente a cuatrocientos ochenta soles; que abonara el sentenciado a favor del ESTADO, en el plazo de diez días, de consentida la presente, y fija por CONCEPTO DE REPARACIÓN CIVIL la cantidad de mil soles, a favor de la entidad agraviada, con lo demás que contiene.</p>	<p>segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4- El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Descripción de la decisión</p>	<p>VI. DEVUELVASE al juzgado de origen notificándose. Juez superior S.S.E. NOTIFIQUESE.</p> <p>4:05 PM - Quedando notificado en este acto la señora representante del Ministerio Publico a quien se le hace entrega de una copia de la resolución y disponiéndose la notificación de los inconcurrentes en su casilla electrónica señalada en autos.</p> <p>4:05 PM IV. FIN: (duración cinco minutos). Suscribiendo el especialista de audiencia por disposición superior, DOY FE. –</p>	<p>6. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado (s). Si cumple</p> <p>7. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>8. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>9. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>10. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					<p>X</p>						
--	---	---	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia, Expediente N° 00353-2015-0-0201- JR-PE-02 del Distrito Judicial de Áncash – Huaraz, 2022.

Nota: el cumplimiento de los parámetros dentro de Aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, se dio conforme al texto de la parte resolutive.

LECTURA: Según el cuadro N° 06 “Parte Resolutiva” de la sentencia de Segunda Instancia, se encuentran ubicados, dentro del rango de calidad “**Muy Alta**” respectivamente. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de **rango muy alta y muy alta**, respectivamente.

En la “**Aplicación del Principio de Congruencia**” se cumplió con sus 5 parámetros previstos: “El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio”, “el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio”, “el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia”, “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente” y la “evidencia claridad”.

Así mismo en la “**Descripción de la Decisión**”, se evidenció el cumplimiento de sus 5 parámetros previstos: “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s)”, “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado”, “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil”, “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s)” y la Evidencia claridad”.

ANEXO 6: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Declaración de compromiso Ético

Para la realización del presente Trabajo de investigación denominado **Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre el Delito de Falsificación de Documento, Expediente N° 00353-2015-0-0201- JR-PE-02 - del Distrito Judicial de Áncash – Huaraz. 2022**, se nos ha permitido acceder a información personalizada correspondiente a la identidad de los operadores judiciales, personal jurisdiccional, las partes contingentes del proceso, entre otros, los cuales están comprendidos dentro del proceso judicial en estudio

Por estas razones como autor, acuerdo mediante este presente documento denominado **declaración de compromiso ético**, en base a mi conocimiento acerca del alcance del Principio de reserva y Propiedad Intelectual, plasmado en las normas del reglamento de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote y el reglamento del registro Nacional de trabajos de investigación, para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI, que exigirá la veracidad y la originalidad de todo trabajo de investigación, entorno al respeto colectivo hacia los derechos de autores y propiedad intelectual de los mismos.

Por lo tanto, declaro bajo juramento, en honor a la Dignidad Humana, que no se difundirá las identidades y los hechos conocidos. Por esta razón se sustituirá los datos de las personas con códigos como E.A.P.G, etc. para referirse a ellos, señalando su respeto a su dignidad como personas y al principio de reserva. En conclusión, el presente trabajo de investigación se elaborará bajo los principios de la ética, la buena fe y veracidad al derecho intelectual.

Huaraz, 29 de abril de 2022



Luis Wilfredo Celmi Valdera

DNI N° 72933335

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	ACTIVIDADES	AÑO 2022				AÑO 2022				AÑO 2022				AÑO 2022			
						MES				MES				MES			
		Febrero				Marzo				Abril				Mayo			
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
1	Socialización del spa/informe final del trabajo de investigación y artículo científico																
2	Presentación del primer borrador del informe final																
3	Mejora de la redacción del primer borrador del informe final																
4	Primer borrador de artículo científico																
5	Mejoras a la redacción del informe final y artículo científico																
6	Revisión y mejora del informe final																
7	Revisión y mejora del artículo científico																
8	Redacción del artículo científico y exposición del informe final																
9	Calificación del informe final, artículo científico y ponencia por el DTAI																
10	Exposición del informe final ante el DTAI																
11	Elaboración de actas del informe final de la tesis																

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto Desembolsado (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Numero	Total (S/.)
Suministros:			
Impresiones	S/. 30.00	4	S/. 120.00
Fotocopias	S/. 0.20	80	S/. 16.00
Empastado	S/. 35.00	2	S/. 70.00
Papel Bond A-4 (500)	S/. 10.00	2	S/. 20.00
Lapiceros y resaltador	S/. 4.00	3	S/. 12.00
Servicios:			
Uso de Turnitin	S/. 50.00	3	S/. 150.00
Total, de presupuesto			S/. 388.00
Presupuesto No desembolsado (Universidad)			
Categoría	Base	% o Numero	Total (S/.)
Servicios:			
Búsqueda de información en base de datos	S/. 35.00	2	S/. 70.00
Soporte informático (Modulo de Investigación del ERP University MOIC)	S/. 40.00	4	S/. 160.00
Publicación de artículo en el Repositorio	S/. 50.00	1	S/. 50.00
Asesoría Personalizada	S/. 70.00	4	S/. 280.00
Sub total de Presupuesto			S/. 560.00
TOTAL			S/. 912.00